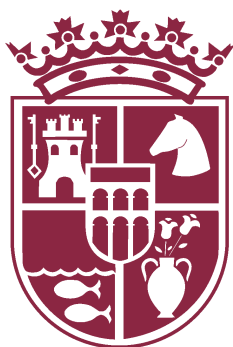


# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA



AÑO 2015.— NUMERO 29

LUNES, 9 DE MARZO

## SUMARIO

---

### DIPUTACIÓN DE SEGOVIA

#### **Secretaría General**

Extractos de los acuerdos adoptados por el Pleno de la Corporación, sesión ordinaria de 26 de febrero de 2015.....Pág. 4

Extractos de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno, sesión ordinaria de 2 de marzo de 2015.....Pág. 5

#### **Instituto de la Cultura Tradicional Segoviana “Manuel González Herrero”**

III Convocatoria de la Beca de Fotografía Documental .....Pág. 7

III Convocatoria de Becas de Investigación .....Pág. 10

### AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA

#### **Urbanismo Municipal**

Exposición pública de la aprobación inicial del Plan Especial .....Pág. 14

Aprobación definitiva del Estudio de Detalle .....Pág. 26

#### **Servicios Sociales, Sanidad y Consumo**

Convocatoria de bases de concesión de subvenciones a Proyectos de Cooperación conforme al III Plan Municipal de Cooperación al Desarrollo ONGD 2015 .....Pág. 45

### SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

#### **Ministerio de Empleo y Seguridad Social**

Resolución de concesión de la ayuda económica regulada en el Programa de Recualificación Profesional .....Pág. 46

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

<b>Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco de Segovia</b>	
Juicio de Faltas 0000084/2014 .....	<i>Pág. 48</i>
<b>Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Sepúlveda</b>	
Juicio de Faltas 00000/55 .....	<i>Pág. 48</i>
<b>Juzgado de lo Social número uno de Segovia</b>	
Ejecución de Títulos Judiciales 0000073/2013 .....	<i>Pág. 49</i>

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

<b>Ayuntamiento de Aldehorno</b>	
Aprobación inicial de la Cuenta General 2013.....	<i>Pág. 50</i>
<b>Ayuntamiento de Bernuy de Porreros</b>	
Bases para cubrir la plaza de Secretario-Interventor.....	<i>Pág. 50</i>
Padrón de Agua, segundo semestre de 2014 .....	<i>Pág. 56</i>
<b>Ayuntamiento de Cantimpalos</b>	
Exposición pública del proyecto de pavimentación de varias calles .....	<i>Pág. 56</i>
<b>Ayuntamiento de Carrascal del Río</b>	
Aprobación definitiva del Reglamento sobre el uso de la Factura Electrónica .....	<i>Pág. 56</i>
Aprobación definitiva del Presupuesto General 2015 .....	<i>Pág. 57</i>
<b>Ayuntamiento de Cerezo de Abajo</b>	
Expediente de retirada de vehículo de la vía pública.....	<i>Pág. 58</i>
<b>Ayuntamiento de Cozuelos de Fuentidueña</b>	
Aprobación definitiva del Reglamento de uso de la Factura Electrónica .....	<i>Pág. 59</i>
<b>Ayuntamiento de Cuéllar</b>	
Información pública de multas de la Policía Local .....	<i>Pág. 60</i>
Exposición pública del expediente de licencia ambiental n.º 5/2014 .....	<i>Pág. 61</i>
Expediente de vehículos abandonados sin matrícula .....	<i>Pág. 62</i>
<b>Ayuntamiento de Grajera</b>	
Aprobación definitiva del Presupuesto General 2015 .....	<i>Pág. 62</i>
<b>Ayuntamiento de La Lastrilla</b>	
Exposición pública de la Cuenta General ejercicio 2014 .....	<i>Pág. 64</i>
Aprobación del Padrón y Cobranza de la Tasa por Depuración de Agua del tercer cuatrimestre de 2014 .....	<i>Pág. 64</i>
<b>Ayuntamiento de Lastras de Cuéllar</b>	
Exposición al público del expediente de aprobación inicial del Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable a Domicilio .....	<i>Pág. 65</i>
<b>Ayuntamiento de Mata de Cuéllar</b>	
Aprobación definitiva de la Ordenanza que regula el servicio y la tasa de cementerio municipal .....	<i>Pág. 65</i>
<b>Ayuntamiento de Miguelañez</b>	
Exposición pública del Padrón cobratorio de la Tasa de Agua.....	<i>Pág. 67</i>

**Ayuntamiento de Monterrubio**

Arrendamiento de bar municipal .....Pág. 68

Aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora de la Factura Electrónica .....Pág. 68

Aprobación inicial de la Cuenta General 2014.....Pág. 69

Aprobación inicial del Presupuesto 2015 .....Pág. 69

**Ayuntamiento de Navalmanzano**Enajenación del aprovechamiento forestal (maderas) montes de utilidad pública n.º 37  
Cabañas del Moreno y Mangas .....Pág. 69**Ayuntamiento de Pinarejos**

Notificación de Padrones de las Tasas de Agua y Alcantarillado .....Pág. 71

**Ayuntamiento de Rapariegos**

Subasta de los prados municipales del ejercicio 2015.....Pág. 71

**Ayuntamiento del Real Sitio de San Ildefonso**Adjudicación de parcela n.º 3 resultante de la nueva distribución de la 2.ª fase  
del polígono de "Buenos Aires" .....Pág. 72**Ayuntamiento de San Martín y Mudrián**

Baja de inclusión indebida. Fichero: H40182IA.115 .....Pág. 73

**Ayuntamiento de Santiuste de San Juan Bautista**

Aprobación definitiva del Presupuesto General ejercicio 2015.....Pág. 73

**Ayuntamiento de Santo Tomás del Puerto**

Información pública de aprobación definitiva del Presupuesto General de año 2015 .....Pág. 75

**Ayuntamiento de Torre Val de San Pedro**Aprobación definitiva de modificación de Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Agua,  
Alcantarillado y Depuración .....Pág. 76**Ayuntamiento de Valseca**

Aprobación inicial del Presupuesto para el año 2015 .....Pág. 77

**Ayuntamiento de Valverde del Majano**Información pública del expediente de licencia ambiental para industria de lavado, troceado  
y envasado de patatas .....Pág. 77**Ayuntamiento de Veganzones**Aprobación inicial del Presupuesto 2015 y exclusión de obligación de Facturación Electrónica  
a las facturas de importe hasta 5.000 euros .....Pág. 77**Ayuntamiento de Zarzuela del Pinar**Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal Reguladora del Reglamento sobre el  
uso de la Factura Electrónica .....Pág. 78

Aprobación definitiva del Presupuesto de 2015 .....Pág. 79

**Entidad Local Menor de Arroyo de Cuéllar**

Aprobación del Reglamento de la Factura Electrónica .....Pág. 80



5506

## **DIPUTACIÓN DE SEGOVIA**

### **Secretaría General**

#### *EXTRACTOS DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN SESIÓN ORDINARIA DE 26 DE FEBRERO DE 2015*

Presidida por el Ilmo. Sr. D. Francisco Javier Vázquez Requero, Presidente de la Corporación y con asistencia de todos los Diputados, Secretaria General e Interventor.

Se adoptan los siguientes acuerdos, que se reflejan en el extracto y que salvo indicación en contrario se acuerdan por unanimidad de los miembros presentes.

**1.-** Aprobar el acta de la sesión ordinaria de 28 de enero de 2015.

**2.1.-** Conceder a la Mancomunidad Fuente del Mojón una subvención directa para la realización de las obras de "Renovación de tubería del antiguo ramal Norte", por importe máximo de 60.000,00€ y aprobar el Convenio de colaboración que establece el marco jurídico para dicha concesión.

**2.2.-** Conceder al ayuntamiento de Olombrada una subvención directa para la realización de las obras de "Consolidación de la estructura y actuaciones interiores en la Casa Consistorial, fase 2ª de rehabilitación", por importe máximo de 60.000,00 € y aprobar el Convenio de colaboración que establece el marco jurídico para dicha concesión.

**2.3.-** Ejecutar la sentencia 26/2015 dictada por el Juzgado Contencioso Administrativo nº 1 de Segovia, de 2 de febrero de 2015, y dejar sin efecto el acuerdo de 31 de julio de 2014 del Pleno de la Corporación, de aprobación de subvención directa y del Convenio de Colaboración regulador de la misma, suscrito con el ayuntamiento de Maderuelo para la redacción del proyecto de mejora de la intersección de la carretera SG-V-9113 y SG-945, e iniciar las actuaciones procedentes de reintegro de la subvención.

**3.1.-** Darse por enterado de la Memoria de Secretaría General de la Diputación Provincial para el año 2014.

**4.1.-** Reconocer y pagar, con cargo a los créditos correspondientes del Presupuesto General de 2015, las obligaciones específicas legalmente contraídas en ejercicios anteriores.

**4.2.-** Quedar enterado del informe conjunto de Intervención y Tesorería sobre el cumplimiento de plazos previstos para el pago de las obligaciones, y del informe del Interventor sobre facturas registradas con respecto a las que hayan transcurrido más de 3 meses sin que se haya reconocido la obligación correspondiente al 4º trimestre de 2014, dando cuenta al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas de dichos informes.

**4.3.-** Aceptar las delegaciones de competencias en materia tributaria, a favor de la Diputación Provincial, por las siguientes entidades locales: ayuntamiento de Aldealengua de Pedraza, para la gestión recaudatoria de la Tasa de prestación del suministro de agua potable; ayuntamiento de Pedraza, para la gestión, inspección y recaudación del Impuesto sobre el Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana; ayuntamiento de Aguilafuente, para la gestión recaudatoria de la Tasa de recogida de basuras, suministro de agua y alcantarillado; ayuntamientos de Abades y Samboal, para la gestión recaudatoria, en periodo ejecutivo, de cualquier ingreso de derecho público iniciado en periodo voluntario de pago por dichos ayuntamientos y ayuntamiento de Cabezuela, para la gestión, liquidación y recaudación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, así como de las Tasas por suministro de agua y recogida de basuras.



**5.-** No se formula petición ni observación alguna sobre los acuerdos adoptados por el Pleno ordinario de 28 de enero de 2015.

**6.-** Dar cuenta de los Decretos dictados por la Presidencia de la Corporación durante el mes de enero de 2015.

**7.-** Dar cuenta de los acuerdos adoptados en las Juntas de Gobierno de la Corporación, sesiones ordinarias de 19 de enero y 2 de febrero de 2015.

**8.-** Por unanimidad, se acuerda declarar la urgencia de tres asuntos, en el cual el Pleno acordó lo siguiente:

**8.1.-** Aprobar la Moción presentada por el Grupo Socialista sobre la elaboración de un Reglamento regulador del Servicio de Asistencia a Municipios.

**8.2.-** Aprobar la Moción presentada por el Grupo Socialista sobre la fibromialgia y el síndrome de fatiga crónica (SFC).

**8.3.-** Rechazar la Moción presentada por el Grupo Socialista sobre la legislación de la ordenación de enseñanzas universitarias oficiales y de doctorado, con quince votos en contra de los Diputados del Grupo Popular, diez a favor de los Diputados del Grupo Socialista, y ninguna abstención.

Lo que se hace público para general conocimiento, con la advertencia de que el acta correspondiente puede ser examinada por cualquier interesado en la Conserjería del Palacio Provincial, en horas hábiles de oficina.

Segovia, a 3 de marzo de 2015.— La Secretaría General, M.<sup>a</sup> Lourdes Merino Ibáñez.

5694

**EXTRACTOS DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO  
SESIÓN ORDINARIA DE 2 DE MARZO DE 2015**

Presidida por el Ilmo. Sr. D. Francisco Javier Vázquez Requero, Presidente de la Corporación y con asistencia de todos los componentes de la Junta, Secretaria General e Interventor.

Se adoptan los siguientes acuerdos, que se reflejan en el extracto y que, salvo indicación en contrario, se acuerdan por unanimidad de los asistentes, y en virtud de las facultades delegadas por Decreto de la Presidencia n.º 1099, de 19 de julio de 2011.

**1.-** Aprobar el acta de la sesión ordinaria de 16 de febrero de 2015.

**2.-** Quedar enterada del informe de la Unidad de Caja de Cooperación Provincial relativo a la Cuenta-Resumen del ejercicio 2014.

**3.-** Prorrogar el Convenio de colaboración con la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos S.A., para la prestación de servicios postales y telegráficos de la Corporación, hasta el 31 de diciembre de 2015.

**4.-** Solicitar a la Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas la compensación de los beneficios fiscales reconocidos en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza Rústica a las Cooperativas Agrarias y de Explotación Comunitaria de la tierra.



**5.-** Quedar enterada de la resolución del Tribunal Económico Administrativo Regional de Castilla y León, por la que se desestima reclamación interpuesta por la Mercantil S.A. de Minería y Tecnología de Arcillas contra decreto de la Presidencia que regulariza la situación tributaria del IAE en Maderuelo, ejercicios 2009 a 2012.

**6.-** Aprobar las Bases, anexos y modelos de justificación, de la convocatoria “Diputación de Segovia 2015”, para la concesión de ayudas a deportistas de la provincia que hayan destacado en competiciones oficiales de ámbito provincial, regional, nacional o internacional durante los años 2013 y 2014 y publicar dichas bases y sus anexos en el Boletín Oficial de la Provincia y página web de la Corporación.

**7.-** Aprobar las Bases reguladoras de la convocatoria para la cesión, en propiedad, de Circuitos Biosaludables a entidades locales de la provincia, y proceder a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en la página web de la Diputación.

**8.-** Aprobar el proyecto y presupuesto de la actividad “Media Docena de Leguas Castellanas”, consistente en la realización de carreras populares en la provincia de Segovia, durante el año 2015.

**9.-** Aprobar el proyecto y presupuesto de las actividades deportivas de ocio y tiempo libre a realizar en la provincia de Segovia durante el año 2015.

**10.-** Aprobar las bases de convocatoria de la III Beca de Fotografía Documental, promovido por el Instituto de la Cultura Tradicional Segoviana “Manuel González Herrero” y dar publicidad de las mismas en el Boletín Oficial de la Provincia.

**11.-** Aprobar las bases de la III Convocatoria de tres becas de investigación, promovidas por el Instituto de la Cultura Tradicional Segoviana “Manuel González Herrero”, para la realización de trabajos de investigación relacionados con el conocimiento de la cultura tradicional de Segovia, con una dotación individual de 8.000,00€, y proceder a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

**12.-** Aprobar los Convenios de colaboración, para la cesión gratuita del Teatro Juan Bravo, con la Fundación Caja Rural de Segovia, para la celebración del acto inaugural del V Congreso de Empresa y Finanzas, el día 10 de marzo, y con la Asociación Cultural Publicatessen, para la celebración de la Gala del VII Festival Publicatessen, el día 12 de marzo de 2015, y facultar a la Presidencia de la Corporación para la firma de los mismos.

**13.-** Dar cuenta del Decreto de la Presidencia, nº 2015/503, de 19 de febrero, de avocación puntual de la competencia delegada en la Junta de Gobierno, para la concesión gratuita de olmos híbridos a Ayuntamientos y Entidades Locales de la provincia de menos de 5.000 habitantes.

**14.-** Aprobar las bases para la concesión de subvenciones a Ayuntamientos y Entidades Locales Menores de la provincia para financiar actuaciones que promuevan el ahorro energético y publicarlas en el Boletín Oficial de la Provincia y en la página web de la Corporación Provincial.

**15.-** Aprobar el Convenio de colaboración con el Ente Regional de la Energía de Castilla y León, para el desarrollo de las medidas de gestión y optimización de los suministros eléctricos de los ayuntamientos de la provincia de Segovia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, a 4 de marzo de 2015.— La Secretaria General, M.<sup>a</sup> Lourdes Merino Ibáñez.



5825

**INSTITUTO DE LA CULTURA TRADICIONAL SEGOVIANA  
“MANUEL GONZALEZ HERRERO”***ANUNCIO*

La Junta de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de marzo de 2015, aprobó las bases de la III convocatoria de la beca de fotografía documental del Instituto de la Cultura Tradicional Segoviana Manuel González Herrero.

**Objeto de la convocatoria:**

El Instituto de la Cultura Tradicional Segoviana Manuel González Herrero convoca la III Beca de fotografía documental.

La fotografía es un medio de difusión, de expresión plástica, pero también se erige en un medio de investigación. Las fotografías constituyen un documento gráfico, no sólo artístico, sino también con un valor documental importante de investigación antropológica.

La temática de estudio deberá versar sobre cualquier aspecto que conforma la cultura tradicional segoviana y deberá resaltar por su aportación al conocimiento sobre expresiones culturales, formas de vida, etc.; por tanto, podrá plasmar creencias religiosas y profanas, celebraciones de todo tipo, expresiones musicales, de danza, juegos, deportes, procesos de socialización, aculturación de grupos o individuos, sistemas identitarios de carácter grupal o de género y edad, formas de organización social e instituciones etc.

La convocatoria tiene un carácter anual.

**Duración:**

La investigación se desarrollará en un plazo de 12 meses a partir de la concesión de la beca.

**Beneficiarios:**

Los proyectos habrán de ser presentados por personas físicas, pudiéndose conceder la beca para un mismo proyecto a más de una persona. Deberán ser personas de probada experiencia en documentación fotográfica.

**Plazo de solicitudes y presentación de los trabajos:**

Las solicitudes se presentarán en sobre cerrado en el que constará el siguiente texto: III Beca de Fotografía documental del Instituto de la Cultura Tradicional Segoviana Manuel González Herrero en el Registro General de la Diputación Provincial de Segovia (Calle San Agustín, n.º 23. CP. 40001, Segovia) durante el plazo de 20 días naturales, computados a partir del siguiente al de publicación de estas bases en el Boletín Oficial de la Provincia, o por cualquiera de los medios establecidos en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LPAC), modificada por la Ley 4/1999.

Si las solicitudes no se formalizaran completamente o faltase alguno de los documentos exigidos en las presentes bases, se requerirá a la persona interesada, para que en un plazo de diez días desde la fecha del requerimiento, subsane el defecto, si así no se hiciera, se procederá al archivo de la petición.

**Documentación a presentar:**

1. Solicitud según modelo adjunto, que podrá ser descargada en [www.dipsegovia.es](http://www.dipsegovia.es)
2. Fotocopia del DNI del solicitante.
3. Currículum Vitae junto con fotocopia de los títulos y documentos acreditativos del mismo.
4. Memoria explicativa del proyecto: debe contener los siguientes apartados:
  - A. En formato CD o DVD, catálogo con un mínimo de diez fotografías, siendo éstas parte de una serie o no, podrán ser en color y/o blanco y negro, que representen gráficamente el trabajo del artista, que permita valorar el nivel documental del trabajo y la calidad artística de la obra.





Las imágenes se enviarán en formato digital con una resolución mínima de 300 ppi/ppp y en dos formatos.

TIFF con perfil de color CMYK

JPEG con perfil de color RGB

Deberán presentarse comprimidas en alta calidad (12); y con un formato mínimo de 30 cm en su lado más pequeño.

Las imágenes digitales no podrán contener ningún tipo de identificación del concursante.

- Podrá sólo ser alterada la estructura original de la imagen digital mediante técnicas tales como ajustes de la luminosidad, del contraste y del color, sobreexposición y subexposición. No estará permitido otro cambio en la imagen digital original.

B. Junto con las imágenes se presentará en formato PDF en el CD o DVD además de en formato papel los siguientes datos:

- Nombre completo del autor o autores del proyecto.

- Título de la obra

- En caso de presentarse una serie, debe hacerse constar en el documento.

- Breve memoria descriptiva de las fotografías.

- Las imágenes digitales y la información expresamente citada se enviarán en formato CD o DVD debidamente protegido e identificado con el nombre del concursante y título del proyecto.

C - Metodología y fuentes.

D - Plan de gestión para la realización de la investigación documental, indicando los diversos paquetes de trabajo con su correspondiente cronograma.

#### **Dotación de la beca:**

La beca estará dotada de 6.000 Euros.

El pago de la beca se realizará abonando el 30% tras la concesión de la misma, otro 30% una vez emitido el primer informe de seguimiento por el tutor y el 40 % restante al finalizar el trabajo, una vez informado favorablemente por el tutor, la realización del proyecto becado.

A dichas cantidades se aplicarán, en su caso, las retenciones fiscales previstas en la legislación vigente.

El adjudicatario de la beca será responsable económico frente a la Diputación de los importes recibidos en el supuesto de incumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión de la beca.

#### **Obligaciones:**

- Los trabajos deberán ser inéditos.

- Realizar la investigación documental que motivó la beca.

- Destinar el importe de la beca al desarrollo del proyecto presentado.

- Cumplir con los plazos estipulados.

- Someterse a las actuaciones de comprobación de la Administración y del tutor asignado.

- No modificar los objetivos, fines, así como el lugar donde se desarrollarán los trabajos figuran en el proyecto, salvo expresa autorización del tutor.

- Las personas beneficiarias estarán obligadas a suscribir y formalizar el correspondiente contrato de cesión gratuita de los derechos de publicación y difusión total o parcial del trabajo, si bien el Instituto se compromete a comunicarlo previamente al autor, atendiendo, en la medida de lo posible a sus sugerencias y a señalar con claridad su autoría.

- La concesión de la beca implica la entrega del trabajo completo en formato digital, que deberá ordenarse por temas, cronológicamente o por cualquier método o procedimiento que permita su fácil estudio, clasificación, visualización y la posibilidad de publicación y exposición de los trabajos, con la consiguiente cesión de los derechos de reproducción. Este hecho no implica la cesión o limitación de los derechos de propiedad intelectual de los trabajos, salvo los especificados.

- La cesión de la propiedad de las fotografías objeto de la investigación.

- El trabajo completo pasará a formar parte de los servicios documentales de la Diputación.

- El adjudicatario de la beca deberá presentar, a su finalización, al menos una selección de 50 fotografías en papel fotográfico con un formato no inferior a 30 cm., en su lado más pequeño.



**Tribunal calificador:**

El tribunal estará presidido por la Sra. Coordinadora del Instituto de la Cultura Tradicional Segoviana Manuel González Herrero y actuarán como vocales, la archivera-bibliotecaria de la Diputación y tres expertos en fotografía y en el campo de investigación correspondiente a la temática de la beca y el Jefe de Servicio del Área de Cultura en calidad de secretario, actuando con voz pero sin voto.

**Criterios:**

El Tribunal calificará y valorará los proyectos que se pretenden abordar atendiendo a los siguientes criterios:

- Nivel artístico de las fotografías presentadas: hasta nueve puntos
- Amplitud, originalidad y diversidad de la propuesta sobre la investigación y documentación objeto de la beca en el conjunto de la provincia de Segovia: Hasta once puntos.
- Fuentes propuestas. Se valorará el planteamiento de utilización de fuentes documentales: hasta cinco puntos
- Currículum Vitae (Académico y profesional): hasta diez puntos, repartidos de la siguiente manera:
  - Títulos, cursos etc.: hasta dos puntos.
  - Participación en proyectos: hasta tres puntos.
  - Premios y concesión de becas: hasta dos puntos.
  - Publicaciones: hasta tres puntos.

En caso de considerarlo necesario podrán realizarse entrevistas personales a los aspirantes de la beca.

El tribunal deberá proponer una relación nominal de suplentes en previsión de que el proyecto seleccionado no se realizara.

**Resolución:**

El Tribunal se reunirá en un plazo de treinta días, una vez finalizado el plazo de entrega de solicitudes. La resolución deberá ser motivada con alusión a los criterios descritos anteriormente.

El fallo del jurado se dará a conocer en el plazo de una semana a partir de la resolución, informando del fallo, sin perjuicio de la notificación de la correspondiente resolución administrativa, vía correo electrónico y/o teléfono al ganador y dándose a conocer públicamente a través del Boletín Oficial de la Provincia y la página Web de la Diputación Provincial de Segovia.

El Tribunal elevará la propuesta del fallo de la convocatoria a través del Instituto de la Cultura Tradicional Segoviana Manuel González Herrero, al Presidente de la Diputación Provincial de Segovia para su resolución.

Podrá no concederse la beca convocada, declarándose por tanto desierta, siempre que a juicio del Tribunal, los proyectos presentados no reúnan un mínimo de interés o calidad.

**Trabajos no premiados:**

El Instituto se reserva el derecho a realizar una exposición pública de una selección de proyectos presentados en el patio del palacio de la Diputación Provincial.

Los participantes podrán recoger sus trabajos previa petición, en el plazo de una semana a partir de la publicación del ganador del concurso, en caso contrario, se procederá a su destrucción.

Entrega pública de la beca:

La entrega de la beca se efectuará en un acto público, convocado a tal efecto, al que se le dotará de la trascendencia, solemnidad y publicidad adecuadas.

**Aceptación de las bases:**

La participación en la convocatoria lleva consigo de forma implícita la aceptación de todos los artículos que forman parte de las bases, así como del fallo. Toda cuestión no prevista en las presentes, será resuelta por el Tribunal.

Segovia, 04 de marzo de 2015.— La Secretaria General, M.<sup>a</sup> Lourdes Merino Ibáñez.



CONVOCATORIA DE LA III BECA DE FOTOGRAFÍA DOCUMENTAL  
INSTITUTO DE LA CULTURA TRADICIONAL SEGOVIANA MANUEL GONZÁLEZ HERRERO

MODELO DE SOLICITUD

**Título del proyecto:**

.....

**Datos personales:**

Nombre: .....

Apellidos: .....

Fecha de nacimiento: .....

Ocupación: .....

Dirección: .....

Código postal: .....

Municipio: .....

DNI: .....

Teléfonos de contacto: .....

Correo electrónico: .....

Firma del solicitante:

En..... a ..... de ..... de 2015

5823

**ANUNCIO**

La Junta de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de marzo de 2015, aprobó las bases de la III convocatoria de becas de investigación del Instituto de la Cultura Tradicional Segoviana Manuel González Herrero

**Objeto de la convocatoria:**

El Instituto de la Cultura Tradicional Segoviana Manuel González Herrero convoca tres becas de investigación, una de ellas reservada a jóvenes investigadores, mediante las que se pretende seleccionar las mejores propuestas que tengan por objeto el estudio de las artes, historia, costumbres y tradiciones, además de las formas de vida y pensamiento de las personas de la provincia, siempre que tengan por objeto un mejor conocimiento de la cultura tradicional de Segovia, a cuyo efecto los aspirantes presentarán los proyectos de acuerdo a los criterios establecidos en las presentes bases.

Las propuestas de trabajos deberán ser inéditas.

La temática de estudio deberá versar sobre cualquier aspecto que conforma la cultura tradicional segoviana y deberá resaltar por su aportación al conocimiento sobre expresiones culturales, formas de vida, etc.; por tanto, podrá plasmar creencias religiosas, y profanas, celebraciones de todo tipo, expresiones musicales, de danza, juegos, deportes, procesos de socialización, aculturación de grupos o individuos, sistemas identitarios de carácter grupal o de género y edad, formas de organización social e instituciones etc.

**Duración:**

La investigación se desarrollará en un plazo de 12 meses a partir de la concesión de las becas.

**Beneficiarios:**

Los proyectos habrán de ser presentados por personas físicas y contarán con titulación superior universitaria en Historia, Ciencias Sociales, Antropología u otras relacionadas con los temas objeto de la investigación o personas de probada experiencia en el área de investigación planteada.



Por lo que concierne a la beca para jóvenes investigadores habrán de cumplir los requisitos establecidos con anterioridad, si bien habrán de acreditar su situación de doctorando o de haber obtenido el doctorado en un periodo no superior a cuatro años, computados a partir de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

**Plazo de solicitudes y presentación de los trabajos:**

Las solicitudes se presentarán en el Registro general de la Diputación Provincial de Segovia (Calle San Agustín, n.º 23. CP. 40001, Segovia) durante el plazo de 20 días naturales, computados a partir del siguiente al de publicación de estas bases en el Boletín Oficial de la Provincia, o por cualquiera de los medios establecidos en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LPAC), modificada por la Ley 4/1999.

Si las solicitudes no se formalizaran completamente o faltase alguno de los documentos exigidos en las presentes bases, se requerirá a la persona interesada, para que en un plazo de diez días desde la fecha del requerimiento, subsane el defecto, si así no se hiciera, se procederá al archivo de la petición.

*Documentación a presentar:*

- Solicitud según modelo adjunto, que podrá ser descargada en [www.dipsegovia.es](http://www.dipsegovia.es), acompañada de:
- Fotocopia del DNI del solicitante.
- Currículum Vitae junto con fotocopia de los títulos y documentos acreditativos del mismo.
- Memoria explicativa del proyecto: debe contener los siguientes apartados:
  - Título del proyecto
  - Hipótesis del trabajo y resultados que desea obtener (máximo tres folios)
  - Metodología y fuentes
  - Plan de gestión para la realización de la investigación, indicando los diversos paquetes de trabajo con su correspondiente cronograma.

Para las solicitudes de la beca reservada a jóvenes investigadores se habrá de aportar documentos acreditativos oficiales sobre su situación de doctorado o de haber obtenido el doctorado en el plazo señalado, no superior a cuatro años.

**Dotación de la beca:**

Cada una de las becas estará dotada de 8.000 Euros.

El pago de la beca se realizará abonando el 30% tras la concesión de la misma, otro 30% una vez emitido el primer informe favorable de seguimiento por el tutor de cada beca, y el 40 % restante al finalizar el trabajo, una vez informado favorablemente por el tutor sobre la realización del proyecto becado.

A dichas cantidades se aplicarán, en su caso, las retenciones previstas en la legislación vigente.

El adjudicatario de la beca será responsable económico frente a la Diputación de los importes recibidos en el supuesto de incumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión de la beca.

**Obligaciones:**

- Realizar la investigación que motivó la beca.
- Destinar el importe de la beca al desarrollo del proyecto presentado.
- Cumplir con los plazos estipulados.
- Someterse a las actuaciones de comprobación de la Administración y de la dirección técnica del tutor de la beca designado por el Instituto.
  - No modificar los objetivos, fines, así como el lugar donde se desarrollarán los estudios y trabajos que figuran en el proyecto, salvo expresa autorización del tutor.
  - Las personas beneficiarias estarán obligadas a suscribir y formalizar el correspondiente contrato de cesión gratuita de los derechos de publicación y difusión total o parcial del trabajo, si bien el Instituto se compromete a comunicarlo previamente al autor, atendiendo, en la medida de lo posible a sus sugerencias y a señalar con claridad su autoría.
  - Todas las personas beneficiarias se comprometen, en su caso, a impartir al menos una conferencia u otro acto similar relacionado con el tema de la beca organizado por el Instituto de la Cultura Tradicional Segoviana Manuel González Herrero.



- La concesión de la beca implica además de la entrega del trabajo completo de investigación, la posibilidad de edición de la obra seleccionada, con la consiguiente cesión gratuita de los derechos de reproducción de la primera edición, lo que supondrá en su caso, la entrega de un ejemplar de la investigación en formato monografía. Este hecho no implica la cesión o limitación de los derechos de propiedad intelectual de los trabajos, salvo los especificados.

El trabajo completo pasará a formar parte de los servicios documentales de la Diputación.

**Tribunal calificador:**

El tribunal estará presidido por la Sra. Coordinadora del Instituto de la Cultura Tradicional Segoviana Manuel González Herrero y actuarán como vocales, la archivera-bibliotecaria de la Diputación y tres profesores universitarios o personas de reconocido prestigio en el campo de la investigación correspondiente a las temáticas de la beca y el Jefe de Servicio del Área de Cultura, en calidad de secretario, actuando con voz pero sin voto.

**Criterios:**

El Tribunal calificará y valorará los proyectos que se pretenden abordar atendiendo a los siguientes criterios de forma pormenorizada:

-Marco teórico: hasta diez puntos

- Se valorará especialmente aquellas propuestas de investigación que planteen abordar la temática sugerida con carácter de general visión totalizadora frente a las que pretenden profundizar en el estudio de manifestaciones concretas o parciales: tres puntos

- Se priorizará, en coherencia con el punto anterior, las investigaciones que sugieran y ofrezcan posibilidades para futuros estudios que permitiera completar el iniciado o profundizar en elementos o manifestaciones específicas: dos puntos

- Se atenderá a priorizar aquellas propuestas que planteen estudios comparativos del tema sugerido en referencia con otras realidades culturales y de modo que se analicen o se señalen las respuestas culturales dadas al contenido estudiado en otros ángulos espaciales y/o sociales: tres puntos

- Se valorará un planteamiento diacrónico de la realidad estudiada, se preferirá el planteamiento de estudio evolutivo, como un desarrollo en el tiempo incidiendo en sus transformaciones, del contenido objeto de la propuesta frente al que se proponga un planteamiento sincrónico de una situación en un momento dado: dos puntos

- Novedad temática: hasta diez puntos

- Metodología: hasta diez puntos

- Método propuesto: hasta cinco puntos

- Se preferirá la propuesta de investigación sobre contenidos en los que exista un manifiesto vacío de estudios previos o se justifique la anacronía, déficit o falta de profundidad de los existentes: hasta tres puntos

- Fuentes propuestas Se valorará el planteamiento de utilización de fuentes tanto documentales, como bibliográficas como, sobre todo, fruto del trabajo etnográfico en función de su novedad, su carácter inédito y su dificultad de acceso: hasta dos puntos

- Currículum Vitae (Académico y profesional): hasta diez puntos

- Títulos, cursos etc.: hasta cinco puntos

- Participación en proyectos: hasta dos puntos

- Premios y concesión de becas: hasta un punto

- Publicaciones: hasta dos puntos

- Total: Cuarenta puntos

En caso de considerarlo necesario podrán realizarse entrevistas personales a los aspirantes de la beca.

El tribunal deberá proponer una relación nominal de suplentes en previsión de que de alguno de los proyectos seleccionados no se realizaran.

El Tribunal podrá declarar desierta alguna de las becas convocadas, que se podrán trasladar bien a las becas ganadoras o a la de jóvenes investigadores, indistintamente.

**Resolución:**

El Tribunal se reunirá en un plazo de treinta días, una vez finalizado el plazo de entrega de solicitudes. La resolución deberá ser motivada con alusión a los criterios descritos anteriormente.

El fallo del jurado se dará a conocer en el plazo de una semana a partir de la resolución, informando del fallo, sin perjuicio de la notificación de la correspondiente resolución administrativa, vía correo electrónico y/o teléfono al ganador y dándose a conocer públicamente a través del Boletín Oficial de la Provincia y la página Web de la Diputación Provincial de Segovia.

El Tribunal elevará la propuesta del fallo de la convocatoria a través del Instituto de la Cultura Tradicional Segoviana Manuel González Herrero, al Presidente de la Diputación Provincial de Segovia para su resolución.

**Trabajos no premiados:**

Los participantes podrán recoger sus trabajos previa petición, en el plazo de una semana desde la publicación del ganador del concurso, en caso contrario, se procederá a su destrucción.

**Entrega pública de becas:**

La entrega de las becas se efectuará en un acto público, convocado a tal efecto, al que se le dotará de la trascendencia, solemnidad y publicidad adecuadas.

**Aceptación de las bases:**

La participación en la convocatoria lleva consigo de forma implícita la aceptación de todos los artículos que forman parte de las bases, así como del fallo. Toda cuestión no prevista en las presentes, será resuelta por el Tribunal, en cuyo caso se comunicará a cada participante la decisión que corresponda.

Segovia, a 04 de marzo de 2015. — La Secretaria General, M.<sup>a</sup> Lourdes Merino Ibáñez.

**III CONVOCATORIA DE BECAS DE INVESTIGACIÓN DEL INSTITUTO DE LA CULTURA TRADICIONAL SEGOVIANA MANUEL GONZÁLEZ HERRERO****MODELO DE SOLICITUD****Título del proyecto:**

.....

**Datos personales:**

Nombre: .....

Apellidos: .....

Fecha de nacimiento: .....

Ocupación: .....

Dirección: .....

Código postal: .....

Municipio: .....

DNI: .....

Teléfonos de contacto: .....

Correo electrónico: .....

Firma del solicitante:

En ..... a ..... de ..... de 2015



5273

## **AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA**

### **Urbanismo Municipal**

#### PLANEAMIENTO

#### ANUNCIO

**INFORMACIÓN PÚBLICA RELATIVA A LA APROBACIÓN INICIAL DEL PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS PARA HABILITAR EL ACCESO A UN CENTRO COMERCIAL DESDE LA AUTOPISTA AP-61 DE SEGOVIA, Y DELIMITACIÓN DE UNA ACTUACIÓN AISLADA DE EXPROPIACIÓN. EXPEDIENTE: 2518/2014-PLANEAMIENTO.**

Aprobado inicialmente el Plan Especial de Infraestructuras para habilitar el acceso a un Centro Comercial desde la Autopista AP-61 de Segovia, el cual delimita una Actuación Aislada de expropiación, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2014, condicionado a la obtención de determinada documentación. Una vez obtenida esta con fecha 16 de enero de 2015, que supone una modificación de la referencia a la titularidad y cabida de la finca objeto de la Actuación Aislada de expropiación, por lo que se procede a aportar la documentación modificada pertinente, la cual es aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 12 de febrero de 2015, procede la apertura del trámite de información pública, por lo cual queda expuesto al público el expediente tramitado en el Servicio de Urbanismo y Obras de este Ayuntamiento (Ctra. de Palazuelos 7), en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, a efectos de que durante un mes, contado desde el día siguiente al de la última publicación efectuada del presente anuncio, cualesquiera interesados pueda examinarlo y deducir las alegaciones pertinentes, presentándolas en el Registro municipal, haciendo constar en ellas la referencia del anuncio. El documento podrá consultarse en la página web de este Ayuntamiento: [www.segovia.es](http://www.segovia.es).

El contenido del acuerdo de aprobación inicial de 18 de diciembre de 2014, de conformidad con lo dispuesto en el art. 154.3 del RUCYL, es el siguiente:

“ACUERDO NUM.- 1363.- PROPUESTA DE APROBACIÓN INICIAL DEL PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS PARA HABILITAR EL ACCESO A UN CENTRO COMERCIAL DESDE LA AUTOPISTA AP-61 DE SEGOVIA.

Visto el informe emitido por el Adjunto al Jefe de Servicio, de fecha 16 de diciembre de 2014, en cuya parte expositiva se hace constar lo siguiente:

#### I.- OBJETO Y ÁMBITO DEL PLAN ESPECIAL.

1.º)- El instrumento que se informa, promovido por este Ayuntamiento, tiene como objeto crear un vial público del sistema local para regularizar el acceso provisional -a través de terrenos privados- existente al Centro Comercial “Luz de Castilla” desde la AP-61 (el origen y situación actual de este acceso provisional se explica en la Memoria del instrumento, apartados 1.2. y 2.2.) y, para ello, establece la ordenación detallada de una superficie de 2.250, 05 m2 de suelo urbanizable, incluida en el Sector UZD-R-09-S (SG-20), calificándola como viario del sistema local, delimita una actuación aislada de expropiación para la obtención de estos terrenos, precisos para la regularización, pero, además, para esa finalidad (para regularizar el acceso existente completo), precisa introducir tres modificaciones en la ordenación detallada establecida por el PGOU en terrenos clasificados como suelo urbano consolidado, a saber:

A).- Un cambio de calificación de una pequeña superficie (156 m2) calificada por el PGOU como espacio libre público del sistema local “existente” (lo cual es erróneo, pues no existe, no está ejecutado), cuya ubicación y dimensión determina que carezca de funcionalidad y resulta, por tanto, resi-





dual (designado como EL-UC6-4), asignándole la calificación de viario público. Se compensa la superficie del espacio libre suprimida mediante la ampliación –en una superficie equivalente de 156 m<sup>2</sup>- de dos espacios libres públicos locales de mucha mayor dimensión (los EL-UC6-2 y EL-UC6-3), situados casi en contigüidad con el suprimido, y ello a costa, a su vez, de la reducción del viario colindante con los dos espacios libres ampliados, en la forma descrita en la Memoria del documento (apartado 2.1., pág. 8), sin menoscabo de su funcionalidad.

En definitiva, se produce un cambio de calificación de una superficie de 156 m<sup>2</sup> de espacio libre público a viario e, inversamente, de otra superficie equivalente de viario a espacio libre público.

B).- Cambio de calificación de una superficie de privada (243, 05 m<sup>2</sup>), con uso terciario, asignándole la de viario público del sistema local, que será obtenida por cesión obligatoria en virtud de las previsiones de los arts. 41-1.º, a), 190, a), y 213-3.º, b), del RUCyL.

Para las finalidades descritas, el Plan Especial delimita un ámbito discontinuo que incluye tanto suelo urbano consolidado, suelo urbanizable y una reducida porción (103, 24 m<sup>2</sup>) de suelo rústico –de protección de infraestructuras- que forma parte de la zona de dominio público de la AP-61 y que constituye el entronque necesario del nuevo vial con esa infraestructura estatal.

2.º) - En relación con la cobertura normativa de las anteriores previsiones, se debe considerar que:

A).- En cuanto al objeto principal del instrumento redactado (creación de un nuevo vial en suelo urbano consolidado y suelo urbanizable), y las modificaciones de la ordenación detallada del PGOU que ello lleva consigo, el art. 143 del RUCYL establece en su apartado 1.º que los Planes Especiales “son instrumentos de planeamiento de desarrollo adecuados para regular situaciones de especial complejidad urbanística, ... en cualquier clase de suelo” y, en el apartado 2.º, que “pueden tener por objeto desarrollar, completar e incluso de forma excepcional sustituir las determinaciones del planeamiento general, con alguna o varias de las siguientes finalidades: [...] c).- Planificar y programar la ejecución de sistemas generales, dotaciones urbanísticas públicas y otras infraestructuras” y, según el art. 144-4.º del RUCYL, también pueden modificar “las determinaciones de la ordenación detallada establecidas previamente por el PGOU” (no pueden, sin embargo, “suprimir, modificar ni alterar las determinaciones de ordenación general del PGOU” -art. 144-2.º del RUCYL- ninguna de las cuales resulta afectada en el presente caso, y así se justifica en el apartado 1.5.2 de la Memoria del Plan Especial), teniendo que identificar y justificar las modificaciones que introduzca (art. 144-4.º del RUCYL), como también lo hace el documento que se informa en los apartados 1.7. y 2 de la Memoria.

B).- En cuanto a la delimitación del ámbito –que incluye, como hemos señalado, tres clases de suelo: apartados 1.3. y 2.1 de la Memoria- los arts. 143-1.º y 147-1.º y 2.º, b), del RUCYL permiten –el primero- que los Planes Especiales proyecten su ordenación “en cualquier clase de suelo”, y –el segundo- que en el caso de los Planes Especiales a que hace referencia el art. 143-2.º, c), del RUCYL (los dirigidos a planificar la ejecución de dotaciones urbanísticas, que es nuestro caso), que sea el propio instrumento el que delimite su ámbito de ordenación.

## II.- DETERMINACIONES.

1.º) - El art. 147-3.º del RUCYL establece que “los Planes Especiales regulados en este artículo –y el Plan que nos ocupa es de los aludidos en su apartado 1.º, por remisión al apartado 2.º, c), del art. 143- deben contener “las determinaciones y documentación más adecuadas a su finalidad específica, y además, cuando no estén previstos en un instrumento de planeamiento urbanístico o de ordenación del territorio, la justificación de su propia conveniencia y de su conformidad con los instrumentos citados en el artículo 21.2 y con las determinaciones de ordenación general en vigor”.

En el presente caso, además de las determinaciones ya indicadas (creación de un nuevo vial del sistema local, otorgando esa calificación a una superficie de 2.250, 04 m<sup>2</sup> de suelo urbanizable, a 156 m<sup>2</sup> de suelo urbano consolidado calificados como espacio libre –cuya supresión se compensa incrementando dos espacios libres públicos inmediatos en una superficie equivalente- y a 253, 05 m<sup>2</sup> de suelo urbano consolidado con uso terciario), el Plan Especial contiene algunas determinaciones para la gestión de las anteriores previsiones, en cuanto que, como ya hemos apuntado, para la obtención anticipada de la superficie del vial situada en suelo urbanizable (en el Sector UZD-R-09-S), delimita una Actuación Aislada de expropiación, incorpora la relación de propietarios y demás titulares y de los bienes y derechos afectados por la actuación expropiatoria y la hoja de aprecio del suelo afectado, valorándolo según su situación básica.





2.º) - En relación con todo lo anterior, debemos traer a colación las siguientes previsiones normativas:

A).- En cuanto a las determinaciones de ordenación, el Plan Especial justifica su propia conveniencia (como exige el art. 147-3.º del RUCYL) en el apartado 1.5.1 de la MV y pone de manifiesto su conformidad con las determinaciones de ordenación del territorio y con la ordenación general vigente (como exigen los arts. 144-1.º y 2.º y 147-3.º del RUCYL) en el apartado 1.5.2 de la misma MV.

B).- En cuanto a las determinaciones destinada a la gestión de la ordenación propuesta (delimitación de una Actuación Aislada de expropiación, formulación de la relación de bienes y derechos afectados y de la hoja de aprecio de los terrenos), hemos de indicar:

a).- El art.190 del RUCYL establece que “los terrenos reservados en el planeamiento urbanístico para la ejecución de sistemas generales y demás dotaciones urbanísticas públicas pueden ser obtenidos: [...] b).- Por expropiación forzosa, mediante los procedimientos previstos en la legislación del Estado y de forma complementaria en los artículos 223 a 227 para las actuaciones aisladas y 277 a 283 para las actuaciones integradas”. Por otro lado, los arts. 210, b), 1.º, y 223-1.º, a), del RUCYL permiten desarrollar, en cualquier clase de suelo, actuaciones aisladas de expropiación para ejecutar sistemas generales y demás dotaciones urbanísticas (y los viales lo son: ex. Disposición Adicional Única, apartado f, 1.º, del Decreto 22/2004).

Por otro lado, el art. 224-1.º del RUCYL previene que “la ejecución de las actuaciones aisladas de expropiación requiere:

a).- Que su ámbito se delimite por un instrumento de planeamiento urbanístico, o en su defecto por un Proyecto de Expropiación aprobado conforme al procedimiento del artículo 220, que se completará con las publicaciones previstas en la legislación sobre expropiación forzosa.

b).- Que el instrumento citado en la letra anterior incluya la relación de propietarios y demás titulares afectados por la expropiación y la descripción de los bienes y derechos a expropiar.

c).- Que durante la tramitación del instrumento citado en la letra a) sean notificadas a los propietarios y demás titulares las correspondientes hojas de aprecio.

d).- En particular, cuando se trate de actuaciones que tengan por objeto ejecutar los sistemas generales u otras dotaciones urbanísticas públicas, que el instrumento citado en la letra a) las defina así y califique los terrenos necesarios con dicha finalidad ”.

Todos los documentos y requisitos a que aluden las letras a), b), y d), del precepto transcrito concurren en el presente instrumento y, en cuanto la recogido en el apartado c), la hoja de aprecio que contiene deberá ser notificada, como indica este apartado, en los términos que más adelante se especificarán.

En todo caso, en relación con el requisito de la letra b) del precepto (descripción de los bienes y derechos a expropiar y relación de propietarios y demás titulares) deberá incorporarse, antes de la apertura del trámite de información pública, de la certificación de dominio y cargas de la única finca registral afectada.

b).- Por otro lado, se debe tener en cuenta que el apartado 2º de este mismo arts. 224 del RUCYL, establece que la “aprobación definitiva del instrumento que cumpla lo dispuesto en el apartado anterior –en nuestro caso el Plan Especial- produce los efectos citados en el artículo 184, en cuanto no se deriven del planeamiento urbanístico previamente aprobado”, es decir, la declaración de utilidad pública e interés social y la necesidad de ocupación de los bienes y derechos a efectos de su expropiación forzosa” (id. arts. 63 de la LUCYL y 29-2.º del TRLS de 2008).

c).- Finalmente, en cuanto al procedimiento expropiatorio, el art. 223-2.º del RUCYL establece que “las actuaciones aisladas de expropiación pueden desarrollarse por el procedimiento individual regulado en la legislación sobre expropiación forzosa o por el procedimiento de tasación conjunta regulado en este Reglamento” (en el mismo sentido el art. 30-1.º del TRLS de 2008).

En el Plan especial objeto de informe se opta por la tramitación de la expropiación por el procedimiento de tasación conjunta, lo cual se considera correcto, pues la situación, clasificación y régimen urbanístico de los terrenos afectados es perfectamente homogéneo, por lo que resulta procedente aplicar este procedimiento.

La regulación del procedimiento de tasación conjunta está contenida en el art. 225 del RUCYL que, en su apartado 1.º, establece que “mediante el procedimiento de tasación conjunta se fijan de manera razonada los precios de los terrenos afectados por la actuación, según su clasificación y ca-



lificación urbanística, estableciendo las hojas de justiprecio individualizado para cada finca, en las que se contendrán el valor del suelo y de las construcciones, instalaciones y plantaciones que sustente, y las hojas de justiprecio que correspondan a otras indemnizaciones”, previsión que, en cuanto a la referencia a la clasificación y la calificación del suelo, debe ser matizada a la luz de las previsiones sobre expropiación y valoraciones formuladas por los arts. 30-1.º del TRLS de 2008 (“el justiprecio de los bienes y derechos expropiados se fijará conforme a los criterios de valoración de esta Ley mediante expediente individualizado o por el procedimiento de tasación conjunta”), en relación con los arts. 21-1.º, b, 22-2.º y 23-1.º del TRLS, en relación con el art. 12-1.º y 2.º de la misma norma, y 6-1.º y 7 y siguientes del R.D. 1492/2011, por el que se aprueba el Reglamento de Valoraciones de la Ley del Suelo, lo que ha determinado que la valoración de los terrenos incluidos en la actuación aislada de expropiación se haya realizado atendiendo a la situación básica rural en que se encuentran.

Únicamente se formula una hoja de aprecio –para el suelo que se pretende expropiar- y no se valoran, ni se formulan hojas de aprecio, para otros derechos reales limitados que pudieran recaer sobre la finca en que se incluyen los terrenos objeto de la expropiación (la registral n.º 5.497).

De esta forma, en la historia registral de la finca a que se ha tenido acceso, inscripción 11ª, figura que en una escritura otorgada el 6 de noviembre de 1965 los dueños de la misma se comprometen y obligan a destinar “una faja de terreno de doce metros de anchura en toda la parte del lindero sur” de una finca segregada de esta registral y vendida entonces a D. Teodoro Encinas Gómez, “que se destinará a camino de entrada para el servicio y acceso a dicha finca vendida desde la Carretera de Segovia a San Rafael”, faja que coincide –al parecer con exactitud- con el trazado del tramo del vial en suelo urbanizable que se pretende expropiar (de 12 metros), vial público que dará acceso permanente al predio/s hoy dominante/s, por lo que se ha entendido que la extinción de este acceso privado –que tampoco consta que se pactara en términos onerosos- no requiere indemnización alguna para los titulares de ninguna de las fincas, por mas que, en cumplimiento de lo establecido en el art. 4-2.º de la Ley de Expropiación Forzosa, deberá/n ser citado/s al expediente expropiatorio el/los titular/es del derecho, es decir, quienes lo sean de la/s colindante/s con la expropiada (se trata, según las comprobaciones efectuadas, de las registrales n.º 22.111 y 22.112, de las que son titulares, respectivamente, D. Juan Antonio y Dª María del Carmen Hernando Pascual).

### III.- DOCUMENTACIÓN.

Los Planes Especiales, según los arts. 147-3.º y 148 del RUCyL, deben contener “todos los documentos necesarios para reflejar adecuadamente sus determinaciones”, es decir, la “documentación más adecuadas a su finalidad específica”, en todo caso “deben contener un documento independiente denominado Memoria vinculante, donde se expresen y justifiquen sus objetivos y propuestas de ordenación, haciendo referencia al menos a los aspectos citados en el artículo 136”, y además, “cuando no estén previstos en un instrumento de planeamiento urbanístico o de ordenación del territorio, la justificación de su propia conveniencia y de su conformidad con los instrumentos citados en el artículo 21-2.º y con las determinaciones de ordenación general en vigor”. Complementariamente, el art. 144-4.º del RUCYL exige, “cuando el Plan especial modifique alguna de las determinaciones de ordenación detallada establecida previamente en el Plan General” que la modificación “se identifique de forma expresa y clara” y se justifique adecuadamente.

Atendiendo a todo lo anterior, el presente Plan Especial contiene:

1.º) - Una Memoria Vinculante, con los contenidos a que se refieren los citados arts. 136-1º (al que se remite el art. 148), 144-1.º y 147-3.º, todos del RUCYL, en la que:

A).- Se describe el objeto del Estudio Detalle, su ámbito y se expresan y justifican sus objetivos y la conveniencia de propuesta de ordenación y modificaciones que formula desde la perspectiva del interés general (apartados 1.1 y 1.5 de la MV).

B).- Se identifican y justifican de forma pormenorizada las determinaciones de ordenación detallada que propone y las modificaciones que plantea (apartado 1.7).

C).- Se justifica que el respeta y no afecta a las determinaciones de ordenación general establecidas por el Plan General así como a los criterios, objetivos y demás condiciones de los instrumentos de ordenación del territorio (apartado 1.5.2 ).

D).- Contiene el documento el “resumen ejecutivo” exigido por el art. 148 en relación con el art. 136-1º del RUCyL (apartado 4), que señala: 1.- Ámbito donde la nueva ordenación altera la vigente,



con indicación del alcance de la alteración; 2.- Plano de situación; y 3.- Ámbito donde se suspende el otorgamiento de licencias urbanísticas.

2.º) - Se incorporan al instrumento otros documentos necesarios para reflejar las anteriores previsiones (Anexo 1, sobre Anexos del sistemas locales del Plan General modificados) y cuatro Anexos relativos a la inexistencia de áreas sometidas a riesgos naturales o tecnológicos (Anexo 5), el cumplimiento de la normativa sobre accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados (Anexo 6), al cumplimiento de las previsiones del art. 7 de la Ley del Ruido de Castilla y León (Anexo 7) y a la justificación de no afección a bienes integrantes del patrimonio arqueológico, en cumplimiento de la normativa de protección de patrimonio cultural de Castilla y León (Anexo 8).

3.º) - Planos de situación e información (I-01 a I-05.2) y de ordenación (O-01 a O-03), así como los planos modificados del PGOU que han sido afectados por la determinaciones del Plan Especial, documentación gráfica que ha sido considerada suficiente por el Arquitecto Municipal en su informe de 15 de diciembre de 2014 (apartado 4.C.2).

4.º) - En cuanto a la ejecución de la actuación aislada de expropiación que delimita, el Plan contiene la siguiente documentación:

A).- Relación de propietarios y demás titulares afectados por la actuación aislada de expropiación y de los bienes y derechos a expropiar (apartados 3.2 de la Memoria y 3 de la separata de expropiación).

B).- Valoración del suelo a obtener conforme a la legislación del Estado (Anexo 3 al Plan y apartado 2 de la separata).

C).- Hojas de aprecio (apartado 2 de la separata).

#### IV.- PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN DEL DOCUMENTO Y COMPETENCIA PARA SU APROBACIÓN.

El procedimiento a seguir, tratándose de un Plan Especial que establece y modifica la ordenación detallada de suelos con varias clasificaciones, en los términos que se ha indicado en los apartados I y II de este informe, es el establecido en los artículos 153 a 158 del RUCYL. Pero al ser, además, un instrumento que delimita, legitima y documenta una actuación aislada de expropiación, han de tenerse en cuenta las previsiones formuladas en los arts. 224 y 225 del RUCYL, que -es preciso reconocerlo- están más pensadas para los supuestos en que el instrumento que delimite y documente la actuación expropiatoria sea un puro Proyecto de Expropiación que cuando el instrumento sea un Plan.

En todo caso, el procedimiento es el que se detalla seguidamente:

1.º) - Informes previos a la aprobación inicial.

Previamente a la aprobación inicial, ha de procederse en el sentido del art. 52-4.º de la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León (nueva redacción conferida por Ley 4/2008) que establece que, "respecto del documento dispuesto para su aprobación inicial, previamente al acuerdo, el Ayuntamiento deberá recabar los informes exigidos por la legislación sectorial del Estado y de la Comunidad Autónoma, así como los informes de la Diputación Provincial y del órgano urbanístico de la Comunidad Autónoma que reglamentariamente se determine. Este último será vinculante dentro del ámbito competencial de la Comunidad Autónoma en materia de urbanismo y ordenación del territorio. Respecto de los informes citados se aplicarán las siguientes reglas, salvo cuando la legislación del Estado señale otras diferentes:

a).- Con la solicitud de informe se adjuntará un ejemplar completo del instrumento en formato digital [...].

El art. 153 del RUCYL desarrolla este precepto y, en lo que ahora interesa, en su apartado 1.º, b), concreta que el "informe de la Administración de la Comunidad Autónoma, que será vinculante dentro de su ámbito competencial en materia de urbanismo y ordenación del territorio, y orientativo respecto de la oportunidad, calidad, coherencia y homogeneidad de las restantes determinaciones y de la documentación. Este informe se emitirá, para este caso: "Por el centro directivo competente en materia de urbanismo" (nueva redacción conferida por Decreto 24/2013, de 27 junio).

Estos preceptos han sido objeto de la Instrucción Técnica Urbanística 1/2011, aprobada por Orden FOM/208/2011, de 22 de febrero, cuyo art. 4 concreta las informes previos que es preciso obtener cuando se trate de la aprobación de instrumentos de planeamiento de desarrollo.

**2.º) - Tramitación Ambiental**

El art. 15-1.º del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 2008 establece que “los instrumentos de ordenación territorial y urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y en este artículo, sin perjuicio de la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que se requieran para su ejecución, en su caso”.

En desarrollo de este precepto los arts. 52 bis, apartado 2º, de la LUCYL y 157-3.º del RUCYL, para el caso de los instrumentos de ordenación detallada, para su revisión, establecen que “serán objeto de evaluación de impacto ambiental los instrumentos de planeamiento de desarrollo y las modificaciones de planeamiento que establezcan la ordenación detallada, incluidas sus revisiones y modificaciones, cuando así lo dispongan la legislación ambiental o los instrumentos de ordenación del territorio, y en todo caso los que ordenen terrenos incluidos en la Red Ecológica Europea Natura 2000, salvo si afectan exclusivamente al suelo urbano, y los que ordenen terrenos incluidos en suelo rústico con protección natural”, circunstancias que no concurren en el presente supuesto.

**3.º) - Aprobación inicial e información pública.**

Los arts. 52-1.º de la LUCYL y 154-1º del RUCYL atribuyen al Ayuntamiento la facultad de aprobar inicialmente los instrumentos de planeamiento urbanístico, correspondiendo la competencia al órgano municipal que determine la legislación sobre Régimen Local (a este respecto, más adelante, el punto 6º de este mismo apartado IV, se razonará que la competencia para la tramitación y aprobación de este instrumento corresponde al Ayuntamiento).

El art. 22-2.º, c), de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local (redacción conferida por la Disposición Adicional Novena del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 2008) atribuye al Pleno la competencia para la aprobación inicial del planeamiento general y “la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística”, siendo así que la aprobación inicial del presente Plan Especial no pone fin a la tramitación municipal. El art. 21-1.º, j), de la misma norma atribuye al Alcalde “las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno”. Corresponde, pues, la aprobación inicial del Plan al Alcalde, que ha delegado esta competencia en la Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía de 14 de junio de 2011.

El Ayuntamiento debe publicar el acuerdo de aprobación inicial, al menos, en el Boletín Oficial de Castilla y León, en uno de los diarios de mayor difusión en la provincia y en su página Web, o en su defecto, en la página Web de la Diputación Provincial (art. 154-3.º del RUCYL).

El art. 155-1.º del RUCYL establece que el mismo acuerdo de aprobación inicial el Ayuntamiento debe disponer la apertura de un período de información pública, mediante anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León, uno de los diarios de mayor difusión en la Provincia y en el página web municipal, que deberán tener el contenido a que se refiere el art. 432, a) del RUCYL, para que puedan personarse y presentar alegaciones y sugerencias cuantos se consideren afectados.

El período de información pública debe tener una duración de uno a tres meses para el planeamiento de desarrollo (entendiéndose en defecto de indicación expresa en el acuerdo que el plazo es de un mes), a contar a partir del día siguiente al de la publicación del último de los anuncios citados en el párrafo anterior (art. 155-2.º, b, del RUCYL).

En toda la documentación sometida al trámite de información pública debe constar la diligencia del Secretario del Ayuntamiento, acreditativa de que la misma se corresponde con la que fue aprobada inicialmente (art. 155-3.º del RUCYL).

Ahora bien, hemos señalado repetidamente a lo largo de este informe que el presente Plan Especial delimita una Actuación Aislada de expropiación y contiene la documentación exigida –a efectos expropiatorios- por el art. 224-1.º del RUCYL, cuya letra a) establece que el ámbito de las Actuaciones Aisladas de expropiación debe ser delimitado “por un instrumento de planeamiento urbanístico, o en su defecto por un Proyecto de Expropiación aprobado conforme al procedimiento del artículo 220, que se completará con las publicaciones previstas en la legislación sobre expropiación forzosa”, estableciendo la letra c) de este mismo art. 224-1.º que “durante la tramitación del instrumento citado en la letra a) sean notificadas a los propietarios y demás titulares las correspondientes hojas de aprecio”.

En definitiva, si la delimitación de la actuación aislada se llevara a cabo a través de un puro proyecto de expropiación, habría que seguir para la aprobación de éste el procedimiento establecido en





el art. 220 del RUCYL que, a su vez, se remite al procedimiento del art. 251-3.º y 4.º de la misma norma para la aprobación de los instrumentos de gestión urbanística (aprobación inicial, con publicación en el BOCYL y notificación a los propietarios y otros titulares que figuren en el Registro de la Propiedad, y apertura del trámite información pública anunciado también en el BOCYL), publicaciones y notificaciones que habrían de complementarse –por mandato del transcrito art. 224-1.º, a, del RUCYL- con “las publicaciones previstas en la legislación sobre expropiación forzosa” (es decir, las ordenadas en el artículo 18-2.º de la LEF, que obliga a la publicación en el BOP y en un diario de la provincia de la relación de bienes y derechos expropiables) y, por mandato del art. 224-1.º, c, del RUCYL, con la notificación de las hojas de aprecio incorporadas al instrumento a los propietarios y titulares de derechos que figuren en el Registro.

Pues bien, en el presente caso el instrumento que delimita la Actuación Aislada e incorpora los contenidos del artículo 224-1.º del RUCYL no es un instrumento de gestión (proyecto de expropiación), sino un instrumento de planeamiento (un Plan Especial), para cuya aprobación debe seguirse el procedimiento establecido para estos instrumentos, es decir, el de los arts. 153 a 158 del RUCYL que estamos describiendo en este apartado IV del informe, que se reduce a -previa petición de los informes sectoriales a que ya hemos aludido- la aprobación inicial, con publicación del acuerdo en el BOCYL, en un diario de la Provincia y en la web municipal, y la apertura del trámite de información pública, también con la correspondiente publicación en el BOCYL.

Sin embargo, en el presente caso, atendiendo a esas otras determinaciones expropiatorias del Plan Especial que tramitamos, el procedimiento descrito, para garantizar a los afectados, debe matizarse en la misma forma y medida que lo era el procedimiento descrito si el instrumento hubiese sido un instrumento de gestión, y así:

- El acuerdo de aprobación inicial del Plan Especial debe publicarse en el BOCYL, un diario de la Provincia y en la web municipal, pero también notificarse a los propietarios y titulares de derechos que figuren en el Registro de la Propiedad, a quienes también se notificará ya desde ahora –en cumplimiento del art. 224-1.º, c, y 225-1.º del RUCYL- la hoja de aprecio que se incorpora al Plan Especial (la separata de expropiaciones).

- La apertura del trámite de información pública debe publicarse en el BOCYL, pero debe esta publicación complementarse -en virtud de lo establecido en el artículo 224-1.º, a del RUCYL- con “las publicaciones previstas en la legislación sobre expropiación forzosa”, es decir, las previstas en el artículo 18-2.º de la LEF, que obliga a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de máxima difusión en la misma de la relación de bienes y derechos expropiables.

4.º) - Consulta al Consejo Consultivo de Castilla y León.

Como quiera que la ordenación el Plan Especial afecta a algunos espacios libres públicos (EL-UC6-2, EL-UC6-3 y EL-UC6-4), tras la finalización del trámite de información pública y previamente a la aprobación definitiva del instrumento, en cumplimiento de lo establecido del art. 4-1.º, i), 6.º, de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León, deberá formularse la consulta a que dicho precepto se refiere.

5.º) - La suspensión de licencias.

En cuanto a la suspensión de licencias que, en los términos de los arts. 53-1.º de la LUCYL y 156-1.º del RUCYL, deriva de la aprobación inicial del Plan Especial, debe entenderse que afecta al otorgamiento de todas las licencias urbanísticas citadas en los párrafos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de la letra a) y 1º y 2.º de la letra b) del art. 288 del RUCYL, en todo el ámbito del Plan Especial, siempre que no se encuentren en la situación a que se refiere el art. 156-3º, b), de la misma norma reglamentaria.

6.º) - Competencia para la aprobación

No se estima que la competencia para la tramitación y aprobación del Plan Especial corresponda, en este caso, a la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León en virtud de lo dispuesto en el art. 162 bis del RUCYL.

Este precepto, bajo la significativa rúbrica de “aprobación de planeamiento supramunicipal”, establece que se aplicará lo dispuesto en los artículos 152 a 158 del RUCYL para la aprobación de los planes (que regulan los informes previos y trámites comunes del procedimiento de aprobación de los planes), “sustituyendo las referencias al Ayuntamiento por la Consejería de Fomento, que podrá actuar de oficio o a propuesta de otras Administraciones Públicas”, en los casos que enuncia y que, circunscribiéndonos a los que afectan al planeamiento especial, son “los planes



especiales que afecten a varios términos municipales" (letra c) y "los planes especiales que no se ajusten a las previsiones del planeamiento general" (letra d). Por otro lado, el art. 163, b), 1.º, del RUCYL, interpretado "a contrario", parece que también atribuye a la competencia de la Comunidad Autónoma, aun en los casos de Municipios con población superior a 20.000 habitantes y con Plan General adaptado a la LUCYL (caso de Segovia), la aprobación definitiva de los Planes Especiales que no se "ajusten a las determinaciones del planeamiento general".

El supuesto a que se refiere la letra c) del art. 162 bis del RUCYL, plantea pocas dudas, pues la territorialidad de las competencias de los Ayuntamientos (como las de cualquier Administración de base territorial), justifican el desplazamiento de la competencia para la tramitación y aprobación de los Planes Especiales que afecten a varios términos municipales (supramunicipales, por tanto, desde una perspectiva territorial) a la Comunidad Autónoma.

Más dificultoso es el supuesto de la letra d) del precepto indicado, que entendemos que hay que interpretar partiendo de tres ideas claras, a saber:

A).- Primera, que no se refiere necesariamente a los planes especiales no previstos en el planeamiento general (aludidos en el art. 147-1.º y 2.º, b, del RUCYL), pues estos planes, pese a su falta de previsión en el PGOU, pueden servir y servirán con toda frecuencia para "desarrollar" y "completar" las determinaciones del planeamiento general, que el objeto "normal"-no excepcional- del planeamiento especial según el art. 143-2.º del RUCYL.

B).- Segunda, que el precepto se refiere, en realidad, a los Planes Especiales que "no se ajusten a sus previsiones" (las del planeamiento general), expresión ésta que no puede entenderse que aluda a cualquier falta de ajuste entre el planeamiento general y especial, pues entra dentro del objeto -excepcional- de este último "sustituir las determinaciones del planeamiento general" (art. 143-2.º del RUCYL, siempre que se trate de determinaciones de ordenación detallada, no de la general, que les están vetadas: ex. art. 144-1.º y 2.º del RUCYL), y nuevamente dentro del objeto normal la modificación "de las determinaciones de la ordenación detallada establecidas previamente por el PGOU", permitida por el art. 144-4.º del RUCYL siempre que la modificación se identifique clara y expresamente y se motive.

Desde luego, aunque -es evidente- que cuando se sustituye a otro instrumento en la formulación de determinaciones o se modifica las previamente establecidas por aquél, no puede hablarse de que haya un ajuste entre lo nuevo y lo preexistente, creemos que el art. 162 bis, letra d), del RUCYL no se refiere a estos casos, cuya aprobación es claramente de competencia Municipal en todas sus fases (como así ocurre cuando la modificación, o el desarrollo o la compleción, se realiza con cualquier otro instrumento de planeamiento de desarrollo distinto de los Planes Especiales), sino que más bien creemos que "la falta de ajuste a las previsiones del planeamiento general" a que se refiere el precepto es la que se produce cuando el Plan Especial se formule sin instrumento de ordenación general preexistente (art. 144-1.º del RUCYL) o en desarrollo directamente de un instrumento de ordenación del territorio (art. 147-1.º del RUCYL), o supuestos similares, todo lo cual podría justificar un desplazamiento a la esfera autonómica de la competencia para tramitar y aprobar el instrumento de planeamiento especial.

C).- O porque, aun sin tratarse de estos casos, y esta es la tercera idea, se prevean actuaciones en el Plan Especial -que den repuesta o no a necesidades previstas en los instrumentos de ordenación del territorio o en los de ordenación general: ex art. 147-1.º del RUCYL- pero que, en todo caso, trasciendan el puro interés municipal, es decir, en las que esté afectado o implicado un interés supramunicipal, lo cual daría perfecta coherencia a la inclusión de este supuesto del art. 162 bis, letra d), del RUCYL, bajo la rúbrica de "aprobación de planeamiento supramunicipal", pues, en estos casos, el carácter supramunicipal del instrumento no se plantearía "ratione territorii", como en el caso de la letra c), sino el por el carácter supramunicipal del interés en juego.

Esta interpretación -que también podría ser trasladada a la previsión del art. 163, b), 1.º, del RUCYL- parece estar auspiciada -con plena coherencia- por algunas actuaciones de la propia Dirección General de Urbanismo y parece que se ajusta al reparto de competencias entre el ámbito local y autonómico en cuanto a la aprobación de los instrumentos de planeamiento -amparado por la garantía institucional de la autonomía local- que, o bien tienen un carácter exclusivamente local o, todo lo más, un carácter bifronte, con procedimientos bifásicos (aprobaciones inicial y provisional municipales -así los arts. 52-1.º de la LUCYL y 154-1.º del RUCYL atribuyen



incondicionadamente al Ayuntamiento la facultad de aprobar inicialmente los instrumentos de planeamiento urbanístico- y aprobación definitiva de la Comunidad Autónoma, con modulaciones nuevamente en razón de la naturaleza de los intereses implicados), sobre todo en los casos de municipios con población igual y superior a 20.000 habitantes y con planeamiento general adaptado.

En el presente caso, ninguna de las circunstancias aludida concurre, pues el Plan especial se limita a regularizar un vial del sistema local, articulando las modificaciones de la ordenación detallada del Plan General precisas para esa finalidad, por lo que se estima que la tramitación y aprobación corresponde al Ayuntamiento.

#### V.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.

Atendiendo a cuanto antecede, y visto el informe favorable emitido con fecha 15 de diciembre de 2014 por el Arquitecto Municipal, que propone la aprobación inicial del Plan Especial, la tramitación del documento exigiría las siguientes actuaciones:

1.º) - Por la Alcaldía:

Previamente a la aprobación inicial del documento se deben recabar los informes a que se refieren los arts. 52-4.º de la LUCYL y 153 del RUCYL, y en concreto los siguientes:

A).- En todo caso:

º.- Informe de los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma competentes en materia de Urbanismo y Ordenación del Territorio, que se solicitará al "centro directivo competente en materia de urbanismo" (art. 153-1.º, b, 2.º del RUCYL nueva redacción conferida por Decreto 24/2013, de 27 junio), debiendo entenderse que se trata de la Dirección General de Urbanismo de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente.

2.º.- Informe de los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma competentes en materia de Patrimonio Cultural, que se solicitará a la Comisión de Patrimonio Cultural de Castilla y León.

3.º.- Informe de la Subdelegación del Gobierno.

4.º.- Informe de la Confederación Hidrográfica del Duero.

5.º.- Informe de la Dirección General de Telecomunicaciones del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

6.º.- Informe de la Diputación Provincial.

No se solicita el informe de la Agencia de Protección Civil de la Consejería de Interior y Justicia, al haberse hecho constar en el Anexo 2 del Plan Especial la inexistencia de áreas sometidas a riesgos naturales o tecnológicos, por lo que no resulta preciso a tenor del art. 4, b), de la Instrucción Urbanística 1/2011.

B).- En cuanto que el documento que se pretende tramitar afecta a los elementos a que se refiere el art. 4, a), en relación con el art. 3, b), 5.º, de la ITU 1/2011, es preciso solicitar el informe sectorial a que este precepto alude: informe de la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León, Unidad de Carreteras de Segovia.

Con las solicitudes de informe deberá adjuntarse un ejemplar del documento elaborado, en soporte digital. Asimismo se indicará la página Web en la cual se encuentre disponible.

Considerando lo dispuesto en el art. 13.4 de la LRJAP y PAC, Ley 30/92 de 26 de noviembre, en su redacción dada por la Ley 4/1999 de modificación de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Visto el Decreto del Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente, de fecha 14 de junio de 2011, de delegación de atribuciones (BOP de Segovia núm. 81, de 8 de julio de 2011) en la Junta de gobierno Local, que se mantienen por el decreto de la Ilma. Sra. Alcaldesa de fecha 9 de mayo de 2014 (BOP de Segovia núm. 60, de 19 de mayo de 2014).

La Junta de Gobierno Local, por delegación de la Alcaldía, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, acordó:

**Primero.-** Aprobar inicialmente el Plan Especial de Infraestructuras par habilitar el acceso a un Centro Comercial desde la Autopista AP-61 de Segovia, con la siguiente condición: antes de la apertura del trámite de información pública del Plan, se deberá obtener una certificación de dominio y cargas de la finca afectada por la expropiación, la registral n.º 5.497.





La aprobación inicial produce la suspensión de licencias en los términos de los arts. 53-1.º de la LUCYL y 156-1.º del RUCYL, debiendo entenderse que afecta al otorgamiento de todas las licencias urbanísticas citadas en los párrafos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de la letra a) y 1.º y 2.º de la letra b) del art. 288 del RUCYL, en todo el ámbito del Plan, siempre que no se encuentren en la situación a que se refiere el art. 156-3.º, b), de la misma norma reglamentaria.

**Segundo.-** Publicar el acuerdo de aprobación inicial del Plan en el Boletín Oficial de Castilla y León, en un diario de los de mayor difusión en la Provincia y en la en la página web municipal, debiendo también publicarse anuncios expresivos de la apertura de un trámite de información pública de un mes de duración, contado desde el día siguiente al de la publicación del último de los anuncios indicados, para que pueda ser examinada en las Oficinas Municipales de Urbanismo, Obras y Servicios (Ctra. de Palazuelos, 7) por cualquier persona y formularse las alegaciones que procedan. Los anuncios deberán tener el contenido a que se refiere el art. 432, a), del RUCYL.

También deberá publicarse la relación de bienes y derechos afectados por la actuación aislada de expropiación delimitada por el Plan Especial en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia y en un diario con difusión en la Provincia, a efectos del trámite de información pública.

**Tercero.-** Notificar el acuerdo de aprobación inicial a los propietarios y otros titulares de derechos que consten en el Registro de la Propiedad, a efectos de audiencia por un plazo de un mes, así como la hoja de aprecio incorporada a instrumento (separata de expropiación del documento), incluidos los titulares aludidos en el apartado II, 2.º, B), c), de este informe”.

El contenido del acuerdo de fecha 12 de febrero de 2015, por el que se aprueba la documentación modificada aportada, es el siguiente:

“ACUERDO NUM. 105.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA ADECUACIÓN DE ALGUNOS DOCUMENTOS DEL “PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS PARA HABILITAR EL ACCESO A UN CENTRO COMERCIAL DESDE LA AUTOPISTA AP-61 DE SEGOVIA”, APROBADO INICIALMENTE POR ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 18 DE DICIEMBRE DE 2014, EN CUANTO AFECTAN A LA PARCELA REGISTRAL Nº 5497, A LOS DATOS SOBRE TITULARIDAD Y CABIDA RESULTANTES DE LA CERTIFICACIÓN DE DOMINIO Y CARGAS OBTENIDA CON FECHA 16 DE ENERO DE 2015 Y DE INICIACIÓN DEL TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PLAN.

Visto el informe emitido por el Adjunto al Jefe de Servicio del Departamento de Urbanismo, de fecha 11 de febrero de 2015,

#### I.- ANTECEDENTES DE HECHO.

1.º) - Por acuerdo de la Junta de Gobierno de 18 de enero de 2014, se aprobó inicialmente el denominado “Plan Especial de Infraestructuras para habilitar el acceso a un Centro Comercial desde la Autopista AP-61 de Segovia”, promovido por este Ayuntamiento, y dirigido, en lo que ahora importa, a la creación para esa finalidad de un nuevo vial del sistema local, otorgando esa calificación a una superficie de 2.250, 04 m2 de suelo urbanizable, a 156 m2 de suelo urbano consolidado calificados como espacio libre –cuya supresión se compensa incrementando dos espacios libres públicos inmediatos en una superficie equivalente- y a 253, 05 m2 de suelo urbano consolidado con uso terciario, por lo que el Plan Especial también formula las determinaciones precisas para la gestión de las anteriores previsiones, de forma que para la obtención anticipada de la superficie del vial situada en suelo urbanizable (en el Sector UZD-R-09-S), delimita una Actuación Aislada de expropiación, que afecta a la registral n.º 5.497, incorpora la relación de propietarios y demás titulares y de los bienes y derechos afectados por la actuación expropiatoria y la hoja de aprecio del suelo afectado, valorándolo según su situación básica.

En razón de estas determinaciones habilitadoras de una actuación aislada de expropiación, el apartado 2.º, A), de la parte dispositiva de acuerdo sujetaba la aprobación inicial del Plan a la siguiente condición: “[...] antes de la apertura del trámite de información pública del Plan, se debe-



rá obtener una certificación de dominio y cargas de la finca afectada por la expropiación, la registral n.º 5.497”.

2.º) - La certificación referida fue expedida por el Registro de la Propiedad n.º 1 de Segovia el día 16 de enero de 2015, resultando de la misma que, con posterioridad al acuerdo municipal de aprobación inicial del Plan de 18 de diciembre de 2014, concretamente el día 24 de diciembre de 2014, accede al Registro la venta de la finca registral n.º 5.497 (la mercantil “GAD Gelco Guadalupe S.A.”, que es la que figura como propietaria en anteriores inscripciones y en el Plan Especial aprobado inicialmente y su documentación aneja, la vende a la sociedad “Encargos, Presupuestos, Encuestas e Inversiones, S.L.”), modificándose también la cabida de la finca “después de segregaciones en la misma practicadas que no han trascendido al Registro” (inscripción n.º 24), que pasa de los 100.605, 26 m2 que figuraban en anteriores inscripciones y, por tanto, en el Plan Especial y documentación aneja, a 28.612 m2.

## II.- CONSIDERACIONES

Es preciso, por tanto, modificar en el Plan Especial todas las indicaciones que contenga la documentación que lo integra a la titularidad y cabida de la finca registral 5.497, y ello con carácter previo a la iniciación de los trámites de información pública del instrumento y de audiencia a los afectados por la actuación aislada de expropiación que habilita, con traslado de la correspondiente hoja de aprecio, y, a tales efectos, siendo el Plan Especial de promoción municipal se ha requerido a la Arquitecta contratada para la redacción del documento para que aportara los documentos modificados del Plan Especial, como así lo ha hecho con fecha 9 de febrero de 2015.

En definitiva, se modifican la referencia a la titularidad y cabida de la finca en los siguientes documentos del Plan Especial:

- Memoria Vinculante: páginas 38, 39 y 40.
- Anexo 3.- Valoraciones: página 1.
- Anexo 4.- Relación de bienes y derechos: página 1
- Separata de expropiación: páginas 3, 4 y 12. No obstante, para mayor claridad, este documento se sustituye completo y no solo las páginas a que afecta la modificación.
- Plano AAE-O1.- Titulares registrales y fincas afectadas.

Considerando lo dispuesto en el art. 13.4 de la LRJAP y PAC, Ley 30/92 de 26 de noviembre, en su redacción dada por la Ley 4/1999 de modificación de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Visto el Decreto del Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente, de fecha 14 de junio de 2011, de delegación de atribuciones (BOP de Segovia núm. 81, de 8 de julio de 2011) en la Junta de gobierno Local, que se mantienen por el decreto de la Ilma. Sra. Alcaldesa de fecha 9 de mayo de 2014 (BOP de Segovia núm. 60, de 19 de mayo de 2014).

La Junta de Gobierno Local, por delegación de la Alcaldía, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, acordó:

**Primero.-** Aprobar los siguientes documentos modificados del “Plan Especial de Infraestructuras para habilitar el acceso a un centro comercial desde la autopista AP-61 de Segovia”, aprobado inicialmente por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 18 de diciembre de 2014, en cuanto afectan a la parcela registral n.º 5497, para su adecuación a los datos sobre titularidad y cabida resultantes de la certificación de dominio y cargas obtenida con fecha 16 de enero de 2015.

- Memoria Vinculante: páginas 38, 39 y 40.
- Anexo 3.- Valoraciones: página 1.
- Anexo 4.- Relación de bienes y derechos: página 1
- Separata de expropiación: páginas 3, 4 y 12. No obstante, este documento, para mayor claridad, se sustituye completo y no solo las páginas a que afecta la modificación.
- Plano AAE-O1.- Titulares registrales y fincas afectadas.

**Segundo.-** Diligenciar las páginas y documentos citados por la Secretaria General a efectos de su sustitución en el documento aprobado inicialmente.



**Tercero.-** Iniciar el trámite de información pública del Plan Especial y se practiquen las notificaciones precisas en los términos de los apartados 3º y 4º del acuerdo de aprobación inicial de 18 de diciembre de 2014”.

Contra los presentes acuerdos, por no ser definitivos en vía administrativa, no procede la interposición de recurso alguno.

Por otro lado, el presente Plan Especial delimita una Actuación Aislada de expropiación, por lo que, y de conformidad con lo establecido en el art. 224-1.º del RUCYL, se hace pública la relación de bienes y derechos afectados por la misma, a los efectos del trámite de información pública, de un mes, en el siguiente anexo:

**RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS**

FINCA	1
Ubicación	Polígono 7 Parcela 9006 Paraje LAS CASILLAS SEGOVIA (SEGOVIA)
Identificación Registral	Finca: 5.497 Tomo: 2.336 Libro: 103 Folio: 192
Propietario Registral	“ENCARGOS, PRESUPUESTOS, ENCUESTAS E INVERSIONES, S.L.”
Domicilio	Paseo de la Castellana n.º 123 CP: 28046 Madrid
Referencia Catastral	40900A007090060000HB
Propietario Catastral	Ayuntamiento de Segovia
Domicilio	Plaza Mayor n.º 1 CP: 40001 Segovia
Superficie Finca Registral (m2)	28.612 m2
Superficie Finca Catastral (m2)	2.593 m2
Superficie a expropiar (m2)	2.250, 04 m2
€/m2	1, 03 €/m2
Importe expropiación (€)	2.317, 54 €

El importe obtenido debe incrementarse un 5% en concepto de premio de afección por lo que importe final de la expropiación ascenderá a 2.433, 42 €.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, a 24 de febrero de 2015.— La Alcaldesa, Clara I. Luquero Nicolás.



5003

**ANUNCIO**

**ACUERDO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO DE FECHA 30 DE ENERO DE 2015, POR EL QUE SE APRUEBA DEFINITIVAMENTE EL ESTUDIO DE DETALLE PARA LA INCORPORACIÓN DEL USO DE EQUIPAMIENTO PRIVADO EN LA ORDENANZA 10 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE SEGOVIA Y PARA LA HABILITACIÓN DEL MISMO EN LAS PARCELAS SITAS EN LOS NÚMEROS 55 Y 57 DE LA CALLE GUADARRAMA, EN EL POLÍGONO INDUSTRIAL “EL CERRO”. EXPEDIENTE 1283/2014 – PLANEAMIENTO.**

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de enero de 2015, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“Acuerdo núm.- 10.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE URBANISMO, OBRAS Y SERVICIOS, CELEBRADA EL DÍA 26 DE ENERO DE 2015 RELATIVO A PROPUESTA DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL ESTUDIO DE DETALLE PARA LA INCORPORACIÓN DEL USO EQUIPAMIENTO PRIVADO EN LA ORDENANZA 10 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE SEGOVIA Y PARA LA HABILITACIÓN DEL MISMO EN LAS PARCELAS CATASTRALES 65110A2VL0361S0001XE Y 65110A1VL0361S0001DE, SITAS EN LOS NÚMEROS 55 Y 57 DE LA CALLE GUADARRAMA, EN EL POLÍGONO INDUSTRIAL “EL CERRO”.

Fue dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa citada el cual es del siguiente tenor:

“COMISIÓN INFORMATIVA DE URBANISMO, OBRAS Y SERVICIOS. Sesión Ordinaria de 26 de Enero de 2015.

1.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL ESTUDIO DE DETALLE PARA LA INCORPORACIÓN DEL USO EQUIPAMIENTO PRIVADO EN LA ORDENANZA 10 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE SEGOVIA Y PARA LA HABILITACIÓN DEL MISMO EN LAS PARCELAS CATASTRALES 65110A2VL0361S0001XE Y 65110A1VL0361S0001DE, SITAS EN LOS NÚMEROS 55 Y 57 DE LA CALLE GUADARRAMA, EN EL POLÍGONO INDUSTRIAL “EL CERRO”, EN SEGOVIA.

Visto el informe del Adjunto al Jefe de Servicio de Urbanismo 22-1-2015):

“(…)

**INFORME:**

PROPUESTA DE APROBACION DEFINITIVA DEL ESTUDIO DETALLE PARA LA INCORPORACION DEL USO EQUIPAMIENTO PRIVADO EN LA ORDENANZA 10 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE SEGOVIA Y PARA LA HABILITACIÓN DEL MISMO EN LAS PARCELAS CATASTRALES 65110A2VL0361S0001XE Y 65110A1VL0361S0001DE, SITAS EN LOS NÚMEROS 55 Y 57 DE LA CALLE GUADARRAMA, EN EL POLÍGONO INDUSTRIAL “EL CERRO”, EN SEGOVIA. .

**I.- ANTEDECENTES DE HECHO.**

Vistos los siguientes antecedentes:

1.º) - El Estudio de Detalle epigrafiado fue aprobado inicialmente por acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en la sesión de 16 de octubre de 2014.

2.º) - Solicitados previamente a la aprobación inicial los preceptivos informes que requiere el art. 52-4.º de la Ley de Urbanismo de Castilla y León y 153 del RUCYL, se han recibido los siguientes: el de la Subdelegación del Gobierno de Segovia (informe de 28 de octubre de 2014); el del Registro de la Propiedad n.º 1 de Segovia (informe de 5 de noviembre de 2014); el de la Confederación Hidrográfica del Duero (informe de 6 de noviembre de 2014); el de la Dirección General de Telecomunica-



ciones del Ministerio, de Industria, Energía y Turismo (de 11 de noviembre de 2014); el de la Comisión de Patrimonio Cultural de la Dirección General de Patrimonio Cultural (informe de 12 de noviembre de 2014); y el de la Dirección General de la Vivienda, Arquitectura y Urbanismo de la Junta de Castilla y León (informe de 16 de enero de 2015, remitido por correo electrónico y pendiente de su recepción en formato papel). Ninguno opone objeción alguna a la tramitación del Estudio de Detalle.

El Estudio de Detalle también fue remitido, a efectos de informe previo, a la Diputación Provincial de Segovia, que lo recibió con fecha 16 de octubre de 2014. A fecha de hoy no se ha recibido el correspondiente informe del organismo provincial, por lo que ha de estarse a lo dispuesto en los arts. 52-4.º,d), de la LUCYL, 153-3.º,c), del RUCYL y 9 y 10,a), de la Instrucción Técnica Urbanística 1/2011, pudiendo continuarse el procedimiento.

3.º) - El Estudio de Detalle, tras el cumplimiento de la condición con que fue aprobado (que se acreditara por el promotor la identidad de todos los propietarios o titulares de otros derechos reales sobre las fincas afectadas durante los cinco años anteriores, según constara en el Registro), ha sido sometido al trámite de información pública de un mes de duración legalmente exigido, sin que se hayan presentado alegaciones frente al mismo, según consta en el certificado incorporado al expediente.

## II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS SOBRE ASPECTOS FORMALES, PROCEDIMENTALES Y COMPETENCIALES.

A) - El art. 136-1.º del RUCYL regula la documentación que debe integrar los Estudios de Detalle, que ya fue comprobada por quien suscribe y por el Arquitecto Municipal con motivo de su aprobación inicial.

B) - Los arts. 50 de la LUCYL y 149 del RUCYL señalan que el planeamiento podrá ser elaborado por las Administraciones Públicas y por los particulares, pero la competencia para su aprobación corresponderá exclusivamente a las primeras.

El art. 55-1.º de la Ley de Urbanismo de Castilla y León dice que “la aprobación definitiva de los Estudios de Detalle corresponde al Ayuntamiento, (...), señalando los cambios que procedan respecto de lo aprobado inicialmente” (en el mismo sentido el art. 163,a, del RUCYL).

C) - Considerando lo dispuesto en los art. 165 y 166 del RUCYL sobre la aprobación definitiva por el Ayuntamiento del planeamiento de desarrollo.

D) - Considerando lo establecido en el art. 174 del RUCYL sobre la notificación de los acuerdos de aprobación definitiva de los instrumentos de planeamiento, señalando que “cuando el acuerdo fuera adoptado por el Ayuntamiento, éste debe notificarlo a la Comisión Territorial de Urbanismo, acompañando un ejemplar completo y diligenciado del instrumento aprobado, junto con su soporte informático” (apartado b) y que, “en todo caso, la Administración que haya adoptado el acuerdo debe también notificarlo a la Administración del Estado, a la Diputación Provincial, al Registro de la Propiedad, a quienes se personaran durante el período de información pública y, cuando se trate de instrumentos de iniciativa privada, a su promotor. A las tres primeras instancias citadas se remitirá un ejemplar del documento aprobado en soporte digital, para su publicidad y demás efectos que proceden en cada caso” (apartado c).

E) - Considerando lo establecido en el art. 61-2.º de la LUCYL y en el art. 175 del RUCYL, sobre la publicación de los acuerdos de aprobación definitiva de los instrumentos de planeamiento. Visto, no obstante, lo dispuesto en el art. 70-2.º de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, y en el propio apartado 5.º del art. 175 del RUCYL.

F) - Considerando que es preciso que obre en el Registro de Urbanismo de Castilla y León un ejemplar completo de los instrumentos de ordenación del territorio y de planeamiento y gestión urbanísticos (art. 145-2.º de la LUCYL y 430-2.º del RUCYL).

G) - Considerando que el art. 22-2.º, c), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local atribuye al Pleno de la Corporación la facultad de acordar la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, que es el caso del Estudio de Detalle que nos ocupa, y considerando que, según el art. 47-2.º,II), de la misma Ley (nueva redacción conferida por Ley 57/2003), únicamente es exigible el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación cuando se trate de “acuerdos que corresponda adoptar a la Corporación en la tramitación de los ins-





trumentos de planeamiento general previstos en la legislación urbanística”, pero no en el caso de instrumentos de planeamiento de desarrollo como el que nos ocupa, que se pueden aprobar por mayoría simple.

### III.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.

Atendiendo a cuanto antecede, el funcionario que suscribe considera procedente que por la Comisión Informativa de Urbanismo se proponga al Pleno del Ayuntamiento que adopte el siguiente acuerdo:

1.º) - Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle para la incorporación del uso equipamiento privado en la Ordenanza 10 del Plan General de Ordenación Urbana de Segovia y para la habilitación del mismo en las parcelas catastrales 65110A2VL0361S0001XE Y 65110A1VL0361S0001DE, sitas en los números 55 y 57 de la Calle Guadarrama, en el Polígono Industrial “El Cerro”.

2.º) - Que se notifique el presente acuerdo a los interesados promotores del Estudio de Detalle, a la Administración del Estado, a la Diputación Provincial, al Registro de la Propiedad y a la Administración de la Comunidad Autónoma (Comisión Territorial de Urbanismo, adjuntando un ejemplar del Estudio de Detalle, con todos sus planos y documentos debidamente diligenciados por la Sra. Secretaria General, junto con su soporte informático), y, en su caso, quienes hayan alegado el trámite de información pública (arts. 61 y 140-3.º,b, de la Ley de Urbanismo de Castilla y León y 174, b y c del RUCYL).

3.º) - Que se publique en el Boletín Oficial de Castilla y León y de la Provincia el acuerdo de aprobación definitiva, con el contenido del art. 175-1.º,a, del RUCYL, y en la página web del Ayuntamiento de Segovia. Como anexo al acuerdo, en ambos Boletines se publicarán la memoria vinculante y las normas urbanísticas del Estudio de Detalle, entendiéndose por tales exclusivamente los documentos escritos de carácter normativo; asimismo se publicará una relación de todos los demás documentos, tanto escritos como gráficos, que integren el Estudio de Detalle aprobado.

4.º) - La publicación de los anuncios será gratuita a tenor de lo dispuesto en el art. 175-3.º del RUCYL.

5.º) - Que, a través de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Segovia, se haga llegar al Registro de Urbanismo de Castilla y León copia del Estudio de Detalle.

Lo anterior es cuanto hemos de informar, lo cual sometemos a cualquier otro parecer mejor fundado en Derecho. (...).”

Visto el preceptivo informe de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo sobre este Estudio de Detalle, de fecha 16 de enero, que informa favorablemente el contenido del documento pero “debiendo aclararse la cuestión formal que se han señalado en el informe del servicio de Urbanismo”, que es el referido al punto 5.º) del acuerdo de aprobación inicial, que requiere al promotor justificar la identidad de todos los propietarios de otros derechos reales sobre las fincas afectadas (art. 70, ter, 3.º de la LBRL y el art. 173 del Reglamento de Urbanismo de CyL).

Visto el expediente, consta escrito de 30 de octubre de 2014 en el que D. Mariano Segovia Gómez, en representación de la mercantil promotora de la modificación, comunica la participación que en el capital social tienen los socios, él mismo y las otras tres personas titulares de la mercantil, debidamente identificados los socios, su domicilio y su participación en el capital social.

Asimismo adjuntan copia de la escritura pública de constitución de la mercantil, que fue en Segovia el 18 de febrero de 2005.

A estos interesados se les notificará la resolución que se adopte.

Atendiendo a cuanto antecede, expuesta la tramitación del expediente y sometido el asunto a votación, la Comisión Informativa, con los votos afirmativos del Presidente (1), del Grupo Municipal Socialista (2), del Grupo Municipal Popular (3) y del Grupo Municipal de Izquierda Unida (1), propone por unanimidad al Pleno de la Corporación que adopte el siguiente acuerdo:

1.º) - Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle para la incorporación del uso equipamiento privado en la Ordenanza 10 del Plan General de Ordenación Urbana de Segovia y para la habilitación del mismo en las parcelas catastrales 65110A2VL0361S0001XE Y 65110A1VL0361S0001DE, sitas en los números 55 y 57 de la Calle Guadarrama, en el Polígono Industrial “El Cerro”.

2.º) - Que se notifique el presente acuerdo a los interesados promotores del Estudio de Detalle, a la Administración del Estado, a la Diputación Provincial, al Registro de la Propiedad y a la Administración de la Comunidad Autónoma (Comisión Territorial de Urbanismo, adjuntando un ejemplar del



Estudio de Detalle, con todos sus planos y documentos debidamente diligenciados por la Sra. Secretaria General, junto con su soporte informático), y, en su caso, quienes hayan alegado el trámite de información pública (arts. 61 y 140-3.º,b, de la Ley de Urbanismo de Castilla y León y 174, b y c del RUCYL).

Se incluyen como interesados a todos los socios de la mercantil promotora de esta modificación de planeamiento.

3.º) - Que se publique en el Boletín Oficial de Castilla y León y de la Provincia el acuerdo de aprobación definitiva, con el contenido del art. 175-1.º,a, del RUCYL, y en la página web del Ayuntamiento de Segovia. Como anexo al acuerdo, en ambos Boletines se publicarán la memoria vinculante y las normas urbanísticas del Estudio de Detalle, entendiéndose por tales exclusivamente los documentos escritos de carácter normativo; asimismo se publicará una relación de todos los demás documentos, tanto escritos como gráficos, que integren el Estudio de Detalle aprobado.

4.º) - La publicación de los anuncios será gratuita a tenor de lo dispuesto en el art. 175-3.º del RUCYL.

Segovia, a 26 de enero de 2015. El Presidente, El Secretario Delegado, (P.A.)”

Así mismo, se da cuenta del informe de fecha 26 de enero de 2015 emitido por el Adjunto a Jefe de Servicio de Urbanismo, complementario al emitido con fecha 22 de enero de 2015, en relación con la APROBACIÓN DEFINITIVA DEL ESTUDIO DE DETALLE PARA LA INCORPORACIÓN DEL USO EQUIPAMIENTO PRIVADO EN LA ORDENANZA 10 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE SEGOVIA Y PARA LA HABILITACIÓN DEL MISMO EN LAS PARCELAS CATASTRALES 65110A2VL0361S0001XE Y 65110A1VL0361S0001DE, SITAS EN LOS NÚMEROS 55 Y 57 DE LA CALLE GUADARRAMA, EN EL POLÍGONO INDUSTRIAL “EL CERRO”, que es del siguiente tenor:

“INFORME COMPLEMENTARIO AL EMITIDO CON FECHA 22 DE ENERO DE 2015 EN RELACIÓN CON LA APROBACION DEFINITIVA DEL ESTUDIO DETALLE PARA LA INCORPORACION DEL USO EQUIPAMIENTO PRIVADO EN LA ORDENANZA 10 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE SEGOVIA Y PARA LA HABILITACIÓN DEL MISMO EN LAS PARCELAS CATASTRALES 65110A2VL0361S0001XE Y 65110A1VL0361S0001DE, SITAS EN LOS NÚMEROS 55 Y 57 DE LA CALLE GUADARRAMA, EN EL POLÍGONO INDUSTRIAL “EL CERRO”, EN SEGOVIA.

#### I.- PLANTEAMIENTO DE LA CUESTIÓN.

Se emite el presente informe complementario para aclarar una “cuestión formal” suscitada el informe previo emitido por la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, con fecha 16 de enero de 2015, en relación con el referido instrumento de planeamiento.

El alcance del Estudio de Detalle que nos ocupa que, como no podía ser menos, únicamente afecta a la ordenación detallada, se pone claramente de manifiesto en el informe emitido por quien suscribe con fecha 7 de octubre de 2014, con motivo de la aprobación inicial del instrumento, en los siguientes términos:

“[...] únicamente se modifican -y de forma parcial- las determinaciones a que se refiere el art. 94-1.º,d), del RUCYL, es decir, la Normativa u Ordenanzas específicas reguladoras de los usos e intensidades permitidos por el Plan General, concretamente por la Ordenanza 10 en el aspecto señalado en el apartado anterior y con el siguiente alcance:

1.º) - Se añade al art. 383 de la Ordenanza 10 del Plan General de Ordenación Urbana de Segovia de 2008, precepto que establece las condiciones del uso industrial, un nuevo apartado (el 7.º), en el que se permite implantar como alternativo al uso industrial, en los términos establecidas en el art. 213-2.º del PGOU (que regula los usos asociados, complementarios y alternativos), el uso dotacional privado. La implantación requerirá, no obstante, la redacción de un Estudio de Detalle específico que la habilite el uso en cada caso (apartados 2.7. de la Memoria Vinculante y 4.1. de la Normativa).

En concreto la redacción del nuevo apartado 7.º del art. 383 del PGOU es la siguiente: “Usos alternativos: se considera uso alternativo el dotacional privado. Podrá preverse como alternativo el dotacional privado mediante estudio de Detalle, en el ámbito que determine el propio Estudio de De-





talle previa justificación de la conveniencia de la modificación, acreditando su interés público según lo dispuesto en el art. 169.3.b.2.º del RUCYL”.

2.º) - En uso de la anterior habilitación, se modifica de forma específica el régimen de usos de las parcelas catastrales 65110A2VL0361S0001XE y 65110A1VL0361S0001DE (registrales n.º registrales n.º 19.781 y 47.296), sitas en los números 55 y 57 de la Calle Guadarrama, en el Polígono Industrial “El Cerro”, habilitando en esas parcelas el citado uso alternativo dotacional privado (apartado 4.1. de la Normativa)”.

Pues bien, la “cuestión formal” que suscita el informe de la Dirección General parece que es la siguiente: como el Estudio de Detalle modifica una determinación de ordenación detallada –así lo reconoce el propio informe- del Plan General (añade al art. 383 del PGOU un nuevo apartado, el n.º 7), considera que en su tramitación se “debe seguir lo establecido en el art. 58, que remite al 52 y siguientes de la Ley de Urbanismo, en relación con el art. 170 que remite al 153 y siguientes del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León” (sic), por lo que estima que debería acordarse “la aprobación inicial por el Pleno del Ayuntamiento, de conformidad con lo señalado en el art. 123.1.i) y por mayoría absoluta, de acuerdo con el apartado segundo del citado art.123.2., ambos de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local” (sic!). Sin embargo, se dice que “la aprobación definitiva de conformidad con lo señalado en el art.55.1 de la Ley de Urbanismo por el Pleno del Ayuntamiento, por mayoría simple, y artículo 163.a) del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, en relación con los artículos 22.2.c) y 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local” (sic).

## II.- INSTRUMENTOS PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENACIÓN DETALLADA DEL PLAN GENERAL. PROCEDIMIENTOS DE APROBACIÓN. ÓRGANOS COMPETENTES Y MAYORÍAS.

### 1.º) - Los Estudios de Detalle.

A) - Que los Estudios de Detalle -instrumento de planeamiento de desarrollo- pueden modificar la ordenación detallada establecida por el planeamiento general, tanto en suelo urbano consolidado como en el no consolidado, no ofrece ninguna duda, pues así lo indican los arts. 45-1.º, a) y b), de la LUCYL y los 113-1.º y 134-1.º del RUCYL, y que la previsión concreta que en este caso se modifica por el Estudio de Detalle que nos ocupa es una previsión de ordenación detallada -por mas que formulada por el Plan General- se justificaba en el informe emitido para la aprobación inicial del Estudio de Detalle, en los términos que acabamos de transcribir, y así se reconoce además en el propio informe de la Dirección General y, siendo esto así, el procedimiento a seguir para la tramitación del instrumento y la competencia para su aprobación serán los correspondientes a un instrumento de ordenación detallada. De esta forma:

a) - Los arts. 52-1.º de la LUCYL y 154-1.º del RUCYL atribuyen al Ayuntamiento la facultad de aprobar inicialmente los instrumentos de planeamiento urbanístico (todos en principio), correspondiendo la competencia al órgano municipal que determine la legislación sobre Régimen Local.

b) - Por su lado el art. 22-2.º,c), de de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, atribuye al Pleno la competencia para la aprobación inicial del planeamiento general (y un Estudio de Detalle no lo es) y “la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística”, siendo así que la aprobación inicial de un Estudio de Detalle no pone fin a la tramitación municipal. El art. 21-1.º, j), de la misma norma atribuye al Alcalde “las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno”. Corresponde, pues, la aprobación inicial de los Estudio de Detalle (aun cuando tengan por objeto modificar la ordenación detallada establecida por el Plan General) al Alcalde que, en el Ayuntamiento de Segovia, ha delegado esta competencia en la Junta de Gobierno Local por del Decreto de 14 de junio de 2011, apartado 4.1.B (BOP n.º 81, de 8 de julio de 2011).

c) - La aprobación definitiva de los instrumentos de planeamiento de desarrollo, en este caso los Estudios de Detalle, corresponde, en todo caso, al Ayuntamiento (arts. 55-1.º de la LUCYL y 163,a, del RUCYL) y, dentro de éste, como se deduce de los preceptos citados de la Ley 7/1985, al Pleno del Ayuntamiento.

d) - En cuanto a la mayoría exigible para la adopción de estos acuerdos (en realidad el de aprobación definitiva) en el caso de instrumentos de desarrollo, el art. 47-2.º, II, de la Ley de Bases de



Régimen Local, señala que únicamente es exigible el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación cuando se trate de “acuerdos que corresponda adoptar a la Corporación en la tramitación de los instrumentos de planeamiento general previstos en la legislación urbanística”. Para los instrumentos de desarrollo, por tanto, la mayoría exigible es la mayoría simple.

B) - Por lo demás, los criterios explicitados en este apartado han sido los seguidos, hasta ahora y por lo que a nosotros nos consta, por la Dirección General de Urbanismo de la Junta de Castilla y León, que ha sostenido que la aprobación inicial de un Estudio de Detalle que modifique la ordenación detallada del PGOU corresponde al Alcalde y la definitiva al Pleno del Ayuntamiento en los siguientes informes:

a) - En el informe de la Ponencia Técnica del Consejo de Urbanismo y Ordenación del Territorial de Castilla y León de 21 de julio de 2010, relativo a un Estudio de Detalle que modifica la Ordenanza 17 del PGOU de Segovia, añadiendo al apartado 2.º del art. 416 un párrafo con una finalidad plenamente equiparable a la del Estudio de Detalle que nos ocupa: en este caso, habilitar para que, mediante otro Estudio de Detalle, se pueda establecer como uso alternativo al terciario hostelero el dotacional privado y, una vez formulada esa habilitación, aplicarla concretamente la parcela catastral n.º 5063 del polígono 10.

b) - En el informe de la Ponencia Técnica del Consejo de Urbanismo y Ordenación del Territorial de Castilla y León de 20 de septiembre de 2012, relativo a un Estudio de Detalle que confiere una nueva redacción al art. 106 del PGOU del Plan General y en introduce en dicho instrumento de planeamiento el art. 106 bis para regular la instalación de núcleos de comunicación vertical en las edificaciones existentes en el ARI de San José-El Palo-Mirasierra.

c) - En el informe de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo de 4 de diciembre de 2013, relativo a un Estudio de Detalle que modifica la Ordenanza 10, Grado 2, del PGOU de Segovia, añadiendo un nuevo apartado (el nº 7) al art. 374 con una finalidad plenamente equiparable a la del Estudio de Detalle que nos ocupa: en este caso, habilitar para que, mediante Estudio de Detalle, se pueda establecer como uso alternativo al industrial el terciario y, en uso de la anterior habilitación, modificar el régimen de usos de las parcelas N.º 31 y N.º32 de la Carretera San Rafael N.º 42 (Segovia).

## **2.º) - El Plan General de Ordenación Urbana.**

Es cierto que la ordenación detallada establecida por el Plan General también puede ser modificada tramitando una modificación del propio instrumento de ordenación general y, en este caso, habrá de estarse a los siguientes preceptos:

A) - Los arts. 52-1.º de la LUCYL y 154-1.º del RUCYL, que atribuyen al Ayuntamiento la facultad de aprobar inicialmente los instrumentos de planeamiento urbanístico (cualesquiera que sean), correspondiendo la competencia al órgano municipal que determine la legislación sobre Régimen Local.

Las determinaciones que al respecto contiene esa legislación, son las ya conocidas del art. 22-2.º,c), de la Ley de Bases de Régimen Local, que atribuye al Pleno la competencia para la aprobación inicial del planeamiento general y el art. 47-2.º,II), de la misma norma, que señala que dicho acuerdo debe ser adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

B) - En cuanto a la aprobación definitiva, habrá de estarse a lo previsto en los arts. 58-3.º, a), de la LUCYL y 170 del RUCYL, que permiten “en los Municipios que cuenten con Plan General de Ordenación Urbana adaptado a la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León”, como es el caso del Ayuntamiento de Segovia, sea el Ayuntamiento el que acuerde “la aprobación definitiva de las modificaciones de los instrumentos de planeamiento urbanístico que no afecten a la ordenación general definida en el planeamiento general vigente, conforme a los artículos 153 a 158 y 165”, es decir, el precepto habilita a los municipios a que se refiere, en lo que ahora interesa, aprobar incluso las modificaciones de planeamiento general que únicamente afecten a la ordenación detallada (en otro caso, correspondería al Ayuntamiento la aprobación provisional y la definitiva a la Junta de Castilla y León).

Esta aprobación, en virtud de las reglas ya conocidas de los arts. 22-2.º,c), y 47-2.º,II), de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, corresponde al Pleno con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.



### III.- CONCLUSIONES

1.º) - En definitiva, cuando se tramite una modificación de la ordenación detallada del Plan General a través de una modificación del propio instrumento de ordenación general, la aprobación inicial corresponderá al Pleno del Ayuntamiento por mayoría absoluta (arts. 52-1.º de la LUCYL y 154-1.º del RUCYL y 22-2.º, c, y 47-2.º,II, de la Ley de Bases de Régimen Local) y la definitiva también al Ayuntamiento Pleno con la misma mayoría (arts. 58-3.º,a, de la LUCYL y 170 del RUCYL y 22-2.º, c, y 47-2.º,II, de la Ley de Bases de Régimen Local).

2.º) - Sin embargo cuando se modifique la ordenación detallada del Plan General a través de un Estudio de Detalle, la aprobación inicial corresponderá al Alcalde (arts. 52-1.º de la LUCYL y 154-1.º del RUCYL y 22-2.º,c, en relación con el 21-1.º, j, de la Ley de Bases de Régimen Local) y la aprobación definitiva al Pleno del Ayuntamiento por mayoría simple (arts. 55-1.º de la LUCYL y 163,a, del RUCYL y 22-2.º,c, en relación con el 21-1.º, j, de la Ley de Bases de Régimen Local, y 47-2.º,II, de la misma norma "a contrario").

Ante este último supuesto nos encontramos en el caso que nos ocupa, en el que se considera que la aprobación inicial del Estudio de Detalle corresponde a la Junta de Gobierno Local (por delegación del Alcalde conferida por Decreto de 14 de junio de 2011), y así la acordó este órgano en la sesión de 16 de octubre de 2014, y la definitiva al Pleno del Ayuntamiento por mayoría simple.

3.º) - Finalmente cabe formularse la pregunta de por qué la normativa de Castilla y León regula dos procedimientos distintos para la misma finalidad (el Estudio de Detalle para la modificación de la ordenación detallada establecida por el planeamiento general y la modificación de dicha ordenación a través de una modificación del propio instrumento de ordenación general), con órganos competentes y mayorías diferentes para su aprobación (según al legislación de Régimen Local) y si se pueden utilizar de forma indistinta ambos procedimientos.

Pues bien, de un lado, se debe considerar que la posibilidad de modificar la ordenación –detallada- del Plan General con un instrumento de desarrollo como el Estudio de Detalle y la posibilidad de aprobar definitivamente los Ayuntamientos determinadas modificaciones del planeamiento general, son peculiaridades del derecho urbanístico castellano leonés que el legislador estatal de Régimen Local no ha considerado –lógicamente- al regular los órganos competentes y las mayorías exigibles para acordar la aprobación de los instrumentos de ordenación general y de desarrollo, por lo que se producen algunas situaciones chocantes.

De otro lado, en relación con la posibilidad de utilizar de forma indistinta ambos procedimientos, salvo error nuestro, ninguna previsión se formula al respecto en la normativa autonómica, aunque puede pensarse que en determinados casos -que la normativa castellano leonesa no precisa, insistimos- lo procedente sea utilizar el procedimiento de la modificación del Plan General, pues, por ejemplo, la determinación de ordenación detallada que se pretenda modificar afecte a más clases de suelo que el urbano (única clase de suelo que pueden ordenar los Estudios de Detalle) u otros casos especiales, pero ni siquiera es este el problema que ha suscitado la Dirección General, que "informa favorablemente el contenido del documento".

4.º) - En conclusión, estimamos que las indicaciones formuladas en el informe de la Dirección General de 16 de enero de 2015 (que atribuye la aprobación inicial del instrumento al Pleno por mayoría absoluta, citando un artículo de la Ley de Bases de Régimen Local –el 123- que no existe en esa norma, y la definitiva al Pleno por mayoría simple), obedece a un simple error y, si no fuera así, habríamos de disentir de tales indicaciones en cuanto a la competencia y mayoría para la aprobación inicial del Estudio de Detalle que nos ocupa por los motivos expuestos, considerando que, como se dejó dicho en los informes emitidos por quien suscribe con fechas 7 de octubre de 2014 y 22 de enero de 2015, la aprobación inicial del Estudio de Detalle corresponde a la Junta de Gobierno Local (por delegación del Alcalde conferida por Decreto de 14 de junio de 2011), como así la acordó en la sesión de 16 de octubre de 2014, y la definitiva al Pleno del Ayuntamiento por mayoría simple, y así se propone.

Segovia, a 26 de enero de 2014. El Adjunto al Jefe de Servicio. Fdo.: Armando García Díez."



Intervenciones.- Con el permiso de la Presidencia tomó la palabra, en primer término, el Sr. Arranz Romero para solicitar la retirada de este asunto del orden del día.

Votación.- No promoviéndose debate, la Presidencia sometió a votación la petición de retirada del asunto del orden del día, resultando lo siguiente: Votos emitidos: 24, de los cuales resultaron un voto a favor (del concejal don Javier Arranz Romero) y 23 en contra y, en consecuencia, no prospera la petición de retirada del asunto del orden del día y se continuó la votación de la propuesta de acuerdo.

Seguidamente, la Presidencia sometió a votación la propuesta en los términos contenidos en el dictamen, resultando 24 votos emitidos de los cuales 23 son votos a favor (de los concejales de los grupos municipales Popular, PSOE e Izquierda Unida) y uno en contra, del concejal don Javier Arranz Romero.

Acuerdo: En consecuencia con el voto a favor de la mayoría de los asistentes, resultó aprobado el dictamen transcrito en sus propios términos, acordando la Excm. Corporación municipal:

**Primero.-** Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle para la incorporación del uso equipamiento privado en la Ordenanza 10 del Plan General de Ordenación Urbana de Segovia y para la habilitación del mismo en las parcelas catastrales 65110A2VL0361S0001XE Y 65110A1VL0361S0001DE, sitas en los números 55 y 57 de la Calle Guadarrama, en el Polígono Industrial "El Cerro".

**Segundo.-** Que se notifique el presente acuerdo a los interesados promotores del Estudio de Detalle, a la Administración del Estado, a la Diputación Provincial, al Registro de la Propiedad y a la Administración de la Comunidad Autónoma (Comisión Territorial de Urbanismo, adjuntando un ejemplar del Estudio de Detalle, con todos sus planos y documentos debidamente diligenciados por la Sra. Secretaria General, junto con su soporte informático), y, en su caso, quienes hayan alegado el trámite de información pública (arts. 61 y 140-3.º,b, de la Ley de Urbanismo de Castilla y León y 174, b y c del RUCYL).

Se incluyen como interesados a todos los socios de la mercantil promotora de esta modificación de planeamiento.

**Tercero.-** Que se publique en el Boletín Oficial de Castilla y León y de la Provincia el acuerdo de aprobación definitiva, con el contenido del Art. 175-1.º,a, del RUCYL, y en la página Web del Ayuntamiento de Segovia. Como anexo al acuerdo, en ambos Boletines se publicarán la memoria vinculante y las normas urbanísticas del Estudio de Detalle, entendiéndose por tales exclusivamente los documentos escritos de carácter normativo; asimismo se publicará una relación de todos los demás documentos, tanto escritos como gráficos, que integren el Estudio de Detalle aprobado.

**Cuarto.-** La publicación de los anuncios será gratuita a tenor de lo dispuesto en el Art. 175-3.º del RUCYL.".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Contra el presente acuerdo, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la presente notificación. Ello sin perjuicio de que pueda utilizarse cualquier otro recurso si lo estima procedente.

Segovia, a 18 de febrero de 2015.— La Alcaldesa, Clara I. Luquero Nicolás.

**ANEXO****ÍNDICE**

1. MEMORIA INFORMATIVA
  - 1.1 Encargo
  - 1.2 Antecedentes y datos previos
  
2. MEMORIA VINCULANTE
  - 2.1 Artículo 131: objeto
  - 2.2 Artículo 132: coherencia con el planeamiento general.
  - 2.3 Artículo 133: determinaciones en suelo urbano consolidado.
  - 2.4 Artículo 93: modalidades de ordenación detallada.
  - 2.5 Artículo 94: calificación urbanística.
  - 2.6 Justificación de que los objetivos y propuestas de Ordenación del Estudio de Detalle respetan las determinaciones de ordenación general establecidas en el Plan General de Ordenación Urbana.
  - 2.7 En su caso relación y justificación de las modificaciones o incluso sustituciones totales que se realicen respecto de la ordenación detallada establecida previamente por otros instrumentos de planeamiento urbanístico.
  
3. RESUMEN EJECUTIVO
  - 3.1 Ámbito donde la nueva ordenación altera la vigente.
  - 3.2 Ámbito donde se suspende el otorgamiento de licencias y duración de la suspensión.
  - 3.3 Plano de situación e indicación del alcance de la alteración.
  
4. NORMATIVA
  
5. DOCUMENTACIÓN GRÁFICA
  1. Plano de situación y emplazamiento
  2. Delimitación del ámbito del estudio de detalle.
  3. Planos de Ordenación del Plan General de Ordenación Urbana de Segovia.
  
6. ANEXOS
  - 6.1 Justificación de ausencia de afección de riesgos naturales o tecnológicos
  - 6.2 Justificación de ausencia de afección de riesgos arqueológicos
  - 6.3 Fichas catastrales

**INTRODUCCIÓN**

El presente Estudio de Detalle seguirá el orden establecido en el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (RUCYL), en la "Sección 1ª: Estudios de Detalle", en sus artículos 131 hasta 135, ambos inclusive. Además de Resumen Ejecutivo.

**1. MEMORIA INFORMATIVA****1.1. Encargo**

Se redacta el presente ESTUDIO DE DETALLE por el arquitecto Daniel Sobrados Pascual, colegiado n.º 3303 por el COACYLE, Segovia. Y por encargo del promotor, SEGOTERO S.L. con NIF B40206187.

**1.2. Antecedentes y datos previos**

Se trata de dos parcelas con acceso desde la vía pública, concretamente desde la calle Guadarrama n.º 55 y 57. Las parcelas tienen una forma regular rectangular y se encuentran al mismo nivel. Dentro de estas parcelas hay construida una edificación en cada una, de tipología industrial, que se encuentran en un aceptable estado de conservación y que dispone de todos los servicios urbanísticos. Actualmente una de las edificaciones está en desuso, siendo el uso anterior el de almacén de material de construcción.





## 2. MEMORIA VINCULANTE

### 2.1 Artículo 131: Objeto

El ámbito del presente Estudio de Detalle comprende la modificación de la ordenanza 10 del Plan General de Ordenación Urbana de Segovia.

Se podrá implantar como compatible con el uso industrial, con las tres clases de compatibilidad establecidas en el artículo 213.2 (usos asociados, complementarios y alternativos), el uso Dotacional Privado. La implantación requerirá la redacción de un Estudio de Detalle específico que habilite el uso en cada caso.

En el presente Estudio de Detalle se propone en concreto la habilitación del uso Dotacional Privado como uso alternativo para las parcelas con referencia catastral: 65110A2VL0361S0001XE y 65110A1VL0361S0001DE, sitas en calle Guadarrama 57 y 55 respectivamente, fincas registrales 19781 y 47296, incluidas en el Polígono del Cerro.

Este Estudio de Detalle tiene por objeto, en suelo urbano consolidado, modificar una de las determinaciones de ordenación detallada en relación a los usos alternativos autorizables que el Plan General de Ordenación Urbana de Segovia impone a esta zona y aplicar esa ordenanza modificada a las parcelas que delimitan el ámbito de este Estudio de Detalle.

Los artículos 45. 1, a) de la LUCYL y 131, a) del RUCYL, regulan el objeto de los Estudios de Detalle en suelo urbano consolidado que es la clasificación y categoría que corresponde a esta parcela, señalando que: (...) "son los instrumentos de planeamiento de desarrollo adecuados para concretar la ordenación detallada en suelo urbano y pueden tener por objeto:

a) En suelo urbano consolidado, completar o modificar las determinaciones de ordenación detallada.

(...)"

### 2.2. Artículo 132: Coherencia con el planeamiento general.

- El municipio de Segovia cuenta con Plan General de Ordenación Urbana en vigor, aprobado definitivamente, de forma parcial, por ORDEN FOM 2113/2007, de 27 de Diciembre y en vigor desde el 26 de marzo de 2008.

- El presente Estudio de Detalle no suprime, modifica ni altera de ninguna forma las determinaciones de ordenación general establecidas por el plan General de Ordenación Urbana de Segovia. Se considera asimismo que también respeta los objetivos, criterios y demás condiciones que puedan estar señaladas en otros instrumentos de ordenación del territorio.

- Se considera también que el presente Estudio de Detalle:

-no afecta a los objetivos generales de la actividad urbanística pública.

-no afecta al planeamiento sectorial del término municipal de Segovia. Tampoco afecta al planeamiento urbanístico de los municipios limítrofes, en el marco de las determinaciones de coordinación que establecen los instrumentos de ordenación del territorio.

- El presente Estudio de Detalle modifica una de las determinaciones de ordenación detallada del Plan General de Ordenación de Segovia referido al régimen de usos de la Ordenanza 10. Se trata de permitir como uso alternativo el dotacional privado. Además el presente Estudio de Detalle plantea la aplicación de este uso a las parcelas con referencia catastral: 65110A2VL0361S0001XE y 65110A1VL0361S0001DE, incluidas dentro del polígono del Cerro. Se trata de dos parcelas con acceso desde la vía pública, concretamente desde la calle Guadarrama. Las parcelas tienen una forma regular rectangular y se encuentran al mismo nivel. Dentro de estas parcelas hay construida una edificación en cada una, de tipología industrial, que se encuentran en un aceptable estado de conservación y que dispone de todos los servicios urbanísticos. Actualmente una de las edificaciones está en desuso, siendo el uso anterior el de almacén de material de construcción. La finalidad que se persigue con esta modificación es, principalmente, permitir la recuperación de la actividad en la edificación, dotándola de unos usos más actuales que puedan dar un dinamismo que potencie la utilización de la instalación, evitando el abandono y permitiendo su adecuada integración en el tejido urbano, ofertando un nuevo servicio a la ciudad.

La actuación que aquí se presenta tiene a fin encontrar la solución más apropiada que aproveche las posibilidades que ofrece el lugar y se podría fundamentar en:

- Completar la oferta de dotaciones deportivas en Segovia exigida por una ciudad con vocación de servicios que actualmente vive una transformación importante derivada de las nuevas conexiones e infraestructuras.



- Completar la oferta de actividades deportivas cubiertas que es demanda, debido a la larga duración de los meses de frío y lluvia, por los habitantes de Segovia y alrededores por lo que la incidencia de la actuación que aquí se proyecta alcanzará una influencia de ámbito comarcal.

- Añadir, a la oferta de uso público, instalaciones de inversión privada que complemente la oferta pública ralentizada por la situación económica actual.

- La ubicación dando fachada a la calle Guadarrama, las buenas conexiones viarias con la ciudad, la abundancia de zonas de aparcamiento, la línea urbana de autobuses, la proximidad al centro comercial Luz de Castilla, las características propias de la edificación y la parcela, confieren a ésta todas las características para desarrollar la nueva actividad de carácter deportivo.

- Favorecer la consolidación de una zona que por motivos de disminución de actividad económica, se encontraba abandonada o infrautilizada, a través de la implantación de una actividad socio-deportiva, que favorece la integración en una zona industrial, adaptándolo en un tejido urbano mixto.

- Según el Plan General de Ordenación Urbana de Segovia, Título VII Industrial, art. 383, condiciones de usos:

- el uso característico es el Industrial en categoría 3ª.

- Son usos complementarios generales, compatibles con el característico en bloques representativos o en naves: administrativos, comerciales, garajes y almacenaje de vehículos, I+D.

- Son usos complementarios en bloque representativo, implantables en bloque representativo: educativos, I+D, servicios a la empresa en general y dependientes de los usos industriales tales como cafeterías o restaurantes de empresa y lavanderías, y viviendas con finalidad complementaria a la actividad industrial de la parcela.

- son usos auxiliares: instalaciones, publicidad exterior, edificaciones auxiliares y usos provisionales.

Al pretenderse realizar una actividad destinada mayoritariamente a uso dotacional deportivo de carácter dotacional deportivo de carácter privado, este estudio de detalle propone modificar la ordenación detallada en relación con los usos alternativos autorizables en la Ordenanza 10, y concretamente, para las parcelas registrales: 19781 y 47296, permitiendo como uso alternativo el dotacional privado. De este modo se mantendrían los usos característicos y complementarios que establece la ordenanza detallada, pero se permitiría el uso alternativo de dotacional privado, ya que lo que se pretende es la implantación dentro de la nave de un complejo deportivo de pistas de tenis cubiertas que ocuparían la totalidad de la superficie edificada destinada a uso industrial.

No se produciría por tanto, ningún incremento del volumen edificable.

### **2.3 Artículo 133: Determinaciones en suelo urbano consolidado.**

Se modifica la determinación de ordenación detallada contenida en el artículo 383, Condiciones de usos en la Ordenanza 10 del Plan General de Ordenación Urbana de Segovia, para esta zona y se aplica esta ordenanza modificada a las parcelas sitas en calle Guadarrama n.º 57 y 55, fincas registrales 19781 y 47296, con el fin de que: se incluya como uso alternativo el dotacional privado además de los usos y actividades existentes.

### **2.4 Artículo 93: Modalidades de ordenación detallada.**

Se añade el uso dotacional privado de forma individual, en el ámbito de estas dos parcelas en concreto sitas en la calle Guadarrama n.º 57 y 55, fincas registrales 19781 y 47296, Segovia.

### **2.5 Artículo 94: Calificación urbanística.**

Según art. 94.1:

a) se asigna a estas parcelas como uso alternativo el de dotacional privado con todo lo asignada a este uso en el plan General de Ordenación Urbana de Segovia. Y además respetarán las siguientes condiciones:

- se prohíbe el uso residencial en sótanos y semisótanos, sin perjuicio de que puedan ubicarse en dicha situación dependencias auxiliares o complementarias de la vivienda.

- se prohíbe la compatibilidad en esta parcela entre el uso de espacio libre público y cualquier otro, a excepción del uso deportivo público al aire libre, los usos no constructivos vinculados al ocio, el aparcamiento bajo rasante en condiciones que permitan la plantación de especies vegetales en superficie y otros usos dotacionales; estos últimos no deben ocupar más de un 10% de la superficie.

b) se mantendrá la edificabilidad asignada a esta parcela, así como la altura, fondo edificable, alineación de fachada, etc., indicados en la normativa del Plan General. No se modifica ningún parámetro urbanístico de los reseñados en el Plan General.





c) No se altera la tipología edificatoria.

d) En cuanto a los restantes usos pormenorizados se estará a lo que dispone al Plan General. No se considera necesario establecer parámetros de intensidad de uso y tipologías edificatorias, ni nuevas ordenanzas específicas.

2. La nueva calificación urbanística está definida en las propias ordenanzas del Plan General.

3. La calificación urbanística se establece de forma que la edificabilidad y los demás parámetros de la edificación privada, tales como altura, volumen o fondo edificable, no superan los niveles característicos de las edificaciones con uso y tipología similares construidas legalmente en la unidad urbana en la que estén incluidas.

4. Mediante este Estudio de Detalle no se produce ningún incremento de la edificabilidad ni de la densidad de población total.

**2.6 Justificación de que los objetivos y propuestas de Ordenación del Estudio de Detalle respetan las determinaciones de ordenación general establecidas en el Plan General de Ordenación Urbana..., así como los objetivos, criterios y demás condiciones que le señalen otros instrumentos con carácter vinculante.**

El presente Estudio de Detalle no altera ninguna de las determinaciones de ordenación general contenidas en el Plan General de Ordenación Urbana. Únicamente se trata incluir el uso alternativo en la ordenanza 10 permitiendo como uso alternativo el dotacional privado y, en aplicación de esto, permitir en las parcelas con referencia catastral: 65110A2VL0361S0001XE y 65110A1VL0361S0001DE, un uso dotacional deportivo privado con el fin de implantar dentro de la nave existente un complejo deportivo, vestuarios y aseos, que complementado por un servicio de oficina de atención al público, configuren una oferta completa de ocio para todos los públicos. El carácter del ámbito de la propuesta, se corresponde con su situación periférica y de borde o límite del polígono del Cerro que linda con suelo urbanizable delimitado.

La actuación que aquí se presenta tiene a fin encontrar la solución más apropiada que aproveche las posibilidades que ofrece el lugar y ampliar la oferta de dotaciones deportivas en la ciudad. Esta actuación se podría fundamentar en cuatro apartados:

- Completar la oferta de dotaciones deportivas en Segovia exigida por una ciudad con vocación de servicios que actualmente vive una transformación importante derivada de las nuevas conexiones e infraestructuras.

- Completar la oferta de actividades deportivas cubiertas que es demanda, debido a la larga duración de los meses de frío y lluvia, por los habitantes de Segovia y alrededores por lo que la incidencia de la actuación que aquí se proyecta alcanzará una influencia de ámbito comarcal.

- Añadir, a la oferta de uso público, instalaciones de inversión privada que complementen la oferta pública ralentizada por la situación económica actual.

- La ubicación dando fachada a la calla Guadarrama, las buenas conexiones viarias con la ciudad, la abundancia de zonas de aparcamiento, la línea urbana de autobuses, la proximidad al centro comercial Luz de Castilla, las características propias de la edificación y la parcela, confieren a ésta todas las características para desarrollar la nueva actividad de carácter deportivo.

Se considera que con este cambio de uso se cumplen igualmente todos los posibles objetivos, criterios y otras condiciones que puedan señalar otros instrumentos con carácter vinculante.

**2.7 En su caso relación y justificación de las modificaciones o incluso sustituciones totales que se realicen respecto de la ordenación detallada establecida previamente por otros instrumentos de planeamiento urbanístico.**

La Normativa existente establece:

**Artículo 383. Condiciones de los usos**

1. Uso característico: El uso característico de los Polígonos Industriales es el Industrial en categoría 3ª tal como se delimita en el plano de Usos Globales del Plan General. Se entienden por usos industriales aquellos usos edificatorios que materializan mediante edificaciones o instalaciones las actividades de fabricación o instalaciones las actividades de fabricación y almacenamiento.

Se incluyen entre las actividades de fabricación y almacenamiento las actividades que se denominan terciario industrial, entendiéndose por tales las siguientes:

- Plantas de investigación y desarrollo (I+D)
- Reparación y mantenimiento



- Distribución o almacenaje para el transporte o para la posterior exposición y venta (grandes superficies de almacenamiento de muebles u otros objetos con venta al por mayor)

- Producción (imprentas, pequeños talleres artesanos, etc.), obtención y transformación (obradores, salas de despiece, etc.), de, los productos naturales o manufacturados (materias primas, bienes de equipo, productos manufacturados o maquinaria y de los elementos que los componen).

El uso característico debe suponer en cada parcela de los polígonos industriales, al menos, el 50% de la superficie construida, para ser predominante sobre los otros usos.

2. Usos permitidos en parcelas no dotacionales de polígonos industriales:

a. Usos industriales:

- Almacenamiento y distribución
- Fabricación y manipulación
- Terciario industrial

b. Usos complementarios generales, compatibles con el característico en bloques representativos o en naves. Su superficie no puede superar el 50% de la total construida, debiendo depender del uso principal característico sin poder ubicarse como usos exclusivos en una parcela:

- Administrativos (oficinas, archivos, zonas de control)
- Comerciales (exposición y venta)
- Garajes y almacenaje de vehículos
- I+D

c. Usos complementarios en bloque representativo, con las mismas características que los anteriores, pero únicamente implantables en bloque representativo:

- Educativos (aulas, salas de conferencias, talleres informáticos, bibliotecas, etc.).
- I+D (laboratorios).

- Servicios a la empresa en general y dependientes de los usos industriales tales como cafeterías o restaurantes de empresa y lavanderías.

- Viviendas con finalidad complementaria a la actividad industrial de la parcela (para el personal de vigilancia o propietario), en número máximo de 2 viv/Ha o fracción, con máximo de 2 por parcela, sin superar un tercio de la superficie destinada a bloque representativo.

d. Usos auxiliares:

- Instalaciones (depósitos, chimeneas, etc...)
- Publicidad exterior
- Edificaciones auxiliares y usos provisionales

e. Quedan prohibidos los usos restantes no incluidos en el listado anterior.

3. Los anteriores usos del suelo pueden ser fruto de la materialización mediante instalaciones, naves y bloques representativos de diferentes actividades, por lo que, se establece una compatibilidad general entre las actividades que pueden ubicarse en los Polígonos Industriales. Así, y aun estando permitidos los usos del artículo anterior, las actividades industriales a que se refieren dichos usos pueden ser compatibles (permitidas) o incompatibles (prohibidas):

a. Actividades compatibles: Son compatibles, y por tanto se permiten en las áreas industriales, las actividades que la vigente legislación de actividades clasificadas considera exentas, excepto los casos que se fijan en el presente artículo. Son compatibles igualmente las actividades clasificadas que a través de medidas correctoras mitiguen sus efectos molestos, insalubres, nocivos o peligrosos, hasta niveles tolerables.

b. Actividades incompatibles: Son incompatibles las actividades que por su toxicidad, peligrosidad, nocividad o insalubridad no se puedan ubicar en los ámbitos urbanos debido a que:

- Las redes, instalaciones y servicios urbanos no tienen capacidad suficiente para la evacuación, transporte o retirada de sus residuos o para el abastecimiento mínimo necesario (eléctrico o de aguas).

- Sus niveles de emisiones térmicas, energéticas, gaseosas o de cualquier tipo superan los niveles mínimos permitidos por la legislación para las zonas urbanas ó requieren para su implantación Evaluación de Impacto Ambiental o Auditorias Ambientales según la legislación específica.

- Las actividades peligrosas, nocivas o insalubres no incluidas en los anteriores grupos y para las que la implantación de medidas correctoras (depuradoras, tratamientos del aire, aislamientos, condiciones de distancia, etc.) no consiga mitigar sus efectos negativos (por debajo de los niveles



4. Compatibilidad medioambiental específica: las condiciones de compatibilidad medioambiental entre actividades o usos diferentes ubicados en la misma parcela o edificio, aun pudiendo tomarse medidas correctoras que reduzcan los efectos de las actividades, son las siguientes:

a. Por la seguridad de las instalaciones, para lo que se calculará la carga total de fuego de todos los locales y actividades que se incluyan en el edificio, no pudiendo superar los niveles de seguridad fijados en la normativa sectorial.

Son incompatibles entre sí los almacenamientos de materias inflamables considerados peligrosos y entre ellos y cualquier proceso de fabricación o almacenamiento que suponga riesgo de incendio o de producción de calor que pueda provocar peligro (p.e. explosivos y gasóleo para calefacción).

b. Por razón de la toxicidad, insalubridad o nocividad de las sustancias almacenadas o fabricadas son incompatibles las industrias relacionadas con la alimentación y los almacenamientos o fabricación de productos tóxicos, nocivos o insalubres (p.e. almacén de frutas y plaguicidas).

c. Por razón de las molestias (humos, olores, ruidos, vibraciones), cuando por la suma de efectos producidos se superen los niveles fijados en la normativa; se calculará la producción total de ruido entre todas las actividades, debiéndose tomar las medidas correctoras oportunas.

d. Por razón de la contaminación atmosférica o de las aguas residuales.

e. Por sus efectos negativos sobre el medioambiente, cuyas consecuencias sumadas son imprevisibles: Son incompatibles entre sí las actividades que requieran evaluación de impacto ambiental.

f. Cualquier otra incompatibilidad que vulnere las condiciones de seguridad, salubridad, o las medioambientales, justificado en informe de los técnicos municipales.

En todos los casos, el interesado calculará la suma de todos los parámetros de todas las actividades existentes en la parcela, haciendo constar las medidas correctoras oportunas, pudiendo llegar a no concederse la Licencia para las actividades cuyos efectos sumados a los de las que se desarrollan anteriormente en la parcela resulten incompatibles.

5. Compatibilidad urbanística específica: Las condiciones de compatibilidad urbanística entre actividades ó usos diferentes ubicados en la misma parcela o edificio son las siguientes:

a. Se prohíben los edificios exclusivos aislados con usos diferentes de los industriales excepto en el caso de industria singular.

b. Se consideran incompatibles con los edificios multi industriales los bloques representativos.

c. Son igualmente incompatibles los almacenamientos a cielo descubierto sobre rasante en los retranqueos obligatorios. En la superficie edificable deberá delimitarse su superficie de tal forma que se evite la visión de lo almacenado desde la vía pública.

d. Dentro de la nave industrial se toleran los usos de oficina, exposición y venta siempre que sean dependientes de los usos industriales, así como las instalaciones necesarias para el personal (aseos, duchas, vestuarios). A efectos de ventilación cumplirán lo dispuesto en las condiciones generales de la edificación. Estos usos no podrán superar el 50 % de la superficie construida destinada a usos industriales, para mantener el uso característico en la parcela.

e. La vivienda deberá tener acceso independiente del resto de las actividades existentes en la parcela. Se ubicarán en los bloques representativos, no pudiendo existir otro uso diferente al residencial en plantas superiores a la de vivienda.

6. Grado 1.º:

a. Tipología de Nave industrial: Dentro de la nave se toleran los usos de oficina, exposición y venta siempre que sean dependientes de los usos industriales, así como las instalaciones necesarias para el personal (aseos, duchas, vestuarios) o para el funcionamiento de la actividad. Los usos diferentes del industrial no podrán superar el 50 % de la superficie construida destinada a usos industriales, para mantener el uso característico en la parcela.

b. Tipología de edificio multi industrial o industria simple: La superficie destinada a cada actividad no podrá ser inferior a 150 m<sup>2</sup> construidos, superficie mínima de cada local sobre rasante. Se entiende por 'local' la pieza o superficie separada y destinada a una sola actividad con un único titular. Las diferentes actividades en las multi industrias tendrán puertas exteriores independientes debiendo ser los diferentes totales independientes entre sí. Cada actividad (cada local) constituirá sector de incendios independiente respecto a los demás y dispondrán de frente de fachada mínimo a espacio exterior que garantizará la ventilación de sus locales. A estos efectos, se entiende por espacio exterior una vía pública, un espacio libre público, una calle interior, un patio o una zona de retranqueo mínimo obligatorio. Los accesos peatonales y demás elementos comunes deberán cumplir lo dis-



puesto en la normativa de protección contra incendios para los edificios de carácter administrativo y para los garajes en caso de acceso rodado.

Dentro de cada local se toleran los usos de oficina, exposición y venta siempre que sean dependientes de los usos industriales, así como las instalaciones necesarias para el personal (aseos, duchas, vestuarios) o para el funcionamiento de la actividad. Los usos diferentes del industrial no podrán superar el 50 % de la superficie construida destinada a usos industriales, para mantener el uso característico en la parcela.

c. Tipología de industria singular: Dentro de la nave se toleran los usos de oficina, exposición y venta siempre que sean dependientes de los usos industriales, así como las instalaciones necesarias para el personal (aseos, duchas, vestuarios) o para el funcionamiento de la actividad. Los usos no industriales no podrán superar el 50 % de la superficie construida destinada a usos industriales, para mantener el uso característico en la parcela.

d. Tipología de bloque representativo: Los b.r. no se pueden destinar a los usos de fabricación, terciario industrial o almacenamiento excepto en su planta baja, pudiendo incluir:

- Usos administrativos, comerciales y terciarios puros.
- Salas de recepción, conferencias, aulas de enseñanza, talleres informáticos, bibliotecas.
- Laboratorios de investigación.
- Servicios en general, pero dependientes de la actividad de la parcela (cafeterías y comedores de empresa, lavanderías, áreas de descanso)
- Viviendas con finalidad complementaria a la actividad industrial de la parcela, siempre que no existan otros usos en plantas superiores, debiendo disponer de acceso independiente al de los demás usos de la parcela (constituyéndose en sector de incendios independiente, no superando el número de dos por parcela.
- Todos aquellos que, dependiendo administrativamente de la empresa, no se dediquen a procesos de fabricación, terciario industrial o almacenamiento.

Los b.r. deberán ubicarse junto a la vía pública de acceso a la parcela con su fachada principal en la línea límite de edificación establecida.

Se propone ampliar esta ordenanza, con el apartado 7: usos alternativos, permitiendo así el dotacional privado en concreto en las parcelas con referencia catastral: 65110A2VL0361S0001XE y 65110A1VL0361S0001DE. Esta modificación quedaría redactada de la siguiente manera:

**7. Usos alternativos: se considera uso alternativo el dotacional privado. Podrá preverse como alternativo el dotacional privado mediante Estudio de Detalle, en el ámbito que delimite el propio Estudio de Detalle previa justificación, de la conveniencia de la modificación, acreditando su interés público según lo dispuesto en el Art. 169.3.b) 2.º del RUCYL.**

Y por otro lado se establece de forma específica para las parcelas del Polígono del Cerro sitas en la calle Guadarrama n.º 55 y 57 el régimen de usos definido por lo establecido en el artículo 383 de la Normativa del PGOU de Segovia, incluyendo como uso alternativo el uso dotacional privado, con las tres clases de compatibilidad establecidas en el artículo 213.2.º (usos asociados, complementarios y alternativos)

### 3. RESUMEN EJECUTIVO

#### 3.1. Ámbito donde la nueva ordenación altera la vigente.

El ámbito del presente Estudio de Detalle comprende el ámbito de aplicación de la ordenanza 10 y se desarrolla en concreto para las parcelas con referencia catastral: 65110A2VL0361S0001XE y 65110A1VL0361S0001DE, fincas registrales 19781 y 47296, incluida dentro del Polígono del Cerro, en la calle Guadarrama n.º 57 y n.º 55.

El presente Estudio tiene por objeto, en suelo urbano consolidado, modificar una de las determinaciones de ordenación detallada que el Plan General de Ordenación Urbana de Segovia impone a esta zona y aplicar esa ordenanza modificada a las parcelas que delimitan el ámbito de este Estudio de Detalle. Concretamente dentro de la Ordenanza 10. Industrial, el artículo n.º 383. Condiciones de los usos, se establece el siguiente nuevo apartado 7:

7. Usos alternativos: se considera uso alternativo el dotacional privado. Podrá preverse como alternativo el dotacional privado mediante Estudio de Detalle, en el ámbito que delimite el propio Estudio de Detalle previa justificación, de la conveniencia de la modificación, acreditando su interés público según lo dispuesto en el Art. 169.3.b) 2.º del RUCYL.



Se propone ampliar con el apartado 7, los usos, permitiendo como uso alternativo el dotacional privado.

**3.2. Ámbito donde se suspende el otorgamiento de licencias y duración de la suspensión.**

Lo dispuesto en el Artículo 156 del RUCYL, será de aplicación sólo a las parcelas que son objeto de este estudio de detalle, sitas en la c/ Guadarrama 55 y 57, fincas registrales 47296 y 19781, respectivamente.

**3.3. Plano de situación e indicación del alcance de la alteración.**

Este punto queda descrito en el apartado de documentación gráfica.

**4. NORMATIVA**

**4.1 Propuesta de Ordenación: redacción modificada del artículo 383 del PGOU de Segovia**

**TÍTULO VII: INDUSTRIAL**

**Ordenanza 10: Industrial**

**Artículo 383. Condiciones de los usos**

1. Uso característico: El uso característico de los Polígonos Industriales es el Industrial en categoría 3ª tal como se delimita en el plano de Usos Globales del Plan General. Se entienden por usos industriales aquellos usos edificatorios que materializan mediante edificaciones o instalaciones las actividades de fabricación o instalaciones las actividades de fabricación y almacenamiento.

Se incluyen entre las actividades de fabricación y almacenamiento las actividades que se denominan terciario industrial, entendiéndose por tales las siguientes:

- Plantas de investigación y desarrollo (I+D)
- Reparación y mantenimiento

- Distribución o almacenaje para el transporte o para la posterior exposición y venta (grandes superficies de almacenamiento de muebles u otros objetos con venta al por mayor)

- Producción (imprentas, pequeños talleres artesanos, etc.), obtención y transformación (obradores, salas de despiece, etc.), de, los productos naturales o manufacturados (materias primas, bienes de equipo, productos manufacturados o maquinaria y de los elementos que los componen).

El uso característico debe suponer en cada parcela de los polígonos industriales, al menos, el 50% de la superficie construida, para ser predominante sobre los otros usos.

2. Usos permitidos en parcelas no dotacionales de polígonos industriales:

a. Usos industriales:

- Almacenamiento y distribución
- Fabricación y manipulación
- Terciario industrial

b. Usos complementarios generales, compatibles con el característico en bloques representativos o en naves. Su superficie no puede superar el 50% de la total construida, debiendo depender del uso principal característico sin poder ubicarse como usos exclusivos en una parcela:

- Administrativos (oficinas, archivos, zonas de control)
- Comerciales (exposición y venta)
- Garajes y almacenaje de vehículos
- I+D

c. Usos complementarios en bloque representativo, con las mismas características que los anteriores, pero únicamente implantables en bloque representativo:

- Educativos (aulas, salas de conferencias, talleres informáticos, bibliotecas, etc.).
- I+D (laboratorios).

- Servicios a la empresa en general y dependientes de los usos industriales tales como cafeterías o restaurantes de empresa y lavanderías.

- Viviendas con finalidad complementaria a la actividad industrial de la parcela (para el personal de vigilancia o propietario), en número máximo de 2 viv/Ha o fracción, con máximo de 2 por parcela, sin superar un tercio de la superficie destinada a bloque representativo.

d. Usos auxiliares:

- Instalaciones (depósitos, chimeneas, etc...)
- Publicidad exterior
- Edificaciones auxiliares y usos provisionales

e. Quedan prohibidos los usos restantes no incluidos en el listado anterior.





3. Los anteriores usos del suelo pueden ser fruto de la materialización mediante instalaciones, naves y bloques representativos de diferentes actividades, por lo que, se establece una compatibilidad general entre las actividades que pueden ubicarse en los Polígonos Industriales. Así, y aun estando permitidos los usos del artículo anterior, las actividades industriales a que se refieren dichos usos pueden ser compatibles (permitidas) o incompatibles (prohibidas):

a. Actividades compatibles: Son compatibles, y por tanto se permiten en las áreas industriales, las actividades que la vigente legislación de actividades clasificadas considera exentas, excepto los casos que se fijan en el presente artículo. Son compatibles igualmente las actividades clasificadas que a través de medidas correctoras mitiguen sus efectos molestos, insalubres, nocivos o peligrosos, hasta niveles tolerables.

b. Actividades incompatibles: Son incompatibles las actividades que por su toxicidad, peligrosidad, nocividad o insalubridad no se puedan ubicar en los ámbitos urbanos debido a que:

-Las redes, instalaciones y servicios urbanos no tienen capacidad suficiente para la evacuación, transporte o retirada de sus residuos o para el abastecimiento mínimo necesario (eléctrico o de aguas).

-Sus niveles de emisiones térmicas, energéticas, gaseosas o de cualquier tipo superan los niveles mínimos permitidos por la legislación para las zonas urbanas ó requieren para su implantación Evaluación de Impacto Ambiental o Auditorías Ambientales según la legislación específica.

-Las actividades peligrosas, nocivas o insalubres no incluidas en los anteriores grupos y para las que la implantación de medidas correctoras (depuradoras, tratamientos del aire, aislamientos, condiciones de distancia, etc.) no consiga mitigar sus efectos negativos (por debajo de los niveles

4. Compatibilidad medioambiental específica: las condiciones de compatibilidad medioambiental entre actividades o usos diferentes ubicados en la misma parcela o edificio, aun pudiendo tomarse medidas correctoras que reduzcan los efectos de las actividades, son las siguientes:

a. Por la seguridad de las instalaciones, para lo que se calculará la carga total de fuego de todos los locales y actividades que se incluyan en el edificio, no pudiendo superar los niveles de seguridad fijados en la normativa sectorial.

Son incompatibles entre sí los almacenamientos de materias inflamables consideradas peligrosas y entre ellos y cualquier proceso de fabricación o almacenamiento que suponga riesgo de incendio o de producción de calor que pueda provocar peligro (p.e. explosivos y gasóleo para calefacción).

b. Por razón de la toxicidad, insalubridad o nocividad de las sustancias almacenadas o fabricadas son incompatibles las industrias relacionadas con la alimentación y los almacenamientos o fabricación de productos tóxicos, nocivos o insalubres (p.e. almacén de frutas y plaguicidas).

c. Por razón de las molestias (humos, olores, ruidos, vibraciones), cuando por la suma de efectos producidos se superen los niveles fijados en la normativa; se calculará la producción total de ruido entre todas las actividades, debiéndose tomar las medidas correctoras oportunas.

d. Por razón de la contaminación atmosférica o de las aguas residuales.

e. Por sus efectos negativos sobre el medioambiente, cuyas consecuencias sumadas son imprevisibles: Son incompatibles entre sí las actividades que requieran evaluación de impacto ambiental.

f. Cualquier otra incompatibilidad que vulnere las condiciones de seguridad, salubridad, o las medioambientales, justificado en informe de los técnicos municipales.

En todos los casos, el interesado calculará la suma de todos los parámetros de todas las actividades existentes en la parcela, haciendo constar las medidas correctoras oportunas, pudiendo llegar a no concederse la Licencia para las actividades cuyos efectos sumados a los de las que se desarrollan anteriormente en la parcela resulten incompatibles.

5. Compatibilidad urbanística específica: Las condiciones de compatibilidad urbanística entre actividades ó usos diferentes ubicados en la misma parcela o edificio son las siguientes:

a. Se prohíben los edificios exclusivos aislados con usos diferentes de los industriales excepto en el caso de industria singular.

b. Se consideran incompatibles con los edificios multiindustriales los bloques representativos.

c. Son igualmente incompatibles los almacenamientos a cielo descubierto sobre rasante en los retranqueos obligatorios. En la superficie edificable deberá delimitarse su superficie de tal forma que se evite la visión de lo almacenado desde la vía pública.

d. Dentro de la nave industrial se toleran los usos de oficina, exposición y venta siempre que sean dependientes de los usos industriales, así como las instalaciones necesarias para el personal (aseos, duchas, vestuarios). A efectos de ventilación cumplirán lo dispuesto en las condiciones ge-



nerales de la edificación. Estos usos no podrán superar el 50 % de la superficie construida destinada a usos industriales, para mantener el uso característico en la parcela.

e. La vivienda deberá tener acceso independiente del resto de las actividades existentes en la parcela. Se ubicarán en los bloques representativos, no pudiendo existir otro uso diferente al residencial en plantas superiores a la de vivienda.

6. Grado 1.º:

a. Tipología de Nave industrial: Dentro de la nave se toleran los usos de oficina, exposición y venta siempre que sean dependientes de los usos industriales, así como las instalaciones necesarias para el personal (aseos, duchas, vestuarios) o para el funcionamiento de la actividad. Los usos diferentes del industrial no podrán superar el 50 % de la superficie construida destinada a usos industriales, para mantener el uso característico en la parcela.

b. Tipología de edificio multiindustrial o industria simple: La superficie destinada a cada actividad no podrá ser inferior a 150 m<sup>2</sup> construidos, superficie mínima de cada local sobre rasante. Se entiende por 'local' la pieza o superficie separada y destinada a una sola actividad con un único titular. Las diferentes actividades en las multi industrias tendrán puertas exteriores independientes debiendo ser los diferentes totales independientes entre sí. Cada actividad (cada local) constituirá sector de incendios independiente respecto a los demás y dispondrán de frente de fachada mínimo a espacio exterior que garantizará la ventilación de sus locales. A estos efectos, se entiende por espacio exterior una vía pública, un espacio libre público, una calle interior, un patio o una zona de retranqueo mínimo obligatorio. Los accesos peatonales y demás elementos comunes deberán cumplir lo dispuesto en la normativa de protección contra incendios para los edificios de carácter administrativo y para los garajes en caso de acceso rodado.

Dentro de cada local se toleran los usos de oficina, exposición y venta siempre que sean dependientes de los usos industriales, así como las instalaciones necesarias para el personal (aseos, duchas, vestuarios) o para el funcionamiento de la actividad. Los usos diferentes del industrial no podrán superar el 50 % de la superficie construida destinada a usos industriales, para mantener el uso característico en la parcela.

c. Tipología de industria singular: Dentro de la nave se toleran los usos de oficina, exposición y venta siempre que sean dependientes de los usos industriales, así como las instalaciones necesarias para el personal (aseos, duchas, vestuarios) o para el funcionamiento de la actividad. Los usos no industriales no podrán superar el 50 % de la superficie construida destinada a usos industriales, para mantener el uso característico en la parcela.

d. Tipología de bloque representativo: Los b.r. no se pueden destinar a los usos de fabricación, terciario industrial o almacenamiento excepto en su planta baja, pudiendo incluir:

- Usos administrativos, comerciales y terciarios puros.
- Salas de recepción, conferencias, aulas de enseñanza, talleres informáticos, bibliotecas.
- Laboratorios de investigación.
- Servicios en general, pero dependientes de la actividad de la parcela (cafeterías y comedores de empresa, lavanderías, áreas de descanso)
- Viviendas con finalidad complementaria a la actividad industrial de la parcela, siempre que no existan otros usos en plantas superiores, debiendo disponer de acceso independiente al de los demás usos de la parcela (constituyéndose en sector de incendios independiente, no superando el número de dos por parcela.
- Todos aquellos que, dependiendo administrativamente de la empresa, no se dediquen a procesos de fabricación, terciario industrial o almacenamiento.

Los b.r deberán ubicarse junto a la vía pública de acceso a la parcela con su fachada principal en la línea límite de edificación establecida.

**7. Usos alternativos: se considera uso alternativo el dotacional privado. Podrá preverse como alternativo el dotacional privado mediante Estudio de Detalle, en el ámbito que delimite el propio Estudio de Detalle previa justificación, de la conveniencia de la modificación, acreditando su interés público según lo dispuesto en el Art. 169.3.b) 2.º del RUCYL.**

4.2 Propuesta de Ordenación: regulación específica que se establece para las parcelas del Polígono del cerro sitas en la calle Guadarrama n.º 55 y 57.

**Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.**

El objeto de la presente ordenanza es regular el régimen de los usos aplicables a las parcelas con referencia catastral 65110A2VL0361S0001XE y 65110A1VL0361S0001DE, situadas en la calle Guadarrama n.º 55 y n.º 57 en el Polígono del Cerro de Segovia.

**Artículo 2. Régimen de usos.**

El régimen de usos queda definido por lo establecido en el artículo 383 de la Normativa del PGOU de Segovia, incluyendo como uso alternativo el uso dotacional privado, con las tres clases de compatibilidad establecidas en el artículo 213.2.º (usos asociados, complementarios y alternativos)

**Disposición adicional única.**

En todo lo no regulado en el presente Estudio de Detalle resultará de aplicación lo dispuesto en el P.G.O.U. 2007/2008 de Segovia.

Segovia, 01 de julio de 2014.

Daniel Sobrados Pascual  
arquitecto

**5. DOCUMENTACIÓN GRÁFICA**

1. *Plano de situación y emplazamiento. Plano 01*
2. *Delimitación del ámbito del estudio de detalle. Plano 02 y 03 (Parcelas para uso rotacional privado)*
3. *Planos de Ordenación del Plan General de Ordenación Urbana de Segovia. Plano de Ordenación 12-44 Calificación suelo Urbano y Urbanizable*

**6. ANEXOS****6.1 Justificación de ausencia de afección de riesgos naturales o tecnológicos**

En relación con lo prescrito en el artículo 12.1.º de la Ley 4/2007, de Protección Ciudadana de Castilla y León, publicada el 28 de marzo de 2007 y en relación con lo prescrito en el artículo 4.b) de la ITU 1/2011, publicada en el BOCYL de 11 de marzo de 2011, se indica que el ámbito de aplicación del presente estudio de detalle correspondiente a la ordenanza 10.1 del PGOU de Segovia, no se encuentra afectado por áreas sometidas a riesgos naturales o tecnológicos.

Ley de Protección Ciudadana de Castilla y León

Artículo 12 La Ordenación del territorio y el urbanismo como prevención de los riesgos

1. Los instrumentos de ordenación del territorio y de planeamiento urbanístico general y sus revisiones serán sometidos a informe preceptivo del órgano competente en materia de protección ciudadana, en relación con las situaciones de riesgo que pueda provocar el modelo territorial adoptado en ellos. Los demás instrumentos de planeamiento urbanístico, así como las modificaciones de cualesquiera instrumentos de planeamiento urbanístico, se someterán también a dicho informe cuando afecten a áreas sometidas a riesgos naturales o tecnológicos, que hayan sido delimitadas por la administración competente para la protección de cada riesgo. En otro caso, se hará constar la ausencia de afección en la memoria del instrumento de planeamiento.

INSTRUCCIÓN TÉCNICA URBANÍSTICA 1/2011

Artículo 4.– Planeamiento de desarrollo.

b) El informe de la Agencia de Protección Civil sólo es exigible cuando el instrumento de planeamiento de desarrollo afecte a áreas sometidas a riesgos naturales o tecnológicos, que hayan sido delimitadas por la administración competente para la protección de cada riesgo (en otro caso, se hará constar la ausencia de afección en la memoria del instrumento).

**6.2 Justificación de ausencia de afección de riesgos arqueológicos**

En relación con lo prescrito en el artículo 54 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, y los artículos 91 y 93 del Decreto 37/2007, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, se indica lo si-



guiente, el DALs (Orden FYM/73/2013, de 8 de enero, por la que se aprueba definitivamente la adaptación del PGOU en el ámbito del Plan Especial de las áreas Históricas y otras zonas de Segovia denominado DALs y se levanta la suspensión parcial acordada por la Orden FOM/2113/2007, de 27 de diciembre. Publicado en el BOCyL de fecha 20 de febrero de 2013) no indica para el área del presente estudio de detalle, la existencia de yacimientos arqueológicos.

Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León  
Artículo 54 Instrumentos urbanísticos

1. Los instrumentos de planeamiento urbanístico que se aprueben, modifiquen o revisen con posterioridad a la entrada en vigor de esta Ley deberán incluir un catálogo de los bienes integrantes del patrimonio arqueológico afectados y las normas necesarias para su protección, conforme a lo previsto en esta Ley, redactado por técnico competente.

Decreto 37/2007, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León.

Artículo 91 Planeamiento urbanístico y bienes integrantes del Patrimonio Arqueológico

1. La aprobación, revisión o modificación de cualquier instrumento de planeamiento urbanístico que afecte a bienes integrantes del Patrimonio Arqueológico deberá incluir un catálogo de estos bienes y las normas necesarias para su protección. La aprobación del catálogo y normas requerirá, informe favorable de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, o en su caso, de la Comisión de Patrimonio Cultural de Castilla y León, en un plazo máximo de seis meses a contar desde la entrada de la solicitud en el registro del órgano competente para su tramitación.

2. Los informes a los que se refiere el apartado anterior se entenderán favorables si no se hubieran evacuado en el plazo previsto en el mismo.

Artículo 93 Planeamiento de desarrollo: planes parciales y estudios de detalle

1. La solicitud del informe a que se refiere el artículo 90, vendrá acompañada de un ejemplar completo del instrumento de planeamiento de desarrollo que incluirá las especificaciones contenidas en el apartado primero del artículo 92 de este Reglamento.

2. La solicitud del informe a que se refiere el artículo 91 vendrá acompañada de un ejemplar completo del instrumento de planeamiento de desarrollo que incluirá el catálogo de los bienes arqueológicos afectados y las normas necesarias para su protección, cuyo contenido se ajustará a lo establecido en el apartado segundo del artículo anterior y además tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Se realizarán los estudios y prospecciones necesarias para identificar todos y cada uno de los bienes arqueológicos existentes en aquellos terrenos en los que con la aprobación, modificación o revisión del instrumento de planeamiento general, no hayan sido efectuados, así como en aquellos otros que con posterioridad a la aprobación definitiva del citado instrumento se incluyan en nuevos sectores. Las conclusiones serán tenidas en cuenta en la redacción del instrumento de planeamiento de desarrollo.

b) En las zonas arqueológicas, yacimientos inventariados o lugares arqueológicos que con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 12/2002, de 11 de julio, se encuentren en suelos clasificados como urbanos o urbanizables, se establecerá su ordenación detallada de modo que la calificación de usos e intensidades y la previsión de sistemas locales contribuyan a una mayor protección del Patrimonio Arqueológico.

### **6.3 Fichas Catastrales**

Se acompaña la ficha catastral de las fincas sitas en calle Guadarrama 55 y Guadarrama 57.

5878

## **Servicios Sociales, Sanidad y Consumo**

La Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Segovia, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de febrero 2015, ha aprobado las Bases de Convocatoria para la concesión de subvencio-



nes a Proyectos de Cooperación, conforme al III Plan Municipal de Cooperación al Desarrollo, por importe de 25.000 euros, correspondiente al ejercicio 2015.

En cumplimiento de este Acuerdo se procede a publicar un extracto de las Bases:

**Objeto:**

Los proyectos presentados deberán asumir los principios establecidos en el III Plan Municipal de Cooperación al Desarrollo: erradicar la pobreza extrema y el hambre; lograr la enseñanza primaria universal; promover la igualdad entre los géneros y la autonomía de la mujer; reducir la mortalidad infantil; mejorar la salud materna; combatir el vih/sida; el paludismo y otras enfermedades; garantizar la sostenibilidad del medio ambiente y fomentar una asociación mundial para el desarrollo.

**Destinatarios:**

Son destinatarios las Organizaciones No Gubernamentales al Desarrollo (ONGD) que estén registradas en el RMAEC.

**Plazos y presentación de solicitudes:**

El Plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles a partir de la fecha de publicación del extracto de las bases en el Boletín Oficial de la Provincia.

**Exposición pública de las bases completas:**

Cualquiera de las asociaciones y entidades que deseen conocer las Bases completas de la Convocatoria, las encontrará expuestas en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, y en la Web Municipal ([www.segovia.es](http://www.segovia.es)).

Puede obtener más información en la Concejalía de Servicios Sociales, Sanidad y Consumo del Ayuntamiento de Segovia, (teléfono 921443095), o a través del correo electrónico: [coordinadoreducasocial@segovia.es](mailto:coordinadoreducasocial@segovia.es).

Segovia, a 3 de marzo de 2015.– La Alcaldesa, Clara I. Luquero Nicolás.

4804

## **SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL**

### **Ministerio de Empleo y Seguridad Social**

#### *RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE LA AJDA ECONÓMICA REGULADA EN EL PROGRAMA DERECUALIFICACIÓN PROFESIONAL*

El Real Decreto-Ley 1/2011 de 11 de febrero, de medidas urgentes para promover la transición al empleo estable y la recualificación profesional de las personas desempleadas, que ha sido prorrogado por los Reales Decretos-Leyes 10/2011, 26 de agosto, 20/2011, de 30 de diciembre y 23/2012, de 24 de agosto sucesivamente, que de conformidad con el mandato contenido en los mismos, ha dado lugar a una serie de disposiciones de desarrollo por parte de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal.

Finalmente, mediante el Real Decreto-Ley 1/2013, de 25 de enero, se proroga nuevamente el programa de recualificación profesional de las personas desempleadas que agoten la prestación por desempleo regulado en el artículo 2 del Real Decreto-Ley 1/2011, de 11 de febrero. La Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal dictó Resolución de 13 de febrero de 2013, por la





que se determina la forma y plazos de presentación de solicitudes y de tramitación de las ayudas, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional cuarta del citado Real Decreto-Ley 1/2013, de 25 de enero. Dado que, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional segunda del citado Real Decreto-Ley, en la que se establece la prórroga automática del programa PREPARA, se ha dictado Resolución de fecha 24 de enero de 2014, por la que se modifica la de fecha de 1 de agosto de 2013.

Vistas las solicitudes presentadas, habiéndose observado todos los trámites del procedimiento y verificado el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos, esta Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal por delegación de la Directora General de este Organismo de conformidad con lo establecido en el artículo octavo, número 5, de la citada Resolución y asimismo, vista la propuesta de concesión y con la fiscalización favorable de la Intervención Delegada competente.

ACUERDA conceder a las personas solicitantes que se relacionan en el ANEXO I de la presente resolución, las ayudas que en el mismo se especifican, con expresión individualizada de su cuantía, ascendiendo el importe total de las ayudas a 17.093,46 euros.

Según lo previsto en el artículo segundo, número 3, de la citada Resolución, estas ayudas pueden ser objeto de justificación para su cofinanciación por el Fondo Social Europeo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa nacional y comunitaria.

Todo ello con cargo a la aplicación presupuestaria 482.26 del presupuesto de gastos del Servicio Público de Empleo Estatal, en la que existe crédito adecuado y suficiente retenido por el mismo importe antes mencionado.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la Ministra de Empleo y Seguridad Social, en el plazo y términos establecidos en los artículos 114 a 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segovia, a 16 febrero de 2015.—La Directora Provincial, M.<sup>a</sup> Dolores Casado Yubero.

**ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN  
CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DE 2015**

Beneficiario	Importe
ALBUERNE CABREJAS, M <sup>a</sup> ELENA .....	2396,28
ARRIBAS RODRIGO, MARIA TERESA .....	2396,28
CUADRADO BRAVO, M PILAR .....	2396,28
CUBO RODRIGUEZ, MARIA .....	2396,28
HERRERA DE LA CALLE, KEILA .....	2396,28
JIMENEZ LOBATO, RAFAEL .....	2715,78
SANZ GOMEZ, M SOLEDAD .....	2396,28
TOTAL: .....	17.093,46
TOTAL BENEFICIARIOS: 7	



4865

## **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

### **Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco de Segovia**

#### *EDICTO*

Que en virtud de lo acordado en los autos de referencia que tienen su origen en los daños intencionados que se atribuyen presuntamente a Nikolaus Carl María y Mauri Eemeli Lathi, causados el día 29/03/2014 en el 2.º piso del n.º 16 de la C/ Desamparados de esta ciudad, se acuerda llamar a los antes indicados a fin de que comparezcan como denunciados a la celebración de la vista de juicio de faltas que tendrá lugar en la Sala de Audiencias del Juzgado número cinco de Segovia, sito en el Paseo Ezequiel González n.º 12, el próximo día 16 de abril a las 11:45 horas, haciendo saber a los interesados que deberán acudir con las pruebas de que intenten valerse, pudiendo ser asistidos de abogado.

En Segovia, a 18 de febrero de 2015.— La Secretaria Judicial, rubricado.

4715

### **Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Sepúlveda**

#### *EDICTO*

*D/ña. Arantxazu Fernández Fernández de los Ríos, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Sepúlveda*

Doy fe y testimonio:

Que en el juicio de Faltas n.º 55/2014, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del siguiente tenor literal:

#### **SENTENCIA N° 28/2014**

Denunciante: Sarah Betina Noboa de Delgado  
Denunciados: Argentina Figueroo Pérez  
Ministerio Fiscal

Que en virtud de lo acordado en los autos de referencia, por el presente se notifica a Sarah Betina Noboa de Delgado a fin de que se le notifique la sentencia:

#### **FALLO**

Que debo absolver y absuelvo libremente con todos los pronunciamientos favorables a Doña Argentina Figueroo Pérez de la falta de amenazas del art. 620.2 del C.P. de la que es acusada en este juicio, cuyas costas judiciales se declaran de oficio.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días, desde su notificación, en este Juzgado, de conformidad con lo establecido en los arts. 975 y 976 de la L.E.Crim., a través de escrito razonado y fundamentado.

Así por esta mi sentencia, la pronuncia, manda y firma la Ilma. Sra. Doña Silvia Fernández Suárez, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción único de Sepúlveda y su partido.

La Juez.



PUBLICACIÓN. Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Sra. Juez que la dicta, estando celebrando audiencia pública en Sepúlveda en el mismo día de su fecha. Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación a Dña. Sarah Betina Noboa de Delgado, actualmente en paradero desconocido y su publicación en el Boletín oficial de Segovia, expido el presente.

En Sepúlveda, a 11 de febrero de 2015.— El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

5013

### **Juzgado de lo Social número uno de Segovia**

#### *EDICTO*

*D.ª Angeles Bermúdez Méndez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Segovia.*

HAGO SABER: Que en el procedimiento Ejecución de Titulos Judiciales Social, 0000073/2013 de este Juzgado de lo Social seguido a instancia de D/D.ª Ricardo Gómez Quintana, Juan Pablo López García y José Antonio Torquemada contra TRANSJU S.A., se ha dictado en esta fecha Decreto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Acuerdo:

- a) Declarar al/a los ejecutado/s TRANSJU S.A. en situación de Insolvencia Total por importe de 236.879'78.- euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.
- b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaper- turar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.
- c) Procédase a su inscripción en el registro correspondiente.

Notifíquese a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 3928 0000 64 0073 13 en el SANTANDER debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indica- ción "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare di- versos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obe- decen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de Notificación en legal forma a TRANSJU,S.A., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia,

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolu- ción o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunica-



ción de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Segovia, a diecinueve de febrero de dos mil quince.— El/la Secretario/a Judicial, rubricado.

5258

## **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

### **Ayuntamiento de Aldehorno**

#### *ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL DE LA CUENTA GENERAL*

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2013, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Aldehorno, a 24 de febrero de 2015.— El Alcalde, Jesús Sanz Cornejo.

5147

### **Ayuntamiento de Bernuy de Porreros**

#### *ANUNCIO*

Por Resolución de Alcaldía de fecha 23 de febrero de 2015, se aprobaron las bases y la convocatoria para la selección, en régimen de interinidad, de Secretario-Interventor mediante sistema de concurso para cubrir la vacante que se prevé que se produzca en este Ayuntamiento.

#### **«BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 64.1 de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social y en el Decreto 32/2005 de 28 de Abril de la Junta de Castilla y León, por el que se regulan los procedimientos de selección de funcionarios interinos y se crea la bolsa de trabajo para la provisión temporal de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter Nacional, por Decreto del Alcaldía del Ayuntamiento de Bernuy de Porreros, de fecha 23 de febrero de 2015, se acordó aprobar las bases que a continuación se reproducen:

#### **Primera. Objeto de la Convocatoria.**

Es objeto de la presente convocatoria cubrir, por personal interino y mediante concurso, hasta que el puesto se cubra con carácter definitivo por funcionario de carrera, el puesto de Secretaría-Intervención de este Ayuntamiento, puesto reservado a funcionarios de habilitación de carácter nacional de la Subescala Secretaria-Intervención, al efecto de cubrir la vacante que se prevé se produzca con ocasión de la Comisión de Servicios de su actual titular.

#### **Segunda. Condiciones de Admisión de Aspirantes.**

Para formar parte en la selección, será necesario que los aspirantes reúnan en el momento en el que finalice el plazo de presentación de las solicitudes, los siguientes requisitos:



- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos los 18 años de edad.
- c) Estar en posesión de alguno de los siguientes títulos: Licenciado en Derecho, en Ciencias Políticas, en Sociología, en Administración y Dirección de Empresas, en Economía, en Ciencias Actuariales y Financieras.
- d) No estar separado mediante expediente disciplinario de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- e) No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que le impida el ejercicio de las funciones correspondientes.
- f) No estar incurso en causas de incompatibilidad, conforme a lo establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas.

### **Tercera. Forma y Plazo de Presentación de Instancias.**

Las instancias, dirigidas a la Sra. Alcaldesa-Presidente del Ayuntamiento de Bernuy de Porreros, se presentarán en el registro general del Ayuntamiento, o en la forma prevista en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, durante el plazo de diez días naturales, a partir de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia. El resto de publicaciones se llevarán a cabo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

A la instancia se acompañará una fotocopia del Documento Nacional de Identidad, así como del título académico acreditativo del requisito del apartado c) de la segunda de estas bases.

Los aspirantes deberán acreditar junto con la instancia los méritos que deban ser valorados, no valorándose aquellos otros méritos que no cumplan con la debida acreditación, debiéndose presentar la hoja de autobaremación de méritos debidamente suscrita y rellenada, según modelo que se publica como Anexo II.

### **Cuarta. Admisión de Aspirantes.**

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Alcaldía dictará resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en el tablón de edictos del Ayuntamiento, y se señalará un plazo de diez días hábiles para subsanación. Igualmente la misma resolución, se hará constar la designación nominal del tribunal.

### **Quinta. Tribunal Calificador.**

El tribunal calificador estará formado por:

- a) Presidente: Funcionario licenciado de la Junta de Castilla y León o de la Diputación Provincial de Segovia
- b) Dos vocales designados por el Presidente:
  - Un funcionario del grupo A de la Administración de la Junta de Castilla y León.
  - Un funcionario con habilitación de carácter nacional, que asumirá las funciones de secretario.

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Jefe de negociado Común.

### **Sexta. Sistemas de Selección y Desarrollo de los Procesos.**

1. El procedimiento de selección será el concurso de méritos en el que se valorará:

*1.1.- Por haber superado alguno o algunos de los ejercicios de las pruebas selectivas convocadas para el acceso:*

A la misma subescala y categoría: 1,5 puntos por cada ejercicio, hasta un máximo de 3 puntos.

A distinta subescala y categoría: 1 punto por cada ejercicio, hasta un máximo de 2 puntos.

*1.2.- Por experiencia profesional desarrollada en la administración:*





En puestos reservados a la misma subescala y categoría: 0,04 puntos por mes completo hasta un máximo de 4 puntos.

En puestos reservados a distinta subescala y categoría: 0,03 puntos por mes completo hasta un máximo de 2,25 puntos.

En puestos de trabajo de la administración local no reservados a funcionarios con habilitación nacional clasificados en los grupos A y B, o grupo equivalente para el personal laboral, y que tengan atribuido el desempeño de funciones administrativas: 0,02 puntos por mes completo hasta un máximo de 1,5 puntos.

En puestos de trabajo de la administración local no reservados a funcionarios con habilitación nacional clasificados en los grupos C y D, o grupo equivalente para el personal laboral, y que tengan atribuido el desempeño de funciones administrativas: 0,01 puntos por mes completo hasta un máximo de 1 punto.

En puestos de trabajo de otras administraciones diferentes de la local, clasificados en los grupos A y B o grupo equivalente para el personal laboral, con funciones propias de la actividad administrativa: 0,01 puntos por mes completo hasta un máximo de 1,5 puntos.

En puestos de trabajo de otras administraciones diferentes de la local, clasificados en los grupos C y D, o grupo equivalente laboral, con funciones propias de la actividad administrativa: 0,005 puntos por mes completo hasta un máximo de 1 punto.

*1.3.- Por la realización de cursos impartidos por centros oficiales de formación en los siguientes sectores:* urbanismo, informática, gestión económica financiera, tesorería y recaudación, contabilidad, legislación general y sectorial relacionada con la Administración local, hasta un máximo de 3 puntos, de acuerdo con el siguiente baremo:

Por cursos entre 25 y 50 horas lectivas: 0,10 puntos.

Entre 51 y 100 horas lectivas: 0,20 puntos.

Superior a 100 horas lectivas: 0,30 puntos.

2. Los méritos se acreditarán por los aspirantes mediante certificados y títulos originales emitidos por los órganos competentes o fotocopias debidamente compulsadas.

3. Criterios a tener en cuenta, en su caso, en la selección a realizar:

*Redondeo en puntuación:* Se determina que en las operaciones aritméticas de suma que se realicen en la valoración de criterios a aplicar según las bases de la convocatoria, si se diera un tercer decimal, si éste fuera 5 o superior se redondearía la cifra de los dos primeros decimales incrementando una unidad, y siendo menor de 5 el tercer decimal se redondearía, sin tenerlo en cuenta, a la cifra de los dos primeros decimales.

*Acreditación de servicios por experiencia:* Base 1.2: sólo se tendrá en cuenta si así se acredita por certificado de la Administración correspondiente, donde se hará constar la categoría del puesto de trabajo desempeñado totalizado por años, meses y días, acompañado de informe de vida laboral y copia de contrato; y para interinidades además, nombramiento expedido por la Dirección general de Administración Territorial de la Junta de Castilla y León o de otras administraciones competentes, junto con el acta de toma de posesión y de cese, en su caso, además de informe de vida laboral y certificado de servicios.

*Cómputo de plazos:* Los meses se computarán entendiéndolos completos cuando se aprecie de que su extensión abarca de fecha a fecha.

Empate de puntuación: en caso de producirse empate en la puntuación entre dos o más candidatos, se considerará preferente entre ellos aquel cuya solicitud para tomar parte en el presente proceso selectivo tuviera fecha anterior a los demás, y en caso de ser idéntica la fecha: anterior número de registro de entrada en la administración en que se hubiera presentado.

*Modelos:* Los concursantes deberán utilizar los anexos I y II de la presente convocatoria que serán debidamente cumplimentados y firmados – se relacionarán individualmente todos los méritos que se aleguen -.

Será causa de eliminación del concurso la no utilización de los modelos aprobados o su deficiente cumplimentación. Los modelos en formato Word pueden descargarse de la página <http://www.dipsegovia.es>

**Séptima. Selección de Candidatos y Nombramiento.**

La comisión de selección propondrá a la Corporación el candidato seleccionado y, hasta un máximo de tres suplentes ordenados según la puntuación obtenida y, de acuerdo con dicha propuesta, el Presidente de la misma remitirá la propuesta de nombramiento y el expediente completo a la Dirección General de Administración Territorial, que resolverá definitivamente. El presidente de la Corporación hará público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el nombramiento efectuado.

El candidato nombrado deberá tomar posesión en el plazo de tres días hábiles desde el siguiente al de la recepción en la Corporación de la resolución por la que se efectúa el nombramiento.

**Octava. Presentación de Documentos.**

El aspirante propuesto para su nombramiento aportará ante la Corporación, dentro del plazo de cinco días desde que se haga pública la relación de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en esta convocatoria, que son:

- a) D.N.I.
- b) Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad, y de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública.
- c) Fotocopia certificada del título académico exigido para tomar parte en la convocatoria.
- d) Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función.

**Noveno.**

La Corporación convocante podrá proponer motivadamente que la Dirección General competente declare desierto el proceso de selección.

**Décimo.**

El funcionario interino cesará en el desempeño del puesto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 32/2005 de 28 de Abril de 2005.

**Undécimo.**

**Incidencias.** Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

En lo no previsto en las bases será de aplicación la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; el Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.



ANEXO I.- MODELO DE SOLICITUD PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE PROVISION CON CARÁCTER INTERINO DEL PUESTO DE SECRETARIA-INTERVENCION DEL AYUNTAMIENTO DE BERNUY DE PORREROS

D./Dª:....., con DNI:....., y lugar a efectos de comunicaciones y notificaciones en .....de la localidad:.....provincia.....C.P..... y teléfono....., EXPONGO:

Que deseo ser admitido/a en el concurso público de méritos para la provisión con carácter interina de la plaza de Secretaría-Intervención del Ayuntamiento de Bernuy de Porreros, conforme consta en el encabezamiento y cuya convocatoria ha sido publicada en el Boletín Oficial de la provincia de Segovia n.º..... de fecha .....

Que reúno todas las condiciones exigidas en las bases del concurso, que declaro conocer y aceptar.

Que apporto los siguientes documentos acreditativos de los méritos a valorar exigidos en las bases: .....

Que acompaño hoja de autobaremación de meritos

Por lo que SOLICITO:

Que se me admita en el proceso selectivo para la provisión con carácter interino de la plaza de Secretaría-Intervención dl Ayuntamiento de Bernuy de Porreros.

....., a ..... de.....de 2015

Fdo:.....

ANEXO II.- HOJA DE AUTOBAREMACIÓN DE MERITOS

D. /Dña. ...., con DNI:....., y lugar a efectos de comunicaciones y notificaciones en .....de la localidad:.....provincia.....C.P..... y teléfono.....

Table with 3 columns: Méritos, Autopuntuación, Tribunal

1.1.- Por haber superado alguno o algunos de los ejercicios de las pruebas selectivas convocadas para el acceso:

a. A la misma subescala y categoría: 1,5 puntos por cada ejercicio, hasta un máximo de 3 puntos.

b. A distinta subescala y categoría: 1 punto por cada ejercicio, hasta un máximo de 2 puntos.

1.2.- Por experiencia profesional desarrollada en la administración:

En puestos reservados a la misma subescala y categoría: 0,04 puntos por mes completo hasta un máximo de 4 puntos.



Méritos	Autopuntuación Tribunal
<p>a. En puestos reservados a distinta subescala y categoría: 0,03 puntos por mes completo hasta un máximo de 2,25 puntos.</p>	
<p>b. En puestos de trabajo de la administración local no reservados a funcionarios con habilitación nacional clasificados en los grupos A y B, o grupo equivalente para el personal laboral, y que tengan atribuido el desempeño de funciones administrativas: 0,02 puntos por mes completo hasta un máximo de 1,5 puntos</p>	
<p>c. En puestos de trabajo de la administración local no reservados a funcionarios con habilitación nacional clasificados en los grupos C y D, o grupo equivalente para el personal laboral, y que tengan atribuido el desempeño de funciones administrativas: 0,01 puntos por mes completo hasta un máximo de 1 punto.</p>	
<p>d. En puestos de trabajo de otras administraciones diferentes de la local, clasificados en los grupos A y B o grupo equivalente para el personal laboral, con funciones propias de la actividad administrativa: 0,01 puntos por mes completo hasta un máximo de 1,5 puntos.</p>	
<p>e. En puestos de trabajo de otras administraciones diferentes de la local, clasificados en los grupos C y D, o grupo equivalente laboral, con funciones propias de la actividad administrativa: 0,005 puntos por mes completo hasta un máximo de 1 punto.</p>	
<p>1.3.- Por la realización de cursos impartidos por centros oficiales de formación en los siguientes sectores: urbanismo, informática, gestión económica financiera, tesorería y recaudación, contabilidad, legislación general y sectorial relacionada con la Administración local, hasta un máximo de 3 puntos (Relacionar y puntuar todos y cada uno de los cursos)</p>	

TOTAL

(El presente documento puede descargarse en <http://www.dipsegovia.es>, Asesoramiento a Municipios),»

En Bernuy de Porreros, a 23 de febrero de 2015.— La Alcaldesa, Yolanda Benito Muñoz.



5148

**ANUNCIO**

Aprobado por Resolución de la Alcaldía de fecha 17 de febrero de 2015 el Padrón Tributario de la Tasa del servicio de Agua Potable del Municipio, 2.º semestre de 2014, se expone al público en Secretaría Municipal, por plazo de un mes contado desde la publicación de este anuncio en el B.O. de la Provincia, a efectos de reclamaciones.

El presente anuncio servirá de notificación colectiva a los efectos de lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria y artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004

Contra las liquidaciones contenidas en el mismo, podrán los interesados interponer recurso de Reposición, como previo al Contencioso-Administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la fecha en que finalice la exposición pública anteriormente mencionada, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

Los recibos estarán al cobro en periodo voluntario desde el 1 de marzo hasta el 30 de abril de 2015.

Transcurrido del plazo de ingreso en período voluntario, las respectivas deudas tributarias incurrirán en apremio y serán exigibles por el procedimiento ejecutivo correspondiente, con los recargos e intereses de demora que procedan.

Bernuy de Porreros, a 17 de febrero de 2015.—La Alcaldesa, Yolanda Benito Muñoz.

4962

**Ayuntamiento de Cantimpalos****EDICTO**

Aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 28 de enero de 2015, el proyecto de obras de "Ejecución de pavimentación de varias calles en Cantimpalos, Segovia. C/ Real y C/ Tres Casas", redactado por el Arquitecto D. Joaquín Albertos Díez, se hace saber que dicho proyecto se expone al público por plazo de veinte días naturales a partir del siguiente al de publicación de este anuncio en el B.O. de la Provincia, para que pueda examinarse y, en su caso presentar reclamaciones por las personas interesadas.

Cantimpalos, a 20 de febrero de 2015.— La Alcaldesa, Inés Escudero Herrero.

4860

**Ayuntamiento de Carrascal del Río****ANUNCIO DE APROBACION DEFINITIVA**

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de 29 de diciembre de 2014 de aprobación inicial del Reglamento sobre el uso de la factura electrónica, cuyo texto se hace público, en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.



**REGLAMENTO SOBRE EL USO DE LA FACTURA ELECTRÓNICA****PREÁMBULO**

La Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, recoge en el artículo 4 los proveedores que están obligados al uso de la factura electrónica y a su presentación a través del punto general de entrada que corresponda.

Establece también en el citado artículo que las Administraciones Públicas podrán excluir reglamentariamente de esta obligación de facturación electrónica a las facturas cuyo importe sea de hasta 5.000,00 euros y a las emitidas por los proveedores a los servicios en el exterior de las Administraciones Públicas.

Teniendo en cuenta las características de los proveedores con los que trabaja esta Entidad Local se cree necesario hacer uso de esta facultad de exclusión para así evitar que determinados proveedores tengan dificultades para la gestión de las facturas emitidas.

La entrada en vigor del artículo 4 de la citada Ley, como recoge la Disposición final octava, sobre obligaciones de presentación de factura electrónica a partir del 15 de enero de 2015, hace necesario regular esta facultad que tienen las Administraciones Públicas de excluir de la obligación de facturación electrónica.

**Artículo único.**

Quedan excluidas de la obligación de facturación electrónica las facturas cuyo importe sea de hasta 5.000,00 euros de las siguientes entidades:

- a) Sociedades anónimas.
- b) Sociedades de responsabilidad limitada.
- c) Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española.
- d) Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establece la normativa tributaria.
- e) Uniones temporales de empresas.
- f) Agrupación de interés económico, Agrupación de interés económico europea, Fondo de Pensiones, Fondo de capital riesgo, Fondo de inversiones, Fondo de utilización de activos, Fondo de regularización del mercado hipotecario, Fondo de titulización hipotecaria o Fondo de garantía de inversiones. Se determina por este Ayuntamiento establecer este importe, incluyendo impuestos de conformidad con el criterio de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa en sus Informes 43/2008, de 28 de julio de 2008 y 26/2008, de 2 de diciembre de 2008 dispone que el precio del contrato debe entenderse como el importe íntegro que por la ejecución del contrato percibe el contratista, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

**Disposición final única. Entrada en vigor.**

El presente reglamento entrará en vigor a partir de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, siempre que haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y producirá efectos a partir del 15 de enero de 2015".

En Carrascal del Río, a 11 de febrero de 2015.—La Alcaldesa, M.<sup>a</sup> del Henar de Pablo San Ignacio.

4861

**ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA**

Aprobado definitivamente el Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio de 2015, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución,



plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

**INGRESOS**

<b>A) OPERACIONES CORRIENTES</b>	
1	Impuestos directos .....83.100
2	Impuestos Indirectos.....6.000
3	Tasas y otros ingresos . .....33.400
4	Transferencias corrientes ..... 62.000
5	Ingresos patrimoniales .....53.500
7	Transferencias de capital .....50.000
	<b>TOTAL INGRESOS ..... 288.000</b>

**GASTOS**

<b>A) OPERACIONES CORRIENTES</b>	
1	Gastos de personal .....66.500
2	Gastos en bienes corrientes y servicios .....108.500
4	Transferencias corrientes ..... 6.000
<b>B) OPERACIONES DE CAPITAL</b>	
6	Inversiones reales .....107.000
	<b>TOTAL GASTOS .....288.000</b>

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Carrascal del Río, a 11 de febrero de 2015.—La Alcaldesa, M.<sup>a</sup> del Henar de Pablo San Ignacio.

4950

**Ayuntamiento de Cerezo de Abajo***EDICTO*

Se está tramitando en este Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 71.a), párrafo b, del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, expediente de retirada de vehículo de la vía pública debido a estacionamiento del vehículo Renault Velsatis con matrícula 6213ZN60 durante un período de 6 meses en el mismo lugar (Salida elevada de la autovía A1 pk 101 dirección a la localidad de Cerezo de Abajo, Segovia) y presentando desperfectos que hacen imposible su desplazamiento por sus propios medios.

Se realiza el presente anuncio notificando la incoación del expediente de retirada de vehículos en vía pública, concediendo al interesado un plazo de quince días hábiles, a contar desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia, a fin de que efectúe cuantas alegaciones considere oportunas, aportando igualmente cuantas pruebas o documentos considere necesarios en defensa de sus derechos e intereses.

En Cerezo de Abajo, a 18 de febrero de 2014.— El Alcalde-Presidente, Felipe Martín Muñoz.



4849

**Ayuntamiento de Cozuelos de Fuentidueña***APROBACIÓN DEFINITIVA DE REGLAMENTO*

El pleno de ese Ayuntamiento aprobó provisionalmente el día 2 de diciembre de 2014, el establecimiento del reglamento sobre el uso de factura electrónica.

Se ha expuesto al público para que durante el plazo de treinta días, para que se pudiera examinar y presentar reclamaciones o sugerencias. El acuerdo ya definitivo, se publica para general conocimiento. La entrada en vigor se realizará de conformidad con el artículo 70.2 de la ley 511985 de 2 de abril reguladora de la Bases de Régimen Local y quedará en vigor hasta que no se produzca su derogación.

Los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo ante la correspondiente Sala de lo Contencioso Administrativa del Tribunal Superior de Justicia en Burgos, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación conforme a lo dispuesto en los artículo 10 y 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción contencioso Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime oportuno.

**REGLAMENTO SOBRE EL USO DE LA FACTURA ELECTRÓNICA****PREÁMBULO**

La Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, recoge en el artículo 4 los proveedores que están obligados al uso de la factura electrónica y a su presentación a través del punto general de entrada que corresponda.

Establece también en el citado artículo que las Administraciones Públicas podrán excluir reglamentariamente de esta obligación de facturación electrónica a las facturas cuyo importe sea de hasta 5.000,00 euros y a las emitidas por los proveedores a los servicios en el exterior de las Administraciones Públicas.

Teniendo en cuenta las características de los proveedores con los que trabaja esta Entidad Local se cree necesario hacer uso de esta facultad de exclusión para así evitar que determinados proveedores tengan dificultades para la gestión de las facturas emitidas.

La entrada en vigor del artículo 4 de la citada Ley, como recoge la Disposición final octava, sobre obligaciones de presentación de factura electrónica a partir del 15 de enero de 2015, hace necesario regular esta facultad que tienen las Administraciones Públicas de excluir de la obligación de facturación electrónica.

**Artículo único.**

Quedan excluidas de la obligación de facturación electrónica las facturas cuyo importe sea de hasta 5.000,00 euros de las siguientes entidades:

- a) Sociedades anónimas.
- b) Sociedades de responsabilidad limitada.
- c) Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española.
- d) Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establece la normativa tributaria.
- e) Uniones temporales de empresas.
- f) Agrupación de interés económico, Agrupación de interés económico europea, Fondo de Pensiones, Fondo de capital riesgo, Fondo de inversiones, Fondo de utilización de activos, Fondo de regularización del mercado hipotecario, Fondo de titulación hipotecaria o Fondo de garantía de inversiones.

**Disposición final única. Entrada en vigor.**

El presente reglamento entrará en vigor a partir de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, siempre que haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y producirá efectos a partir del 15 de enero de 2015".

En Cozuelos de Fuentidueña, a 19 de febrero de 2015.— El Alcalde, Jesús Salvador Arévalo Soto.

4948

**Ayuntamiento de Cuéllar***RESOLUCIÓN*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 58,59 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

**RESOLUCIÓN:** Transcurridos que han sido 20 días hábiles siguientes a la publicación de los expedientes sancionadores en el B.O.P y tabloneros de anuncios de los municipios correspondientes sin que se hayan formulado alegaciones ni presentado prueba alguna, en uso de las facultades que me confiere la vigente Ley de Tráfico y Seguridad Vial, vengo en imponer las sanciones indicadas y que deberán ser abonadas dentro de los 20 días siguientes a la firmeza de esta resolución, transcurridos los cuales sin haber satisfecho la deuda en período voluntario, se exigirá en vía ejecutiva según el art. 21 del Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad vial, aprobado por el Real Decreto 320/1994 de 25 de febrero, incrementada con el recargo de apremio del 20% de su importe y, en su caso, los correspondientes intereses de demora. El pago podrá realizarse en las Oficinas del Ayuntamiento, mediante giro postal o a través de transferencia o en las siguientes entidades bancarias indicando el n.º de boletín, fecha de la denuncia y matrícula del vehículo sancionado

- B.B.V.A n.º de cuenta 0182-0187-26-0000010210
- BANKIA en el n.º de cuenta 2038/7663/94/6000047442

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse:

**RECURSO DE REPOSICIÓN** (con carácter potestativo): Ante el órgano que dictó el acto, previo al Contencioso-Administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la notificación expresa del mismo.

**RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO:** El recurso de reposición habrá de ser resuelto durante otro mes, a partir del día siguiente a la presentación del mismo y, de ser denegado expresa o tácitamente por la aplicación de la normativa reguladora de los actos presuntos, puede entablar el Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Segovia, en el plazo de dos meses en el primer caso y de seis meses en el segundo, de conformidad con lo que se preceptúa en el artº 46 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa 29/1998 de 13 de Julio y en las condiciones que determina el art.º 45 y siguientes de la misma Ley. Si no se presenta el recurso de reposición, el plazo para interponer el recurso Contencioso-Administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acto.



RECURSO DE REVISIÓN: Excepcionalmente y en los supuestos tasados que se regulan en el art.º 118 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, en el plazo de cuatro años desde la notificación (en el supuesto 1.º del citado precepto) y en el plazo de tres meses desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia quedó firme (en el resto de los supuestos), ante el órgano que dictó el acto.

Cuéllar a, 20 de febrero de 2015.— El Alcalde, Jesús García Pastor.

*Art= Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD= Real Decreto; SUSP= Meses de Suspensión; Req= Requerimiento; Nº Exp= Número de expediente de la denuncia; Legis=Legislación aplicada; Ptos= Puntos a detracer del permiso de conducción*

Nº expte	Denunciado DNI/NIE	Localidad	Fecha denuncia	Importe	Precepto infringido	Ptos.
SF182 2014	X6233073	Valledado.-(Segovia)	03/06/2014	200,00	RGC - Art.º 146--5A	4
SF257 2014	09296817	Madrid.-(Madrid)	14/08/2014	200,00	RGC - Art.º 146--5A	4
SF261 2014	X8449456	Cuellar.-(Segovia)	22/08/2014	200,00	RGC - Art.º 146--5A	4
SF262 2014	13754294	Pielagos.-(Cantabria)	22/08/2014	200,00	RGC - Art.º 146--5A	4
SF263 2014	13754294	Pielagos.-(Cantabria)	23/08/2014	200,00	RGC - Art.º 146--5A	4
SF284 2014	Y1789409	Granada.-(Granada)	14/09/2014	200,00	RGC - Art.º 146--5A	4
SF294 2014	05165200	Albacete.-(Albacete)	21/09/2014	200,00	RGC - Art.º 146--5A	4
SF296 2014	70225394	San Sebastian (Guipuzcoa)	20/09/2014	200,00	RGC - Art.º 146--5A	4
0901 2014	B20772257	Zarautz.-(Guipuzcoa)	20/10/2014	600,00	LSV - Art.º 9-BIS-1A	0
0846 2014	B81235079	Madrid.-(Madrid)	26/09/2014	600,00	LSV - Art.º 9-BIS-1A	0

5141

**ANUNCIO****INFORMACIÓN PÚBLICA PARA LICENCIA AMBIENTAL.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla, se somete a información pública por plazo de diez días, contados a partir





del día siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, el expediente de licencia ambiental que a continuación se reseña:

**Promotor:** Las Lagunas de Sanchonuño, S A.

**Actividad:** Adecuación de nave industrial para almacenamiento de productos agrícolas envasados.

**Localización:** Parcela 3 (EC-A2-3) del Polígono Industrial El Contodo, de Cuéllar.

El expediente de referencia se encuentra expuesto al público en la Secretaría Municipal de este Ayuntamiento, en horario de oficina de 9.00 a 14.00 horas, pudiendo examinarse por quienes lo deseen y formularse las alegaciones que se estimen oportunas durante el expresado plazo.

Cuéllar, a 24 de febrero de 2015.— El Alcalde, Jesús García Pastor.

4949

*ANUNCIO EXPEDIENTES  
VEHICULOS ABANDONADOS*

Habiendo resultado infructuosas las gestiones realizadas para notificar a las personas que posteriormente se relacionan en el domicilio que consta en el expediente de referencia, se procede, de conformidad con los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la notificación del requerimiento administrativo de los siguientes vehículos a sus titulares.

**LISTADO DE NOTIFICACIONES**

**Núm Expte.:** 02/2014.

**Fecha denuncia:** 27-05-2014.

**Agente/s:** 6718.

**Matricula:** Sin placas.

**Modelo:** Ford Mondeo.

**Titular y N.I.F:** Desconocido.

Es por ello que de acuerdo con el artículo 86.1, último párrafo de la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, por la que se modifica el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el R.D.L. 339/1990, de 2 de marzo, como titular del vehículo, se le requiere para que en el plazo de un mes, a partir de la recepción de la presente notificación, proceda a la retirada del vehículo del recinto donde se encuentra, con la advertencia de que en el caso de no cumplir lo indicado se procederá al traslado del vehículo a un Centro Autorizado de tratamiento para su posterior destrucción y descontaminación.

Cuéllar, a 23 de febrero de 2015.— El Alcalde, Jesús García Pastor.

5049

**Ayuntamiento de Grajera**

*ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE PRESUPUESTO 2015*

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en Sesión celebrada el día 28 de noviembre de 2014, y efectuada la correspondiente exposición pública previa publicación en el B.O.P. n.º



158 de fecha 29 de diciembre de 2014 se eleva a definitivo por ausencia de reclamaciones, el Presupuesto General de esta Corporación, para el ejercicio 2015, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, con el siguiente resumen por capítulos.

**INGRESOS**

Capítulos	Denominación	Euros
	<b>1. OPERACIONES NO FINANCIERAS</b>	
	<b>1.1 OPERACIONES CORRIENTES</b>	
1	Impuestos directos .....	117.280,00
2	Impuestos Indirectos .....	9.700,00
3	Tasas precios y otros ingresos .....	27.500,00
4	Transferencias corrientes .....	74.000,00
5	Ingresos patrimoniales.....	5.200,00
	<b>1.1 OPERACIONES DE CAPITAL</b>	
6	Enajenación de inversiones reales .....	—,—
7	Transferencias de capital .....	250,00
	<b>TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS .....</b>	<b>233.930,00</b>

**GASTOS**

	<b>1 OPERACIONES NO FINANCIERAS</b>	
	<b>1.1 OPERACIONES CORRIENTES</b>	
1	Gastos de Personal .....	59.020,67
2	Gastos en bienes corrientes y servicios .....	98.159,33
3	Gastos financieros .....	250,00
4	Transferencias corrientes .....	—,—
5	Fondo de Contingencias .....	1.000,00
	<b>1.2 OPERACIONES DE CAPITAL</b>	
6	Inversiones reales .....	58.000,00
7	Transferencias de capital.....	17.500,00
	<b>TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS .....</b>	<b>233.930,00</b>

Se ha incorporado en las Bases de ejecución del Presupuesto General de 2015, la base decimosexta del estado de gastos y establece la obligatoriedad del uso de la factura electrónica en los siguientes términos:

"El artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público establece que todos los proveedores que hayan entregado bienes o prestado servicios a la Administración Pública podrán expedir y remitir factura electrónica. En todo caso, estarán obligadas al uso de la factura electrónica y a su presentación a través del punto general de entrada que corresponda las entidades siguientes:

- Sociedades anónimas.
- Sociedades de responsabilidad limitada.
- Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española.
- Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establece la normativa tributaria.
- Uniones temporales de Empresas.
- Agrupaciones de interés económico, Agrupación de interés económico europeo, Fondo de Pensiones, Fondo de capital de riesgo, Fondo de Inversiones, Fondo de utilización de activos, Fondo de regularización de mercado hipotecario, Fondo de utilización hipotecaria o Fondo de garantía de inversiones.



No obstante, el Pleno Municipal en Sesión celebrada el día 28 de noviembre de 2014 acordó por unanimidad de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 4 de esta Ley dejar exentos de esta obligación de facturación electrónica a las facturas cuyo importe sea inferior a 5.000,00 euros.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Grajera, a 18 de febrero de 2015.—El Alcalde, Juan Manuel Barrio Agueda.

5277

### **Ayuntamiento de La Lastrilla**

#### *EDICTO*

Formulada y rendida la Cuenta General de este Ayuntamiento para el ejercicio de 2014 constituida por los Estados y Cuentas anuales, e informada la misma favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas, queda expuesta al público en la Secretaría-Intervención de esta Entidad, juntamente con el expresado informe y demás justificantes, por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar por escrito las reclamaciones, reparos y observaciones que estimen pertinentes.

La Lastrilla, a 25 de febrero de 2015.— El Alcalde, Vicente Calle Enebral.

5575

#### *ANUNCIO*

#### *APROBACIÓN DEL PADRÓN Y COBRANZA DE LA TASA POR DEPURACIÓN DE AGUA DEL 3.º CUATRIMESTRE DE 2014*

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 27 de febrero se ha procedido a la aprobación del padrón de la tasa por depuración de agua correspondiente al 3.º cuatrimestre de 2014.

El periodo de cobranza en voluntaria de los recibos tendrá lugar del 19 de marzo de 2015 al 19 de mayo de 2015, ambos incluidos.

Los recibos no domiciliados podrán hacerse efectivos a través de las cuentas abiertas a nombre de este Ayuntamiento en Bankia o en el BBVA.

Los recibos domiciliados se cargarán en cuenta el 14 de abril de 2015, corriendo a cargo de los abonados aquellos gastos que se derivaran de la devolución de los recibos por causa que les fuera imputable.

Contra las liquidaciones que dicho padrón incluye, se podrá interponer recurso de reposición ante la Junta de Gobierno, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del período de pago voluntario.

Conforme dispone el Reglamento General de Recaudación, las deudas que no se hagan efectivas en el plazo de voluntaria, se exigirán en vía de apremio a través de los servicios de recaudación ejecutiva de la Diputación Provincial, con los recargos e intereses de demora que fueren procedentes.

La Lastrilla, a 2 de marzo de 2015.— El Alcalde, Vicente Calle Enebral.



4971

**Ayuntamiento de Lastras de Cuéllar***ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL*

El Pleno del Ayuntamiento de Lastras de Cuéllar, en sesión ordinaria celebrada el día 06/02/2015, acordó la aprobación inicial del Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable a domicilio, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Lastras de Cuéllar, a 20 de febrero de 2015.— La Alcaldesa, M.<sup>a</sup> Victoria Avial Arribas.

5051

**Ayuntamiento de Mata de Cuéllar***ANUNCIO*

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza reguladora del servicio y de la tasa de Cementerio Municipal, acordada por el pleno en sesión de 15 de diciembre de 2014, sin que se haya presentado ninguna reclamación una vez finalizado dicho plazo, y en consonancia con lo acordado en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza ha de entenderse como aprobado definitivamente, siendo el texto íntegro de la Ordenanza el que figura como anexo de este anuncio, procediéndose a publicarlo íntegramente conforme establece el art. 17.4.

Contra la aprobación definitiva cabe interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la fecha en la que se produzca la publicación de este anuncio en el B.O.P.

En Mata de Cuéllar, a 23 de febrero de 2015.— El Alcalde, Luis Javier Muñoz Puentes

**ANEXO****ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO Y DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL EN MATA DE CUÉLLAR****Artículo 1.º Naturaleza y fundamento de la tasa**

Se establece esta Tasa al amparo de lo establecido en el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, y recaerá sobre los servicios a que se refiere el artículo siguiente, prestados por este Ayuntamiento con sujeción a los preceptos de esta Ordenanza.

**Artículo 2.º Hecho imponible**

Constituye el hecho imponible de la Tasa regulada por esta Ordenanza la prestación de los servicios del cementerio municipal y, en especial, la asignación de espacios para enterramiento, permi-



sos de construcción de panteones y sepulturas, ocupación de los mismos, reducción e incineración de cadáveres, colocación y movimiento de lápidas, verjas y adornos, conservación de los espacios destinados a sepulturas y cualesquiera otros que, conforme a lo previsto en el Decreto 16/2005, de 10 de febrero por el que se regula la policía sanitaria mortuoria en la Comunidad de Castilla y León, sean procedentes y se autoricen a instancia de parte interesada.

**Artículo 3.º Sujeto pasivo**

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten, o que resulten beneficiarias o afectadas por la prestación del servicio de cementerio municipal.

**Artículo 4.º Responsables**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003 General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios las personas y entidades, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003 General Tributaria.

**Artículo 5.º Exenciones**

Estarán exentos de la tasa regulada por esta Ordenanza los servicios siguientes:

a) Los enterramientos de asilados en establecimientos de Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los citados establecimientos y sin ninguna pompa fúnebre que sea costada por la familia de los fallecidos.

b) Los enterramientos de fallecidos pobres de solemnidad.

c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad judicial y que se efectúen en la fosa común.

**Artículo 6.º Tarifas**

La cuota tributaria será la resultante de la aplicación de la siguiente tarifa:

1) Asignación de sepulturas perpetuas:

- Empadronados en el municipio de antigüedad superior a 5 años: ..... 918,45 €
- No empadronados o empadronados con una antigüedad inferior a 1 año: 1.836,90 €
- Empadronados con antigüedad inferior a 2 años y superior a 1 años: .....1.653,21 €
- Empadronados con antigüedad inferior a 3 años y superior a 2 años: ..... 1.469,52 €
- Empadronados con antigüedad inferior a 4 años y superior a 3 años: ..... 1.285,83 €
- Empadronados con antigüedad inferior a 5 años y superior a 4 años: ..... 1.102,14 €

**Artículo 7.º Devengo**

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir por el concepto a que esta Ordenanza se refiere, al iniciarse la prestación de los servicios sujetos a gravamen.

2.- A efectos de lo dispuesto en el párrafo precedente, se entenderá que el servicio se inicia desde el momento en que se presenta la solicitud de su prestación.

3.- No devengará derecho alguno los traslados de restos de cadáveres al columbario, procedentes de nichos temporales cuya concesión haya caducado. Tampoco devengará tasa los traslados que soliciten los particulares interesados, desde cualquier clase de sepultura, siempre que ésta quede completamente libre y se autorice por el concesionario o sus derechohabientes la reversión al Ayuntamiento. En este caso, todas las operaciones se realizarán por cuenta de éste.

**Artículo 8.º Ingreso de la tasa**

1.- Los servicios gravados por la tasa regulada en esta Ordenanza se realizarán previa solicitud de parte interesada, salvo en el supuesto de personas de la Beneficencia municipal, fallecidas sin familiares próximos, en cuyo caso se ordenarán de oficio por el Ayuntamiento.





2.- Cada servicio será objeto de liquidación individual, que será notificada una vez prestado el servicio, al sujeto pasivo para el ingreso directo de su importe en la Tesorería municipal en la forma y plazos que señala el vigente Reglamento de Recaudación.

#### **Artículo 9.º Reversión de sepulturas**

1.- El derecho que se adquiere, mediante el pago de la tasa, respecto a los nichos o sepulturas de cualquier clase cuya concesión se otorgue "a perpetuidad", no lleva inherente la propiedad del terreno ocupado por la sepultura o nicho, sino solamente el de conservación de los restos inhumados en dicho espacio en tanto el titular de la concesión o sus derechohabientes no decidan su traslado.

2.- Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior y del supuesto que se contempla en el artículo 7.º respecto de renuncia del titular, revertirán al Ayuntamiento las sepulturas y nichos que, por cualquier causa, queden vacantes por más de cinco años consecutivos desde la exhumación de los últimos restos.

3.- A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, antes de declarar la reversión se notificará al concesionario o a sus derechohabientes, en su caso, para que manifiesten si desean continuar con la concesión en un plazo de veinte días, no resolviendo sobre la reversión hasta tanto exista constancia en el expediente de la renuncia del concesionario o de la inexistencia de persona con derechos sobre la sepultura.

#### **Artículo 10.º Infracciones y sanciones**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como la aplicación de sanciones que por las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria sobre el particular.

#### **Disposición final**

Esta Ordenanza fiscal ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 2014, y entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y continuará en vigor en tanto no se acuerde expresamente su modificación o derogación.

4952

### **Ayuntamiento de Miguelañez**

#### *ANUNCIO*

Se encuentra expuesto al público el Padrón cobratorio de la Tasa por Suministro de Agua y Tasa de Alcantarillado correspondientes al 4.º Trimestre de 2014, aprobado por Decreto de la Alcaldía de fecha 26 de enero de 2015, que quedan expuestos al público para su consulta y a efectos de notificación colectiva durante el plazo de quince días, conforme establece el artículo 124.3 de la ley General Tributaria.

*Periodo de cobro en Voluntaria: 9-2-2015 a 8-4-2015.*

Contra los recibos resultantes de los citados padrones los contribuyentes podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de un mes, previo el de reposición previsto en el art. 14.2 de Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, ante el Ayuntamiento.

En Miguelañez, a 29 de enero de 2015.— El Alcalde, Eugenio Payá Bedito.



5048

**Ayuntamiento de Monterrubio***ANUNCIO DE EXPOSICIÓN PÚBLICA*

Por Resolución de la Alcaldía, de fecha 19 de febrero de 2015, ha sido aprobado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir en el contrato de arrendamiento de bar de propiedad municipal, por procedimiento abierto con un único criterio de adjudicación, el precio. Se procede a la exposición pública en el Boletín Oficial de la Provincia, por el plazo de quince días, del anuncio de licitación del contrato de arrendamiento de bar de propiedad municipal, por procedimiento abierto, cuyo contenido es el siguiente:

**Objeto del contrato:** Arrendamiento bar de propiedad municipal.

a) *Tramitación:* Ordinaria.

b) *Procedimiento:* Abierto con un único criterio de adjudicación, el precio.

c) *Duración del contrato:* Dos años.

**Presupuesto base de licitación:**

Importe total: /8.000,00/ euros, más IVA (1.680,00). Al alza.

**Obtención de documentación e información:**

En el Ayuntamiento de Monterrubio.

**Presentación de plicas:**

Quince día naturales desde el día siguiente a la fecha de publicación del anuncio, según modelo a facilitar por el Ayuntamiento.

**Apertura de las ofertas:**

En el Ayuntamiento, el primer jueves hábil, una vez concluido el plazo de presentación de plicas.

**Gastos de anuncios:**

Por cuenta del adjudicatario

Monterrubio, a 19 de febrero de 2015.— El Alcalde, Juan Luis de Frutos Moreno.

5047

*ANUNCIO DE APROBACIÓN PROVISIONAL*

El Pleno del Ayuntamiento de Monterrubio (Segovia), en sesión ordinaria, celebrada el día 19 de febrero de 2014, acordó la aprobación provisional de la "Ordenanza reguladora de la factura electrónica". Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Monterrubio, a 19 de febrero de 2015.— El Alcalde, Juan Luis de Frutos Moreno.



5046

*ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA*

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2014, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Monterrubio, a 19 de febrero de 2015.— El Alcalde, Juan Luis de Frutos Moreno.

5045

*EJERCICIO 2015*

D. Juan Luis de Frutos Moreno, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Monterubio (Segovia).

HACE SABER: Que en las Oficinas de esta Corporación, en cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente, se encuentra expuesto al público a efecto de reclamaciones el Presupuesto General para el ejercicio de 2015 aprobado inicialmente por el Pleno en Sesión de 19 de febrero de 2015.

**Plazo de exposición y admisión de reclamaciones:**

Quince días hábiles a partir del día siguiente hábil a la fecha en que aparezca el anuncio en este Boletín Oficial.

Las reclamaciones se presentarán en el Registro General y estarán dirigidas al Pleno de la Corporación.

Monterrubio, a 19 de febrero de 2015.— El Alcalde, Juan Luis de Frutos Moreno.

5322

**Ayuntamiento de Navalmanzano***ANUNCIO*

Por Resolución de la Alcaldía de 26 de febrero de 2015 ha sido aprobado el expediente de contratación para la enajenación del aprovechamiento de maderas del Monte de Utilidad Pública nº 37 "Cabañas del Moreno y Mangas" de propiedad municipal, por procedimiento abierto con un único criterio de adjudicación, al mejor precio, por el presente se anuncia la convocatoria de licitación, conforme a los siguientes datos:

**1.- Entidad adjudicadora:**

a) *Organismo:* Ayuntamiento de Navalmanzano.

**2.- Objeto del contrato:**

a) La enajenación del aprovechamiento de maderas Lote 01OR, M.U.P. N.º 37, año 2015  
LOTE: 01OR.

*Localización:* Sección I-Cuartel U-Tramo I-Subtramo-Tranzon 4.



*Objeto del aprovechamiento:* Los pies señalados incluidas las leñas de copa. Las piñas no forman parte del aprovechamiento.

*N.º de Fustes:* 600 Pies.

*Volumen inicial fustes m3.c/corteza:* 507,61 m3.

*Valor m3 c/corteza:* 12,00 €.

*Valor tasación base:* 6.091,32 € de valor tasación base + IVA.

*Modalidad de aprovechamiento:* Riesgo y ventura.

*Forma de medición:* Conteo de tocones.

*Forma de entrega:* En pie.

*Señalización de pies:* Señalados con número.

### **3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:**

a) *Tramitación:* Ordinaria.

b) *Procedimiento y forma de adjudicación:* Procedimiento abierto, oferta económica más ventajosa, con un único criterio de adjudicación, al mejor precio.

### **4.- Presupuesto base de licitación:**

- Valor Tasación base: 6.091,32 € + IVA

### **5.- Garantías:**

*Provisional:* No se exige.

*Definitiva:* El 5 % del importe de adjudicación.

### **6.- Obtención de documentación e información:**

a) *Entidad:* Ayuntamiento de Navalmanzano.

b) *Domicilio:* Plaza Mayor n.º 1, 40280 Navalmanzano (Segovia).

d) *Teléfono:* 921 575 002. *Fax:* 921 575 911.

e) *Perfil del contratante:* [www.navalmanzano.es](http://www.navalmanzano.es)

### **7.- Requisitos específicos del contratista:**

Según Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

### **8.- Criterios de valoración de las ofertas:**

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económica más ventajosa se atenderá exclusivamente al precio más alto de las proposiciones presentadas.

### **9.- Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:**

a) *Plazo:* Dentro del plazo de quince días naturales contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia.

Si el último día del plazo fuera sábado o inhábil, el plazo concluirá el siguiente día hábil.

b) *Lugar de presentación:* Registro General de este Ayuntamiento en horario de 9:00 a 14:00 horas.

### **10.- Apertura de las ofertas:**

El tercer día hábil siguiente (excepto sábados) al de la finalización del plazo de presentación de ofertas, a las 13.30 horas, siempre y cuando la documentación administrativa esté completa. Si dicha fecha variará se anunciará en el Tablón de Edictos y Perfil del contratante.

### **11.- Gastos de publicidad:**

El importe de la publicación del presente anuncio será por cuenta del adjudicatario.

### **12.- Modelo de oferta económica:**

Conforme al Anexo II del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

En Navalmanzano, a 26 de febrero de 2015.— El Alcalde, Pablo Ángel Torrego Otero.



5055

**Ayuntamiento de Pinarejos****EDICTO DE NOTIFICACIÓN COLECTIVA DE PADRONES DE LAS TASAS DE AGUA Y ALCANTARRILLADO**

Por Resolución de la Alcaldía n.º 11/2015, de fecha veinticuatro de febrero de dos mil quince, se han aprobado los padrones de las tasas de abastecimiento de agua y alcantarillado correspondiente al segundo semestre del 2014.

Se inicia período de cobro voluntario de los referidos padrones, que quedan expuestas al público para su consulta y a efectos de notificaciones colectiva, durante un plazo de dos meses conforme establece el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria y artículo 14.2 del R.D.L 2/2004 de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Los contribuyentes podrán impugnar los recibos mediante la interposición de recurso de reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la finalización del período de exposición pública del padrón, y contra la desestimación de éste, recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de de lo Contencioso Administrativo de Segovia, en el plazo de dos meses.

La interposición del recurso no suspende la ejecución del acto impugnado, salvo que, simultáneamente a aquélla, se solicite dicha suspensión acompañando garantía que cubra el total de la deuda tributaria.

La no presentación de recurso o su presentación fuera de plazo convertirá los recibos en actos administrativos firmes.

El plazo del ingreso voluntario será de dos meses desde la publicación del presente anuncio:

Transcurrido el plazo de ingreso antes citado, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del período ejecutivo, los intereses de demora, y en su caso, las costas que se produzcan, de conformidad con el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación de 29 de noviembre de 2005.

En Pinarejos, a 24 de febrero de 2015.— El Alcalde, Heliodro Ríos Alvarez.

5988

**Ayuntamiento de Rapariegos****ANUNCIO**

En cumplimiento del acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de enero de 2015, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, atendiendo a la oferta económicamente más ventajosa, único criterio de adjudicación, al mejor precio, para el arrendamiento de los prados municipales para el presente ejercicio de 2015.

**Objeto del contrato y tipo de licitación:**

Constituye el objeto del contrato, el arrendamiento hasta el día 5 de Febrero de 2016, atendiendo a la oferta económicamente más ventajosa, único criterio de adjudicación, al mejor precio, de los prados bien de propios de este Ayuntamiento de Rapariegos (Segovia), con la siguiente descripción:





LOTES Y DENOMINACIÓN	PRECIO	SUPERFICIE
Lote n.º 1: La Hoyada	1.161'20 €	20 H. 00 A. 00 CA.
Lote n.º 2: Gansera, Azafranal, Galindas, Torillo.	1.032'16 €	16 H. 00 A. 00 CA.
Lote n.º 3: Barreros, Arroyada, Angosto, V. Moraleja	1.000'00 €	17 H. 51 A. 42 CA.
Lote n.º 4: La Cava, El Resadal	751'27 €	25 H. 66 A. 00 CA.
Lote n.º 5: Rompezapatos	979'00 €	28 H. 37 A. 70 CA.
Lote n.º 6: Entrecuestas y Valle Grande	350'00 €	6 H. 00 A. 00 CA.

**Garantías:**

Definitiva por el 5% del precio de adjudicación.

**Presentación de plicas:**

Las proposiciones para tomar parte en la subasta se presentarán en sobres cerrados con la inscripción de "Proposición para la subasta del arrendamiento de los prados municipales 2015", conteniendo el modelo de instancia que como Anexo se encuentra en las oficinas del Ayuntamiento.

Dichas proposiciones, se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento de Rapariegos, y durante las horas de oficina, en el plazo de quince días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia.

**Apertura de plicas:**

En el Salón de Actos del Ayuntamiento, a las doce horas del primer miércoles hábil una vez haya expirado el plazo establecido anteriormente.

**Pliego de condiciones:**

Podrá examinarse en la Secretaría Municipal en horas de oficina.

En Rapariegos, a 21 de enero de 2015.— El Alcalde, Ildefonso Lumbreras García.

5478

**Ayuntamiento del Real Sitio de San Ildefonso****ANUNCIO**

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de 12 de febrero de 2015, aprobó el Pliego de condiciones que regularán la adjudicación por el Ayuntamiento de la parcela n.º 3 resultante de la nueva distribución de la 2.ª Fase del Polígono de transformación de la madera "Buenos Aires".

De conformidad con el mismo, las empresas locales del sector de la madera podrán formular solicitudes para la adjudicación de tal parcela en el plazo de 15 días naturales siguientes al de la publicación del presente anuncio.

Real Sitio de San Ildefonso, a 23 de febrero de 2015.— El Alcalde, José Luis Vázquez Fernández.



5271

**Ayuntamiento de San Martín y Mudrián***EDICTO – NOTIFICACIÓN DE TRÁMITE DE AUDIENCIA*

FICHERO H40182IA.115

**Expediente:** NO-ENCSARP H40182IA.1145**Referencia:** Incidencia 142**Asunto:** Trámite de audiencia en expediente de confirmación de residencia de extranjeros NO-ENCSARP**Plazo de exposición:** 15 días hábiles**Consulta de información y documentación:** Oficinas del Ayuntamiento de San Martín y Mudrián, sita en Plaza Mayor n.º 1 de la localidad de Mudrián. Horario de 8:00 a 15:00 horas.

Intentada notificación personal y habiendo resultado infructuosas las gestiones realizadas para notificar a Wieslaw Piotr Grol, la tramitación de expediente de confirmación de residencia de extranjeros NO-ENCSARP, de conformidad con el art. 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, en su redacción dada por el Real Decreto 2612/1996, por no residir en el domicilio en que figuran inscritos; se procede en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la notificación mediante publicación del presente anuncio, significándole que el expediente integro obra a su disposición en las Oficinas de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, con indicación de que disponen de un plazo de 15 días hábiles, a contar desde la publicación del presente, como trámite de audiencia para formular las alegaciones u observaciones que estimen oportunas en relación a su situación padronal; y que, en caso contrario, esta Alcaldía dispondrá, previo informe favorable del Consejo de Empadronamiento, su baja en el Padrón Municipal de Habitantes de San Martín y Mudrián por inclusión indebida.

San Martín y Mudrián, a 24 de febrero de 2015.— La Alcaldesa, Mercedes Fuentetaja Escrbano.

5554

**Ayuntamiento de Santiuste de San Juan Bautista***EDICTO*

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el pasado día 17 de diciembre de 2014, aprobó, con carácter inicial, el Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio 2015, por un importe global de 525.000,00 euros.

Dicho expediente ha permanecido expuesto al público durante quince días hábiles, en las dependencias de Secretaría Intervención, publicándose anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia número 157, de 31 de diciembre de 2014.

Durante el periodo de exposición pública, no se registró reclamación alguna contra la aprobación del citado expediente, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 20.1 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, se eleva dicho acuerdo de aprobación a definitivo.



En consecuencia, y de conformidad con lo establecido en el artículo 20.3 del referido R.D. 500/90 y 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace pública la aprobación definitiva del expediente de Presupuesto General del Ayuntamiento, para ejercicio 2015, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

**I.- ESTADO DE INGRESOS****INGRESOS 2015**

Concepto	Descripción	Presupuesto
Capítulo I	Impuestos directos . . . . .	206.000,00 €
Capítulo II	Impuestos indirectos . . . . .	36.470,00 €
Capítulo III	Tasas y otros ingresos . . . . .	90.000,00 €
Capítulo IV	Transferencias corrientes . . . . .	109.070,00 €
Capítulo V	Ingresos patrimoniales . . . . .	20.000,00 €
Total	Operaciones corrientes . . . . .	461.470,00 €
Capítulo VI	Enajenación de inversiones reales . . . . .	—,— €
Capítulo VII	Transferencias de capital . . . . .	55.000,00 €
Capítulo VIII	Activos financieros . . . . .	—,— €
Capítulo IX	Pasivos financieros . . . . .	8.530,00 €
Total	Operaciones de capital . . . . .	63.530,00 €
Total	Presupuesto de ingresos . . . . .	525.000,00 €

**II.- ESTADO DE GASTOS****GASTOS 2015**

Concepto	Descripción	Presupuesto
Capítulo I	Gastos de personal . . . . .	134.000,00 €
Capítulo II	Gastos de bienes corrientes y servicios . . . . .	240.000,00 €
Capítulo III	Gastos financieros . . . . .	8.000,00 €
Capítulo IV	Transferencias corrientes . . . . .	75.000,00 €
Total	Operaciones corrientes . . . . .	457.000,00 €
Capítulo VI	Inversiones reales . . . . .	60.000,00 €
Capítulo VII	Transferencias de capital . . . . .	—,— €
Capítulo VIII	Activos financieros . . . . .	—,— €
Capítulo IX	Pasivos financieros . . . . .	8.000,00 €
Total	Operaciones de capital . . . . .	68.000,00 €
Total	Presupuesto de gastos . . . . .	525.000,00 €

Asimismo y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se publica ANEXO relativo a la Plantilla del Personal aprobada para el ejercicio 2015 y que aparece dotada en el Presupuesto de la Corporación para el mismo ejercicio:

**PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO EN ESTA ENTIDAD****A) Funcionarios de Carrera**

Secretaría Intervención: 1; Grupo A1, Nivel C.D. 28

Alguacil: 1; Grupo E; nivel C.D. 5; vacante por jubilación a partir del 1-marzo-2013

1 plaza de Auxiliar Administrativo. Grupo D. Vacante. Oferta pública consolidación de empleo temporal 2011

**B) Personal Laboral Fijo Indefinido**

Auxiliar Administrativo: 1

Limpiadora: 1

**C) Personal Laboral Temporal**

Limpiadora: 1

Peón de Obras y Servicios: 3; 2 Vacantes

Peón Discapacidad: 1, vacante

Monitor Deportivo: 2

**Resumen**

Funcionario: .....1

Laboral Fijo Indefinido:..... 2

Laboral Temporal: .....4

Vacantes: .....4

Total Plantilla: 7 Plazas Ocupadas; 4 Vacantes.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos procedentes, significándose que contra la aprobación definitiva del mismo, y a tenor de lo establecido en el artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer directamente recurso contencioso administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

En Santiuste de S. Juan Bautista, a 24 de febrero de 2015.—EL Alcalde, Juan Martín Gómez

5224

**Ayuntamiento de Santo Tomé del Puerto***ANUNCIO PRESUPUESTO*

Aprobado definitivamente el Presupuesto Ordinario para el ejercicio de 2015 por el acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 30 de enero de 2015 con el quórum establecido legalmente, ha quedado fijado en las cifras que, resumidas por capítulos, se indican a continuación:

**INGRESOS**

Capítulos	Concepto	Euros
	A) Operaciones corrientes	
1	Impuestos directos .....	160.960,00
2	Impuestos indirectos.....	25.000,00
3	Tasas y otros ingresos .....	59.000,00
4	Transferencias corrientes .....	65.240,00
5	Ingresos patrimoniales .....	34.800,00
	B) Operaciones de capital	
6	Enajenación de inversiones reales.....	40.000,00
7	Transferencias de capital .....	25.000,00
8	Activos financieros.....	0,00
9	Pasivos financieros .....	0,00
	Total Presupuesto de Ingresos.....	410.000,00



GASTOS		
Capítulos	Concepto	Euros
	A) Operaciones corrientes	
1	Gastos de personal .....	106.100,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios .....	158.700,00
3	Gastos financieros .....	100,00
4	Transferencias corrientes .....	900,00
	B) Operaciones de capital	
6	Inversiones reales .....	140.400,00
7	Transferencias de capital .....	0,00
8	Activos financieros.....	0,00
9	Pasivos financieros.....	3.800,00
	Total Presupuesto de Gastos .....	410.000,00

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente de esta publicación, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Santo Tomé del Puerto, a 25 de febrero de 2015.—El Alcalde, Vicente Gómez del Pozo.

5712

## **Ayuntamiento de Torre Val de San Pedro**

### *ANUNCIO*

#### *APROBACIÓN DEFINITIVA DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA, ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN*

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo adoptado por este Ayuntamiento, en sesión de fecha 19 de diciembre de 2014, por el que se aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de suministro de agua a domicilio, alcantarillado y depuración, sin que se hayan presentado reclamaciones contra el mismo, queda elevado dicho acuerdo a definitivo, conforme a lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, por lo que, para dar cumplimiento a lo que establece el párrafo cuarto de dicho artículo, se procede a la publicación de la modificación de dicha Ordenanza, como anexo de este anuncio.

Contra esta aprobación definitiva, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Torre Val de San Pedro, a 3 de marzo de 2015.— El Alcalde, Paulino A. Masedo González.

### *ANEXO*

#### **MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N.º 3, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO, ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN:**

##### **“Art. 6 bis.- Revisión de recibos.**

En caso de que el sujeto pasivo reclame la revisión del recibo, por considerar que se ha producido un consumo de agua anormalmente excesivo, debido a averías ajenas a su voluntad, para el cálculo de la cuota tributaria se aplicará la tarifa correspondiente al primer tramo para todos los metros





cúbicos de agua consumidos, siempre y cuando se estime su reclamación y acredite fehacientemente que el exceso de consumo de agua se ha debido a una avería ajena a su voluntad”.

5385

### **Ayuntamiento de Valseca**

#### *ANUNCIO*

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria del Pleno del Ayuntamiento de Valseca de 24 de febrero de 2015, el Presupuesto General, las Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2015, con arreglo a lo previsto en el Artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos de reclamaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presentase reclamación alguna.

En Valseca, a 26 de febrero de 2015.— El Alcalde, Julio César Agudo Cuadrado.

5144

### **Ayuntamiento de Valverde del Majano**

#### *ANUNCIO*

Por D. Ramón Fernández Fernández, en representación de “PATATAS DUNOFF, S.L.”, se ha solicitado Licencia Ambiental para industria para lavado, troceado y envasado de patatas, cebollas y zanahorias, en calle Sauce, 1-D, parcelas 2 y 3 A, Sector A del Polígono Industrial Nicomedes García.

Por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, modificada por la Ley 8/2014, de 14 de octubre, se somete el expediente a información pública durante diez días, a contar del siguiente al de inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la Provincia, para que los que pudieran resultar afectados por la mencionada actividad, puedan formular en el indicado plazo las alegaciones que consideren pertinentes.

Valverde del Majano, a 23 de febrero de 2015.—El Alcalde, Rafael Casado Llorente.

5551

### **Ayuntamiento de Veganzones**

#### *APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO DE 2015 Y EXCLUSIÓN DE OBLIGACIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA A LAS FACTURAS DE IMPORTE HASTA 5.000 EUROS*

Aprobado inicialmente el Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio de 2015, junto con las Bases de Ejecución del mismo y la plantilla de personal, en sesión del Pleno celebrada el día 20 de febrero de 2015, queda expuesto al público durante quince días en la Secretaría Muni-



pal, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones por escrito dirigido al Pleno de la Corporación.

Según se establece en la Disposición Adicional de las Bases de Ejecución del citado Presupuesto, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 4 de la Ley de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, este Ayuntamiento excluye de la obligación de facturación electrónica a las facturas cuyo importe sea hasta 5.000 euros.

Si durante plazo indicado no se presentase reclamación alguna, se entenderá definitivamente aprobado el Presupuesto sin necesidad de nuevo acuerdo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Veganzones, a 25 de febrero de 2015.— El Alcalde, Pedro-Luis Cuesta Martín.

5710

## **Ayuntamiento de Zarzuela del Pinar**

### *ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de zarzuela del Pinar de 18 de diciembre de 2014, sobre la imposición de la Ordenanza Municipal Reguladora del "Reglamento sobre el uso de la factura electrónica", cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

### **"ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL REGLAMENTO SOBRE EL USO DE LA FACTURA ELECTRÓNICA**

#### **PREÁMBULO**

La Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, obliga al uso de la facturación electrónica, emitida en el marco de las relaciones jurídicas entre proveedores de bienes y servicios y las Administraciones Públicas, y a su presentación a través del punto general de entrada que corresponda, por las entidades indicadas en el artículo 4 de dicha Ley, a partir del 15 de enero de 2015.

No obstante, establece el citado artículo, que las Administraciones Públicas podrán excluir reglamentariamente de esta obligación de facturación electrónica las facturas cuyo importe sea hasta 5.000,00 euros y a las emitidas por proveedores a los servicios en el exterior de las Administraciones Públicas.

Teniendo en cuenta las características de los proveedores con los que trabaja esta Entidad Local se considera necesario hacer uso de esta facultad de exclusión para así evitar que determinados proveedores tengan dificultades para la gestión de las facturas emitidas.

En uso a esa potestad reglamentaria, se dicta la presente Ordenanza reguladora de la exclusión de la obligación de facturación electrónica de las facturas cuyo importe sea de hasta 5.000,00 euros.

#### **Artículo único.**

Haciendo uso de la previsión contenida en el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la facturación electrónica y creación del registro contable de facturas del Sector Público, este Ayuntamiento excluye de la obligación de facturación electrónica a las facturas cuyo importe sea inferior a 5.000,00 euros.

**Disposición final única. Entrada envigor**

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor una vez que se haya publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 652 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, todo ello de conformidad con el artículo 70.2 de la citada Ley.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa."

En Zarzuela del Pinar, a 2 de marzo de 2015.— El Alcalde, Nicolás Ortega Lobo.

5706

**APRORACION DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO DE 2015**

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, el Presupuesto General para el ejercicio de 2015, en sesión de 18 de diciembre de 2014, y efectuada la correspondiente exposición pública previa publicación en el BOP n.º 155 de 26 de diciembre de 2014, se eleva a definitivo por ausencia de reclamaciones el Presupuesto General de esta Corporación, para el ejercicio 2014, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.3 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuyo resumen por capítulos es como sigue:

**1. RESUMEN DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA 2015****INGRESOS**

Capítulos	Denominación	Importe (Euros)
	<b>A) OPERACIONES CORRIENTES</b>	
I	Impuestos directos .....	78.500,00
II	Impuestos indirectos .....	5.500,00
III	Tasas y otros ingresos .....	73.500,00
IV	Transferencias corrientes .....	116,200,00
V	Ingresos patrimoniales .....	25.900,00
	<b>B) OPERACIONES DE CAPITAL</b>	
VI	Enajenación de inversiones reales .....	—,—
VII	Transferencia de capital .....	30.100,00
VIII	Activos financieros .....	—,—
IX	Pasivos financieros .....	—,—
	<b>TOTAL INGRESOS .....</b>	<b>329.700,00</b>

**GASTOS**

Capítulos	Denominación	Importe (Euros)
	<b>A) OPERACIONES CORRIENTES</b>	
I	Gastos del Personal .....	114.000,00
II	Gastos en bienes corrientes y servicios .....	12 1,200,00
III	Gastos financieros .....	1.500,00
IV	Transferencias corrientes - .....	32.900,00



Capítulos	Denominación	Importe (Euros)
	<b>B) OPERACIONES DE CAPITAL</b>	
VI	Inversiones reales.....	60.100,00
VII	Transferencias de capital -- .....	—,—
VIII	Activos financieros .....	—,—
IX	Pasivos financieros.....	—,—
	<b>TOTAL GASTOS .</b> ....	<b>329.700,00</b>

**1. PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO.****I. Personal funcionario**

Secretaría Intervención

**II. Personal laboral fijo**

Denominación de la plaza: Operario de Servicios Múltiples.

**III. Personal laboral eventual**

Monitor de escuelas deportivas

Un peón

Encargado del centro cultural a media jornada

Contra la aprobación definitiva de dicho Presupuesto podrá interponerse recurso contencioso administrativo en los plazos y formas que establece dicha jurisdicción.

Lo que se hace público en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en los art. 169.3 y 171.1 del R.D.L 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Zarzuela del Pinar, a 19 de febrero de 2015.— El Alcalde, Nicolás Ortega Lobo.

5400

**Entidad Local Menor de Arroyo de Cuéllar****ANUNCIO**

El pleno de la Junta Vecinal de Arroyo de Cuéllar en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de febrero de 2015, acordó aprobar inicialmente el Reglamento de Factura Electrónica.

Dichos acuerdos, con su correspondiente ordenanza, y demás antecedentes que obran en los respectivos expedientes, quedan expuestos en la Casa Consistorial de la localidad, durante el plazo de 30 días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el B.O.P., a efectos de que puedan ser examinados por los interesados y presentar, en su caso, las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público en cumplimiento de cuanto previene el artículo 49 de la Ley de Bases de Régimen Local. Si transcurrido dicho plazo no se hubieran presentado alegaciones, se considerara aprobado definitivamente dicho acuerdo

En Arroyo de Cuéllar, a 20 de febrero de 2015.— El Alcalde Pedáneo, Jesús Jorge Muñoz Sanz.